



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 20 de diciembre de 2012

Número 294

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia
y Empleo de Sevilla:
Instalación eléctrica 3

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA:

- Notificaciones 3

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Expediente de concesión de ayudas económicas..... 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 23

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 45/12; número 2: autos 59/12 y
19/11; número 3: autos 249/12; número 4: autos 944/12;
número 6: autos 375/12, 1188/08, 81/09 y 192/11; número 7:
autos 724/12, 700/12, 558/12, 112/11, 706/12, 88/11, 96/11
y 211/12; número 8: autos 102/12; número 9: autos 294/12 ... 24
Madrid.—Número 29: autos 102/12 32
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 14: autos 62/12, 100/12 y 59/12 33

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones..... 34
- Alcalá de Guadaíra: Notificaciones..... 36
- Alcalá del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón
municipal de habitantes 40
- Arahal: Notificaciones 40
- Aznalcóllar: Padrones fiscales..... 41

— Bormujos: Expediente de prescripción de obligaciones pendientes de pago	41
— Brenes: Delegación de funciones.	42
— Las Cabezas de San Juan: Nombramiento de personal	42
— Constantina: Ordenanza municipal	42
— Fuentes de Andalucía: Emplazamiento	50
— Gelves: Notificación	50
— Guillena: Convocatoria de subvenciones.	51
— Lebrija: Encomienda de gestión	54
— La Luisiana: Anuncio de adjudicación de contrato	54
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones.	55
— Los Palacios y Villafranca: Ordenanzas fiscales	56
— Pilas: Notificación	111
— Pruna: Ordenanza municipal	112
— La Puebla del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	112
— La Roda de Andalucía: Cuenta general ejercicio 2011	112
— Tocina: Plan de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	112
— Utrera: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	112

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Presupuesto general ejercicio 2013	113
— Padrones fiscales	113

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial de Economía, Innovación,
Ciencia y Empleo de Sevilla
Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125º del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Medina Garvey Electricidad, S.L.U.

Domicilio: Calle Párroco Vicente Moya núm. 14.

Emplazamiento: Paraje de Larena polígono 18, parcela 27.

Finalidad de la instalación: Desmontaje de LAMT y dos CT y reubicación de otro para unificar la instalación eléctrica de la zona.

Línea eléctrica:

Origen: LAMT Larena.

Final: Nuevo CT.

Término municipal afectado: Huévar del Aljarafe (Sevilla).

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 0,030.

Tensión en servicio: 15(20) KV.

Conductores: LA-30.

Apoyos: Metálico Celosía.

Aisladores: U40BS.

Centro de transformación

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 15(20) KV/ 400-230 V.

Presupuesto: 13.751 euros.

Referencia: RAT: 111752.

EXP.: 269669.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, calle Graham Bell núm. 5, Edif. Rubén Darío II, 5ª planta de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2012.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

253F-15271-P

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, figurando número del acta, nombre del/los sujeto/s interesado/s, domicilio e importe en euros.

De infracción en materia de seguridad y salud laboral:

Acta/s	Sujeto/s interesado/s	Sanción
I412012000158006	RESTAURANTES Y SERVICIOS REYSE, S.A.- CALLE EDISON 4 MADRID.....	2.046,00 €
I412012000160632	SERVICIO DE PREVENCIÓN ALTERIS, S.L.- CALLE TIGRIS (EDIFICIO JARDINES DEL EDÉN),36,LOCAL 4 SEVILLA	10.242,00 €
I412012000161844	MEDIOS DE PREVENCIÓN EXTERNOS CENTRO-LEVANTE, S.L.-CALLE MENENDEZ PELAYO 52 SEVILLA	8.000,00 €
I412012000166793	Ociosur Écija UTE-AVENIDA MANUEL SIUROT 4 BQ., PISO 4 ESCALERA 3 SEVILLA.....	40,00 €
I412012000167096	VEGA DE LOS MELONARES, S.A.-CALLE CTRA. BÉTICA 149 SEVILLA	40,00 €
I412012000171443	EXPOSUR SEVILLA 2012, S.L.- AVENIDA DE EUROPA (LA MORALEJA) 00014 ALCOBENDAS	40,00 €
I412012000174776	GAMESA ENERGÍA, S.A.-CALLE RAMÓN Y CAJAL 7,9 00000 VITORIA-GASTEIZ.....	40,00 €
I412012000180335	INSTALACIONES EMG SOCIEDAD CIVIL-CALLE ATAHUALPA 00010 ALCALÁ DE GUADAÍRA.....	6.138,00 €
I412012000180941	MANCHEÑO GARCÍA, ROSARIO-CALLE JUAN DE LA CUEVA 56 , PISO 2 PUERTA IZQUIERDA SAN JOSÉ DE LA RINCONADA...	2.046,00 €

De infracción en materia de relaciones laborales:

Acta/s	Sujeto/s interesado/s	Sanción
I412012000163763	ESABE VIGILANCIA, S A-CALLE GONZALO BILBAO (MÓDULOS 1 Y 2) 23-25, PISO 1 SEVILLA	25.001,00 €
I412012000170534	PULIMSUR SERVICIOS,S.L.-AVENIDA FELIPE II 24 SEVILLA	6.251,00 €
I412012000180436	INSTALACIONES EMG SOCIEDAD CIVIL-CALLE ATAHUALPA 00010 ALCALÁ DE GUADAÍRA.....	1.251,00 €

De infracción en materia de seguridad social:

Acta/s	Sujeto/s interesado/s	Sanción
I412012000155982	TIENDA SANTA CRUZ, S.L.-CALLE SAN FERNANDO 3, SEVILLA	626,00 €
I412012000162551	HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN YBARRA, S.L.-AVENIDA CONDES DE YBARRA 4, QUINTO	9.378,00 € y Sanción Accesorias no Pecuniaria
I412012000162652	GONZÁLEZ ALGARIN, ESCARLATA-CALLE MÁLAGA 3 , PISO 1 PUERTA B, ALCALÁ DE GUADAÍRA.....	3.126,00 € y Sanción Accesorias no Pecuniaria
I412012000163056	GUJARDO PROMOTORA DE EDIFICIOS-CALLE LUIS MONTOTO (EDIF.EMPERADOR) 61 , PISO 3 SEVILLA.....	626,00 €
I412012000163359	FERNÁNDEZ HERNANDO, VÍCTOR ANTONIO-CALLE ALEJO FERNÁNDEZ 42, SEVILLA	626,00 €
I412012000168918	LONJIGAVIÑO, S.L.- CALLE PARAJE DE PATERNA 21 BORMUJOS	626,00 €
I412012000169423	RUIZ BEJARANO, JOSÉ ANTONIO-CALLE CAPATACES, CORIA DEL RIO	626,00 €
I412012000178113	RECICLADOS ASOCIATIVOS, S.L.-CALLE ASTRONOMÍA 1 3, PISO 3 PUERTA 14, SEVILLA	626,00 €
I412012000179830	GIL GÓMEZ, ANA MARÍA-PLAZA DE ESPAÑA 4, PILAS	60,00 €

De infracción por obstrucción en materia de seguridad y salud laboral:

Acta/s	Sujeto/s interesado/s	Sanción
1412012000159622	SERVICIO DE PREVENCIÓN ALTERIS, S.L.- CALLE TIGRIS (EDIFICIO JARDINES DEL EDÉN), 36, LOCAL 4 SEVILLA	626,00 €

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social:

Acta/s	Sujeto/s interesado/s	Sanción
1412012000146888	GÓMEZ RODRIGUEZ, MANUEL-CALLE DIEGO ANGULO ÍÑIGUEZ 00006, SEVILLA	626,00 €
1412012000160531	PÉREZ ESCOLANO Y ASOCIADOS, S.L.- CALLE MARIANA DE PINEDA 00008, SEVILLA	626,00 €
1412012000164167	RESTAURANTE YAO Y XU S L-PASEO BAJO DE LAS DELICIAS 00005, SEVILLA	10.001,00 €
1412012000172756	FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS POR LA IGUALDAD-CALLE SANTA CLARA 80, SEVILLA	626,00 €
1412012000175180	INSTITUTO HISPALENSE DENTAL, S.L.-CALLE JOSÉ LAGUILLO, 6, PISO 1.º SEVILLA	626,00 €
1412012000179729	GIL GÓMEZ, ANA MARÍA-PLAZA DE ESPAÑA 4, PILAS	626,00 €

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador (1), las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, plaza de España-Puerta de Aragón-, s/n 41013-Sevilla.

(1) Relación de materias y órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la propuesta de resolución.

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS E INFRACCIÓN COORDINADA SEGURIDAD SOCIAL	Ante la Jefa de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.	Con dirección en: C/ Pablo Picasso s/n-41018- Sevilla.
OBSTRUCCIÓN	Ante la Jefa de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.	Con dirección en: C/ Pablo Picasso s/n-41018- Sevilla.
EXTRANJEROS	Ante el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Con direc. en: Plaza de España-Puerta de Aragón-41013. Sevilla.
RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	Ante el Jefe de Servicio de la Administración Laboral.	Con dirección en: Avda. República Argentina 21, 2.ª planta, 41011 (Sevilla).
EMPLEO	Ante el Secretario Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.	Con dirección en: Avda. República Argentina 21, 2.ª planta, 41011 (Sevilla).
RELACIONES LABORALES (Infracciones muy graves)	Ante el Jefe de Servicio de Relaciones Colectivas de la Dirección General de Trabajo.	Con dirección en: Avda. de Hytasa n.º 14, 41006 (Sevilla).
SEGURIDAD Y SALUD LABORAL (Infracciones muy graves)	Ante el Jefe de servicio de Promoción de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.	Con dirección en: Avda. de Hytasa n.º 14, 41006 (Sevilla).
EMPLEO (Infracciones muy graves)	Ante la jefatura de coordinación de Planificación y Desarrollo Normativo de la Dirección Gerencia del SAE.	Con dirección en: C/ Seda, Nave 5 Pg. Hytasa, 41006 (Sevilla).

Sevilla a 28 de noviembre de 2012.—El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Rueda Solache.

2W-15448

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**Dirección Provincial de Sevilla***Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional*

Por resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Y mediante resolución de 15 de febrero de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de con-

formidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a los solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 6.920.456,64 euros (seis millones novecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos).

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 15 de febrero de 2011, 30 de agosto de 2011 y 15 de febrero de 2012 antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla 8 de octubre de 2012.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

ANEXO I

De la resolución de concesión correspondiente al mes de julio, parte 2 de 2012

Beneficiario	Importe
ABADIA HIERRO, ANTONIO	2.396,28
ACEVEDO MIGUEL, MARÍA CRISTINA	2.396,28
ACEVEDO VÉLEZ-BRACHO, VIRGINIA	2.396,28
ACOSTA BENITEZ, M JOSÉ	2.396,28
ACOSTA MAGUILLO, MANUEL	2.396,28
ACUÑA GARCÍA-MARTÍN, DAVID	2.396,28
ACUÑA MARTÍN, MANUEL	2.396,28
ADAMUZ SÁNCHEZ, FRANCISCO	2.396,28
ADHAIRI, RADOUANE	2.396,28
ADORNA CORDERO, MARÍA JOSÉ	2.396,28
ADORNA PIEDRA, MARÍA ANGELES	2.396,28
AGHAGULYAN, NARA	2.396,28
AGUADED GÓMEZ, INMACULADA ROCÍ	2.396,28
AGUADO MANTILLA, JESÚS	2.396,28
AGUDO DOMÍNGUEZ, ANA ISABEL	2.396,28
AGÜERA MOLINERO, MANUEL	2.396,28
ÁGUILA COSTALES, VICTORIA	2.396,28
AGUILAR, SANDRA ANALIA	2.396,28
AGUILAR CASTANO, MARÍA PILAR	2.396,28
AGUILAR CORTES, RAÚL	2.396,28
AGUILAR MEDINA, RAFAEL MARÍA	2.396,28
AGUILAR MERCADO, MACARENA	2.396,28
AGUILAR MOÑINO, ALVARO	2.396,28
AGUILAR PARRAGA, DIEGO	2.396,28
AGUILAR ROMERO, PEDRO	2.396,28
AGUILERA ALFAYA, ANTONIO	2.396,28
AGUILERA MARTÍN, JONATAN	2.396,28
AGUSTÍN LEANDRO, MERCEDES LLANET	2.396,28
AICI, MOHAMMED	2.396,28
AKRACH, ABDELFTTAH	2.396,28
AKRACH, ZOHRA	2.396,28
ALAMILLO SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
ALANÍS PÉREZ, TRINIDAD	2.396,28
ALARCON GONZÁLEZ, INÉS	2.396,28
ALBA DE NAVIA OSORIO, ELENA YOLANDA	2.396,28
ALBA PÉREZ, JORGE	2.396,28
ALBARRÁN CUENCA, MARÍA CRISTINA	2.396,28
ALCAIDE AGUILAR, MARÍA LUZ	2.396,28
ALCAIDE CALA, YOLANDA	2.396,28
ALCAIDE GARCÍA, MÓNICA	2.396,28
ALCAIDE LOBATO, DESIRÉ	2.396,28
ALCAIDE RUEDA, JOSÉ MANUEL	2.396,28
ALCARAZO GANDULLO, JUAN MANUEL	2.396,28
ALCÁZAR GUILLÉN, NOEMI	2.396,28
ALCÁZAR ROMERO, JENIFER	2.396,28
ALE SOLDAN, JUAN JOSÉ	2.396,28
ALEGRE SILVA, RAFAEL	2.396,28
ALEJANDRE COBANO, ISABEL MARÍA	2.396,28
ALEJANDRE JIMÉNEZ, MARÍA ANGELES	2.396,28
ALEXANDER VÁSQUEZ, JHON	2.396,28
ALFARO ARIAS, MARÍA DOLORES	2.396,28
ALFARO ROMERO, JOSÉ MANUEL	2.396,28
ALFÉREZ TINEDO, MARÍA DEL PILAR	2.396,28
ALFONSO SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
ALFONSO VARGAS, MANUELA	2.396,28
ALGABA GUERRERO, JUAN ANTONIO	2.396,28
ALGABA PATRICIO, MANUEL	2.396,28
ALGABA ROMERO, JUAN	2.396,28
ALI QUINTERO, MARÍA ROCÍO	2.396,28

Beneficiario	Importe
ALICANTE THOY, SONIA	2.396,28
ALICE COSTA, MANUELLA	2.396,28
ALMANSA MERINO, VERONICA	2.396,28
ALMENARA BATISTA, DESIREE	2.396,28
ALONSO SANLES, ÁNGEL MANUEL	2.396,28
ALONSO TIRADO, FERNANDO	2.396,28
ALONSO VÉLEZ, IGNACIO	2.396,28
ALVAREZ BEATO, LORENZO	2.396,28
ALVAREZ BENITEZ, MARÍA MERCEDES	2.396,28
ALVAREZ BLANES, SARA	2.396,28
ALVAREZ BONILLA, ALEJANDRA	2.396,28
ALVAREZ CABEZAS, JOSÉ	2.396,28
ALVAREZ CARMONA, AMELIA FELISA	2.396,28
ALVAREZ CASTRO, JOSÉ MARÍA	2.396,28
ALVAREZ ESTEBAN, MARCOS	2.396,28
ALVAREZ FEIJOO, DANIEL	2.396,28
ALVAREZ FEIJOO, ROCÍO	2.396,28
ALVAREZ GARCÍA, EDDI DANIEL	2.396,28
ÁLVAREZ GARCÍA, JUAN CARLOS	2.396,28
ALVAREZ GÓMEZ, VANESA	2.396,28
ALVAREZ GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
ALVAREZ GUTIÉRREZ, MARÍA MERCEDES	2.396,28
ALVAREZ LOZANO, DAVID	2.396,28
ALVAREZ MAESTRE, DOLORES	2.396,28
ALVAREZ MARIN, MARGARITA	2.396,28
ALVAREZ MORENO, JUANA ISABEL	2.396,28
ALVAREZ NIETO, MÓNICA	2.396,28
ALVAREZ PESOA, YENIFFER	2.396,28
ALVAREZ QUERO, ISAAC	2.396,28
ALVAREZ RAMOS, SANDRA	2.396,28
ALVAREZ RODRÍGUEZ, AURORA	2.396,28
ALVAREZ RUEDA, JUAN CARLOS	2.396,28
ALVAREZ SÁNCHEZ, CRISTOBAL	2.396,28
ALVAREZ SÁNCHEZ, VICTOR MANUEL	2.396,28
ALVAREZ SIVIANES, MANUEL	2.396,28
ALVEA PÉREZ, LAURA	2.396,28
ALVES MURIANO, JAVIER	2.396,28
AMADO RIOS, CARMEN	2.396,28
AMADOR HEREDIA, ESTRELLA	2.396,28
AMAT YEBRA, JOSÉ LUIS	2.396,28
AMODEO PÉREZ, BLANCA PALOMA	2.396,28
AMOEDO PENALOSA, LORENA	2.396,28
AMPONSAH, PAUL	2.396,28
ANAYA LEDESMA, VERONICA	2.396,28
ANCIO ALBALÁ, MARTA	2.396,28
ANDRADE CARO, MARÍA	2.396,28
ANDRADES VELAZQUEZ, ALFONSO	2.396,28
ANDRÉS GÓMEZ, ÁNGEL	2.396,28
ANDRÉS GONZÁLEZ, SEBASTIAN MANUEL	2.396,28
ANDREU MORA, ISABEL	2.396,28
ANDÚJAR LIMONES, JOAQUÍN	2.396,28
ÁNGEL MARTÍN, MANUEL JESÚS	2.396,28
ANGULO ALMAGRO, CONSOLACIÓN	2.396,28
ANGULO FLORENCIO, JESÚS	2.396,28
ANGULO SIVIANES, ROSARIO	2.396,28
ANTEQUERA VARGAS, MANUEL	2.396,28
ANTUNEZ ANDÚJAR, VERONICA	2.396,28
ANTUNEZ NÚÑEZ, ANTONIO	2.396,28
ANTUNEZ POLONIO, SONIA	2.396,28
ANTUNEZ QUINTA, EMILIA	2.396,28
APARICIO GÓMEZ, FERNANDO JOSÉ	2.396,28
APARICIO MADRID, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
AQUINO DURÁN, FRANCISCO	2.396,28
ARAGÓN GARCÍA, MARÍA JOSÉ	2.396,28
ARAGÓN MÁRQUEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
ARAGÓN REYES, MARÍA TAMARA	2.396,28
ARAGÓN RODRÍGUEZ, ROCÍO	2.396,28
ARAGÓN ZAFRA, MARÍA ROSARIO	2.396,28
ARANDA GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28
ARANDA OLIVERO, VERONICA	2.396,28
ARANGO HEREDIA, ANDRÉS RICARDO	2.396,28
ARAUJO PEDROSA, NATALIA	2.396,28
ARCE VALDERRAMA, MIRIAN	2.396,28
ARCENEGUI REYES, MARÍA DEL VALLE	2.396,28
ARCOS FERNÁNDEZ, MANUEL	2.396,28
ARCOS MORALES, SANDRA	2.396,28
AREAL HERNÁNDEZ, MANUEL	2.396,28
ARECHAGA ALONSO, ROCÍO	2.396,28
ARELLANO PENCO, MARÍA LUISA	2.396,28
ARENAL MORILLAS, JUAN FRANCISCO	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
ARENAL PÉREZ, MARÍA REYES	2.396,28	BARRAGAN MAESTRE, FRANCISCO JOSE	2.396,28
ARENAS CARRIÓN, JOSEFA	2.396,28	BARRANCO ROMAN, EDÉN	2.396,28
ARGUELLO ÁLAVA, MARCO ANTONIO	2.396,28	BARRANCO ZAPATA, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
ARGUIJO ESCALANTE, SARA VERONICA	2.396,28	BARREIRO TORRES, LUIS	2.396,28
ARIAS MATEOS, MARÍA MAR	2.396,28	BARRERA CABRERA, JOAQUÍN	2.396,28
ARIAS REYES, LUCIA	2.396,28	BARRERA CUETO, MARÍA DOLORES	2.396,28
ARINCÓN MOLINA, RAMÓN	2.396,28	BARRERA DE LA VINA, TAMARA	2.396,28
ARISPÓN DÍAZ, M CARMEN	2.396,28	BARRERA MACARRO, VALENTÍN	2.396,28
ARISTIZABAL ZAPATA, JAIME HERNÁN	2.396,28	BARRERA ORTEGA, JUDIT	2.396,28
ARIZA ESPÍNOLA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	BARRIOS SÁNCHEZ, MARÍA MAR	2.396,28
ARIZA HIDALGO, INMACULADA	2.396,28	BARRO MULERO, FELIX	2.396,28
ARIZA LAINEZ, ANTONIO	2.396,28	BARRONES RAMÍREZ, SONIA	2.396,28
ARJONA BERMUDO, FRANCISCO	2.396,28	BARROSO PARTIDA, ANTONIO ÁNGEL	2.396,28
ARJONA MUÑOZ, ÁNGEL	2.396,28	BARROSO SÁNCHEZ, JUAN LUIS	2.396,28
ARJONA POLEY, MELQUIADES	2.396,28	BAS MORENO, RAFAEL	2.396,28
ARMENTEROS ANGORRILLA, LIDIA V	2.396,28	BASCO CRESPO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
ARMENTEROS GARCÍA, CAROLINA	2.396,28	BASTIDAS CUERO, NEPPER	2.396,28
ARMESTO DÍAZ, ISMAEL	2.396,28	BASTOS MARTÍNEZ, FRANCISCO	2.396,28
ARNAIZ LUNAR, MARÍA DEL MAR	2.396,28	BATISTA ROSARIO, MARÍA MERCEDES	2.396,28
AROCA GITIÉRREZ, EUSEBIO	2.396,28	BAUTISTA CRUZ, EDGARD BENJAMÍN	2.396,28
ARRABAL FRÍAS, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28	BAUTISTA GUTIÉRREZ, ROSA MARÍA	2.396,28
ARRABAL MEJÍAS, RAFAEL	2.396,28	BAUTISTA RUIZ, ANTONIO ANDRÉS	2.396,28
ARRIAZA SÁNCHEZ, PEDRO LUIS	2.396,28	BAUTISTA RUIZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
ARROYO BARRAGÁN, OSCAR	2.396,28	BEATO BORNES, TERESA	2.396,28
ARROYO CABRERA, ANA MARÍA	2.396,28	BECERRA BORREGO, LAURA	2.396,28
ARROYO CAIRE, LARA MARÍA	2.396,28	BECERRA DOMÍNGUEZ, VERONICA	2.396,28
ARROYO CEBALLOS, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	BECERRA VARGAS, ANGELES	2.396,28
ARROYO GARCÍA, ELENA	2.396,28	BEGINES BEGINES, JOSÉ MANUEL	2.396,28
ARROYO NARANJO, MARÍA JESÚS	2.396,28	BEGINES RODRÍGUEZ, RUBÉN	2.396,28
ARROYO URENDE, ROSARIO	2.396,28	BEJARANO MUÑOZ, RAFAEL	2.396,28
ARSAOUI, EL MOSTAFA	2.396,28	BEJARANO SEGURA, ROSA MARÍA	2.396,28
ASENCIO DELGADO, JESÚS	2.396,28	BELLOSO CABRERA, DIEGO	2.396,28
ASENCIO MAYO, ROMAN	2.396,28	BELLOSO GARCÍA, MARÍA GRACIA	2.396,28
ASENCIO YEBENES, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	BELMONTE FERNÁNDEZ, RAQUEL	2.396,28
ASIAN CASADO, JOSÉ JOAQUÍN	2.396,28	BELMONTE LEAL, JUAN	2.396,28
ASIAN CASADO, JUAN MARÍA	2.396,28	BENAVENTE MARIN, VANESA	2.396,28
AUXILIA ESQUINA, RAFAEL	2.396,28	BENAVIDES AMODEO, DANIEL	2.396,28
AVALO TAMAYO, ARAIS YAMILE	2.396,28	BENCADOR VECINO, GEMMA	2.396,28
AVECILLA JIMÉNEZ, ROCÍO	2.396,28	BENDEZU PALERMO, JUAN ALBERTO	2.396,28
ÁVILA ARRIAZA, VIRGINIA	2.396,28	BENITEZ CATALAN, MARÍA CARMEN	2.396,28
ÁVILA FERNÁNDEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28	BENITEZ CHÍA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
ÁVILA GUTIÉRREZ, MARÍA JESÚS	2.396,28	BENITEZ COLON, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
ÁVILA MARTÍN, DANIEL	2.396,28	BENITEZ COLON, SERGIO	2.396,28
ÁVILA RAMÍREZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	BENITEZ DA SILVA, SIMONE DE LOURD	2.396,28
AVILES DE LA TORRE, NURIA	2.396,28	BENÍTEZ FERNÁNDEZ, CRISTINA	2.396,28
AYALA LÓPEZ, JOSÉ	2.396,28	BENITEZ FERREIRA, JESÚS RENE ANDR	2.396,28
AYESTA BARRON, HILDA	2.396,28	BENITEZ MARTÍNEZ, JUAN MIGUEL	2.396,28
AYLLÓN GARROCHO, JONATAN	2.396,28	BENITEZ MUÑOZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
AZCONA MURILLO, M ISABEL	2.396,28	BENITEZ RAMOS, EVA CRISTINA	2.396,28
AZCONA MURILLO, MANUEL	2.396,28	BENITO FRANCISCO, MARÍA MERCEDES	2.396,28
BABIO FERNÁNDEZ, ELIZABETH	2.396,28	BENITO MONTERO, MARÍA CARMEN	2.396,28
BAENA DOMÍNGUEZ, ISABEL	2.396,28	BENJUMEA BENJUMEA, VANESA	2.396,28
BAENA ELÍAS, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28	BENJUMEA CAMPOS, BERNARDO	2.396,28
BAENA ESCARRAZA, MARÍA DEL MAR	2.396,28	BENJUMEA GALINDO, OLIVIER	2.396,28
BAENA MACHUCA, ANTONIO JESÚS	2.396,28	BENJUMEA VALVERDE, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
BAENA MORILLO, LUZ MARÍA	2.396,28	BERMEJO FERNÁNDEZ, VERÓNICA	2.396,28
BAENA REBOLLO, PATRICIA	2.396,28	BERMEJO VILLA, LEONOR	2.396,28
BAENA SÁNCHEZ, MANUEL	2.396,28	BERMÚDEZ ESCALANTE, DANIEL	2.396,28
BAERAN, GEORGE	2.396,28	BERMÚDEZ SEVILLANO, MARÍA SORAYA	2.396,28
BAHRIM, ADRIÁN	2.396,28	BERMUDO MARFIL, MARÍA ELISA	2.396,28
BALDOMERO RODRÍGUEZ, ALFONSO	2.396,28	BERMUDO WIC, ADELAIDA	2.396,28
BALLESTEROS BLAYA, ROCÍO	2.396,28	BERNABÉ GALLEGO, JUAN JOSÉ	2.396,28
BALLESTEROS POSTIGO, MÓNICA	2.396,28	BERNABÉ MÁRQUEZ, FRANCISCO	2.396,28
BALLESTEROS ROLDAN, JUAN ANTONIO	2.396,28	BERNAL CARBAJO, RAÚL	2.396,28
BALLESTEROS SÁNCHEZ, JESÚS AGUSTÍN	2.396,28	BERNAL GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28
BALSA CALZADA, ROBERTO JOSÉ	2.396,28	BERNAL NIETO, JUAN ANTONIO	2.396,28
BANDO TERRERO, JUAN JOSÉ	2.396,28	BERNAL PIZARRO, JUAN CARLOS	2.396,28
BAÑA DANS, LAURA MARÍA	2.396,28	BERNAL ROLDAN, ROSARIO	2.396,28
BARBA BOA, MANUEL ANTONIO	2.396,28	BERNAL SANZ, JUAN CARLOS	2.396,28
BARBA CURADO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	BERNÁLDEZ CARABE, RUBÉN	2.396,28
BARBECHO MARTÍNEZ, ROCÍO	2.396,28	BERSABE GAGO, JESÚS	2.396,28
BARBERO CLARO, CONCEPCIÓN	2.396,28	BERTOLET LÓPEZ, GABRIEL	2.396,28
BARBERO GARCÍA, MANUEL	2.396,28	BIZCOCHO CALDERÓN, MANUEL	2.396,28
BARBERO MU, VICTORIANA	2.396,28	BIZCOCHO GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO	2.396,28
BARBERO SANTOS, MARÍA	2.396,28	BLANCO HOYS, ALVARO	2.396,28
BAREA ABATO, ROSARIO	2.396,28	BLANCO MARTÍNEZ, REGINA	2.396,28
BAREA HOMBRADO, MIGUEL LORENZO	2.396,28	BLANCO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTON	2.396,28
BARRA RAMÍREZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	BLASCO DOMÍNGUEZ, CARLOS ALFREDO	2.396,28
BARRAGÁN ACEVEDO, ADRIÁN	2.396,28	BLÁZQUEZ MORENO, SANTIAGO	2.396,28
BARRAGÁN CARO, JORGE	2.396,28	BOCANEGRA CAMPAÑA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
BOCANEGRA PULIDO, RAÚL	2.396,28	CALA MATEOS, DANIEL	2.396,28
BOCANEGRA RECHE, JOSÉ	2.396,28	CALA RODRÍGUEZ, ISABEL MARÍA	2.396,28
BONILLA ALGABA, ROSARIO	2.396,28	CALADO GUTIÉRREZ, MÓNICA	2.396,28
BONILLA BASCÓN, GRACIA MARÍA	2.396,28	CAMACHO FLORES, MANUEL	2.396,28
BONILLA CASTRO, ENRIQUE	2.396,28	CAMACHO GARCÍA, ESTELA	2.396,28
BONILLA SABAS, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	CAMACHO GONZÁLEZ, CARMEN	2.396,28
BONILLA VAQUERO, MARÍA LUISA	2.396,28	CAMACHO MÁRQUEZ, MANUEL	2.396,28
BORJA CABRERA, MARÍA DEL CARME	2.396,28	CAMACHO MARTÍN, RAÚL	2.396,28
BORRALLO CABACO, IGNACIO	2.396,28	CAMARGO TORRES, PEDRO JESÚS	2.396,28
BORRALLO SANTAMARÍA, FRANCISCO	2.396,28	CAMAS MESA, OSCAR	2.396,28
BORREGO DELLA MAGGIORA, FERNANDO ADRIÁN	2.396,28	CAMERO CORDERO, SONIA	2.396,28
BORREGO FERNÁNDEZ, DAVID	2.396,28	CAMERO MORILLAS, SONIA	2.396,28
BORREGO FERNÁNDEZ, ROSALÍA MARÍA	2.396,28	CAMPANARIO ARRIAZA, TAMARA	2.396,28
BORREGO GÓMEZ, JOSÉ	2.396,28	CAMPANO LEAL, VIRGINIA	2.396,28
BORREGO MONTES, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	CAMPILLO AMUEDO, MARÍA	2.396,28
BORREGO MORENO, BARBARA	2.396,28	CAMPOS BARCO, MARIANO	2.396,28
BORREGO ROMERO, FRANCISCO	2.396,28	CAMPOS CONTRERAS, JOSÉ LUIS	2.396,28
BORREGO SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	CAMPOS MALDONADO, MARÍA DEL MAR	2.396,28
BORREGUERO PEÑA, FRANCISCO	2.396,28	CAMPOS MEDINA, FRANCISCO AGUST	2.396,28
BOSQUET FLORES, YOLANDA	2.396,28	CAMPUZANO CARRERAS, JUAN JOSÉ	2.396,28
BOSSOUS GARCÍA-GALANA, BERNARDO	2.396,28	CAMÚÑEZ BORRERO, RAFAEL	2.396,28
BOTONERO MORILLO, JUAN IGNACIO	2.396,28	CANALES CASTILLO, LUIS	2.396,28
BOZA BARRASO, JOSÉ FCO	2.396,28	CANETE CARMONA, JUAN JOSÉ	2.396,28
BOZA LUNAR, FLORA	2.396,28	CANO FERNÁNDEZ, CRISTIAN	2.396,28
BOZADA BENITEZ, MARGARITA ROCÍO	2.396,28	CANO GARCÍA, JOSÉ	2.396,28
BOZADA MOYA, NOEMI	2.396,28	CANO MAQUEDA, CARMEN	2.396,28
BRACHI PALACIOS, MARÍA	2.396,28	CANOVAS GUTIÉRREZ, RAÚL	2.396,28
BRATU, CATI	2.396,28	CANSINO PALOMINO, SANDRA	2.396,28
BRAVO IGLESIAS, SEBASTIANA	2.396,28	CANTARERO DELGADO, MARÍA	2.396,28
BRENES LORA, IVAN MIGUEL	2.396,28	CANTERO VICENTE, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
BRÍÑEZ LONDOÑO, LUIS ALBEIRO	2.396,28	CANTO RODRÍGUEZ, RAFAEL	2.396,28
BRITO FERNÁNDEZ, MARÍA LUISA	2.396,28	CANTOS MARTÍN, ISRAEL	2.396,28
BRITO SOTO, IGNACIO JOSÉ	2.396,28	CANTOS PORRO, MOISÉS	2.396,28
BRITOS MELGAREJO, PATRICIA ANGELI	2.396,28	CAPITÁN BENITO, ANTONIO	2.396,28
BRUQUE MARCOS, JOAN	2.396,28	CAPITÁN INFANTE, NURIA	2.396,28
BUENO MORENO, AUXILIADORA	2.396,28	CARABALLO OSUNA, ANTONIO	2.396,28
BUENO NEVA, TAMARA MARÍA	2.396,28	CARBALLAR CARBALLAR, SABAS	2.396,28
BUÍA, GRIGORE	2.396,28	CÁRDENAS MARISCAL, ABEL	2.396,28
BULNES CUENCA, SILVIA	2.396,28	CARDO RUIZ, REBECA ANA	2.396,28
BUONGIOVANNI GALÁN, FERNANDO JESÚS	2.396,28	CARMONA ASENJO, JUAN JOSÉ	2.396,28
BURGA MORALES, LUIS ALBERTO	2.396,28	CARMONA GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL	2.396,28
BURGOS MONTES, JONATAN	2.396,28	CARMONA JIMÉNEZ, ARTURO	2.396,28
BURGOS ROLDAN, DANIEL	2.396,28	CARMONA JIMÉNEZ, MARÍA PILAR	2.396,28
BUSTO GÓMEZ, FRANCISCO JORGE	2.396,28	CARMONA RODRÍGUEZ, FERNANDO	2.396,28
BUSTO ORTS, LORENZO	2.396,28	CARMONA RUIZ, ELENA	2.396,28
BUZO BARRIENTOS, MARÍA TERESA	2.396,28	CARMONA VICENTE, DAVID	2.396,28
BYLINSKI BYLINSKI, MICHAL TOMASZ	2.396,28	CARO ENCINA, JORGE	2.396,28
CABALLERO CASAUS, PEDRO	2.396,28	CARO GÓMEZ, PATRICIA	2.396,28
CABALLERO DÍAZ, DANIEL	2.396,28	CARO NAVARRO, RAFAELA	2.396,28
CABALLERO OLIVEROS, FRANCISCO	2.396,28	CARRANZA ALVAREZ, RAÚL	2.396,28
CABALLERO ORTIZ, FRANCISCO	2.396,28	CARRASCO CARRASCO, MARÍA CASTILLO	2.396,28
CABALLERO ROMERO, SANDRA	2.396,28	CARRASCO GONZÁLEZ, JESÚS	2.396,28
CABELLO AMADO, FÁTIMA	2.396,28	CARRASCO PALMA, JOSÉ JOAQUÍN	2.396,28
CABELLO CRESPILO, JUAN ANTON	2.396,28	CARRASCO ROMERO, MARÍA ROCÍO	2.396,28
CABELLO DE PANDO, MARÍA EUGENIA	2.396,28	CARRASCO TORO, ESPERANZA	2.396,28
CABELLO FRANCO, EMILIO JOSÉ	2.396,28	CARRASCO VARGAS, ANTONIO	2.396,28
CABELLO SERRANO, REMEDIOS	2.396,28	CARRASCOSA PAEZ, M. MERCEDES	2.396,28
CABEZA BRENES, JUAN ANTONIO	2.396,28	CARRELLAN GARCÍA, RAQUEL	2.396,28
CABEZA DOMÍNGUEZ, DAVID	2.396,28	CARREÑO BÁÑEZ, RODRIGO	2.396,28
CABEZA GENIZ, JUAN JOSÉ	2.396,28	CARREÑO CUEVAS, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
CABEZA MARTÍNEZ, MARÍA JOSEFA	2.396,28	CARREÑO GARCÍA, MARÍA DOLORES	2.396,28
CABEZAS MUÑOZ, FRANCISCA	2.396,28	CARRERA BASCUÑANA, CARLOS	2.396,28
CABEZAS PADILLA, MANUEL	2.396,28	CARRERA CASTRO, FRANCISCO BORJA	2.396,28
CABEZUELO DELGADO, CELIA	2.396,28	CARRERAS BENITEZ, REGINA	2.396,28
CABRAL TAPIA, ANA MARÍA	2.396,28	CARRERO MATEO, IRENE	2.396,28
CABRERA BARRIOS, MARÍA CARMEN	2.396,28	CARRILLO BURRERO, M TERESA	2.396,28
CABRERA CÁRDENAS, MELQUIADES	2.396,28	CARRILLO CHECA, SUSANA	2.396,28
CABRERA CARMONA, SILVIA	2.396,28	CARRILLO MIRANDA, JOSÉ	2.396,28
CABRERA GÁLVEZ, ELISABET	2.396,28	CARRION GUILLÉN, MARÍA ANGELES	2.396,28
CABRERA HERAS, GLADIS DORA	2.396,28	CARRION MALDONADO, INMACULADA	2.396,28
CABRERA LARA, FRANCISCO MANUEL	2.396,28	CARRION SEDA, MARÍA LUISA	2.396,28
CABRERA PLATA, ROSARIO	2.396,28	CARRIZALES ALVAREZ, LAURA	2.396,28
CABRERA RODRÍGUEZ, FERNANDO	2.396,28	CARVAJAL GARCÍA, MIGUEL	2.396,28
CABRERA SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	CARVAJAL JIMÉNEZ, VERONICA	2.396,28
CABRERA VARGAS, MANUEL	2.396,28	CARVAJAL LABRADOR, JUAN FRANCISCO	2.396,28
CÁCERES DEL ESTAL, FRANCISCO	2.396,28	CARVAJAL MARTÍNEZ, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28
CÁCERES GARRIDO, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28	CASADO GARZÓN, FERNANDO	2.396,28
CÁCERES OLMEDO, JESÚS	2.396,28	CASADO MARTÍNEZ, JUAN LUIS	2.396,28
CÁCERES SÁNCHEZ, GONZALO	2.396,28	CASADO PRADO, FELIPE JESÚS	2.396,28
CAJA ISORNA, JESÚS ÁNGEL	2.396,28	CASARES CASTAÑO, M JOSÉ	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
CASARES ROMERO, SALVADOR	2.396,28
CASAS CONTRERAS, ZORAIDA	2.396,28
CASTAÑEDA, MARÍA SOL	2.396,28
CASTAÑEDA CIPRIÁN, FRIDOLINO GABRI	2.396,28
CASTAÑEDA GUERRERO, MANUEL	2.396,28
CASTAÑO ALVARADO, VANESA	2.396,28
CASTAÑO BORREGO, SANTIAGO	2.396,28
CASTAÑO GARCÍA, MANUELA	2.396,28
CASTAÑO JARAMILLO, JORGE	2.396,28
CASTEJÓN GARCÍA, JOSÉ	2.396,28
CASTEL PORCEL, DOLORES	2.396,28
CASTELL FERNÁNDEZ, ADRIÁN	2.396,28
CASTELL FERNÁNDEZ, MARÍA LORENA	2.396,28
CASTELLANO PÉREZ, RAFAEL	2.396,28
CASTILLA NARANJO, ADRIÁN	2.396,28
CASTILLA NARANJO, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28
CASTILLA RIVERO, PILAR	2.396,28
CASTILLEJO AGUSTÍN, PATROCINIO	2.396,28
CASTILLO CAMPANO, ESTEFANÍA	2.396,28
CASTILLO CASTILLO, GEMA	2.396,28
CASTILLO FERNÁNDEZ, MÓNICA	2.396,28
CASTILLO GONZÁLEZ, ROSARIO	2.396,28
CASTILLO MARTÍN, VANESA	2.396,28
CASTILLO MONASTER, JOSÉ CARLOS	2.396,28
CASTILLO RODRÍGUEZ, JOSÉ MIGUEL	2.396,28
CASTILLO SAEZ, ANTONIO	2.396,28
CASTILLO TORO, SOLEDAD	2.396,28
CASTRO ABREU, RAMÓN	2.396,28
CASTRO AGUDO, SONIA	2.396,28
CASTRO ARENGA, TOMAS	2.396,28
CASTRO CARVAJAL, RAMONA	2.396,28
CASTRO FERNÁNDEZ, ANTONIO JESÚS	2.396,28
CASTRO MORILLA, OSCAR JAVIER	2.396,28
CASTRO NAVARRO, O'CONNOR	2.396,28
CASTRO PACHECO, JOSÉ MANUEL	2.396,28
CASTRO PRIETO, JUAN ANTONIO	2.396,28
CASTRO SÁNCHEZ, JOSÉ	2.396,28
CAZALLA ROMERO, MANUEL	2.396,28
CEBADOR FORERO, FABIOLA	2.396,28
CEBALLOS JIMÉNEZ, INMACULADA	2.396,28
CEBOLLA RUIZ, MANUEL	2.396,28
CEBRIÁN MARTÍN, LESTER	2.396,28
CEDILLO MEDINA, FELIPE	2.396,28
CELEDONIO HUERTA, MARÍA MERCEDES	2.396,28
CEPEDA TORRES, AMADOR	2.396,28
CEPERO RIVERO, MARÍA NATIVIDAD	2.396,28
CERECEDA CORONILLA, SONIA	2.396,28
CERQUEIRA MOYA, CARMEN	2.396,28
CERRADA SOTELO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
CERRO OJEDA, NATIVIDAD	2.396,28
CÉSPEDES GONZÁLEZ, SUSANA	2.396,28
CHACÓN BARRANQUERO, JOSÉ	2.396,28
CHACÓN FRÍAS, FERNANDO JESÚS	2.396,28
CHACÓN GÁLVEZ, JOAQUÍN	2.396,28
CHACÓN RIVERO, ROSA MARÍA	2.396,28
CHAMIZO SÁNCHEZ, ANTONIO DAVID	2.396,28
CHAMORRO ARRICRUZ, ANA MARÍA	2.396,28
CHAMORRO GARCÍA, JORGE	2.396,28
CHAMORRO NIETO, OSCAR	2.396,28
CHAMORRO VEGA, JOSÉ MARÍA	2.396,28
CHAPARRO CABALLERO, LUIS	2.396,28
CHAVARRÍA PONCE, SERGIO	2.396,28
CHAVES FABIÁN, VERONICA	2.396,28
CHAVES NÚÑEZ, ANA ISABEL	2.396,28
CHAVES SUAREZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
CHÁVEZ ARAUJO, ANDREA BEATRIZ	2.396,28
CHECA GORDILLO, ROCÍO	2.396,28
CHELHA, THIERRY	2.396,28
CHENTOUF, MOHAMED ZAKARIA	2.396,28
CHÍA CARDEÑOSA, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
CHÍA REINA, MANUEL	2.396,28
CHÍA ROMAN, JOSÉ MARÍA	2.396,28
CHICHAY REMACHE, PEDRO BENJAMÍN	2.396,28
CHICÓN TRUJILLO, JUAN ANTONIO	2.396,28
CHIMENO LÓPEZ, MARÍA PILAR	2.396,28
CIFUENTES MONJE, MARINA	2.396,28
CIMPOERU, ELENA ANAMARÍA	2.396,28
CINTADO GALLEGO, ROSA MARÍA	2.396,28
CINTADO SÁNCHEZ, JUAN JOSÉ	2.396,28
CIOBANU, RAMONA MAGDALENA	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
CLAUSS GAUS, MARIA SALUD	2.396,28
CLAVERÍA LASTRA, MARÍA LUZ	2.396,28
CLAVERÍAS PARRA, JESÚS	2.396,28
CLAVERO CEJAS, ROCÍO	2.396,28
CLAVIJO PEÑA, MARÍA CONSOLACIÓN	2.396,28
CLAVIJO PÉREZ, JUAN JOSÉ	2.396,28
CLAVIJO ROMERO, CHRISTOPHER	2.396,28
CLEMENTE AMODEO, MÁXIMO	2.396,28
COBA LÓPEZ, MANUEL FRANCIS	2.396,28
COBACHO LEAL, JOSÉ MIGUEL	2.396,28
CODÓN DE LOS SANTOS, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28
CODÓN VALERO, JUAN JOSÉ	2.396,28
COLCHERO BERNAL, JOSÉ JOAQUÍN	2.396,28
COLCHERO GARRIDO, EMILIO	2.396,28
COLCHÓN MAQUEDA, MARÍA DOLORES	2.396,28
COLMENA MOYANO, M JOSÉ	2.396,28
COLMENERO BORGE, MARÍA REYES	2.396,28
COLORADO LÓPEZ, JUAN IGNACIO	2.396,28
CONDE BUIZA, ELISABETH	2.396,28
CONDE LÓPEZ, JESSICA MARÍA	2.396,28
CONDE PEREA, PEDRO PABLO	2.396,28
CONDE SOBRA, ANTONIO JOSÉ	2.396,28
CONEJERO CHAMORRO, ANTONIO JESÚS	2.396,28
CONEJERO RODRÍGUEZ, MARÍA PAZ	2.396,28
CONTRERAS DOMÍNGUEZ, JESÚS	2.396,28
CONTRERAS MORENO, MARÍA	2.396,28
CONTRERAS NARANJO, ANTONIO J.	2.396,28
CONTRERAS PAREJO, JUAN	2.396,28
CONTRERAS RIVAS, NEREA	2.396,28
CORDERO LÓPEZ, MANUEL	2.396,28
CORDERO RAMÍREZ, MARÍA DOLORES	2.396,28
CORDERO ROMERO, GONZALO	2.396,28
CORDERO RUIZ, ESMERALDA	2.396,28
CÓRDOBA NOGALES, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
CORNEJO AGUILAR, ÁNGEL	2.396,28
CORNEJO BAEZA, JOSÉ MIGUEL	2.396,28
CORNEJO ROSALES, JUAN JOSÉ	2.396,28
COROMINAS ORTIZ, PABLO	2.396,28
CORONADO SOJO, MARÍA DOLORES	2.396,28
CORONEL PIÑA, CAROLINA	2.396,28
CORONIL LÓPEZ, LUIS CARLOS	2.396,28
CORONILLA ARANA, MARÍA LUISA	2.396,28
CORONILLA GÓMEZ, CONSOLACIÓN	2.396,28
CORPAS TERNERO, MARÍA JESÚS	2.396,28
CORRAL MUÑOZ, PATRICK	2.396,28
CORREA PACHECO, FERMÍN	2.396,28
CORREA RUBIANES, LIDIA	2.396,28
CORREIA DE SOUSA, ORLANDO MIGUEL	2.396,28
CORTES OLMO, JOSÉ ADOLFO	2.396,28
CORTINA NÚÑEZ, YENISLEIDYS	2.396,28
COSTALES GONZÁLEZ, VIRGINIA	2.396,28
COTAN BENITEZ, FRANCISCO	2.396,28
COTAN CAMERO, DOLORES	2.396,28
COTO DOMÍNGUEZ, MANUEL	2.396,28
COTTON TORRES, SOFIA	2.396,28
CRESPO ACOSTA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
CRESPO BAZÁN, LETICIA	2.396,28
CRESPO ESPADA, PATRICIA	2.396,28
CRESPO GARCÍA, ELISABET	2.396,28
CRESPO GARCÍA, RAFAEL	2.396,28
CRESPO IBARRA, MERCEDES	2.396,28
CRESPO RODRÍGUEZ, ANTONIO MANUEL	2.396,28
CRÍADO GALLEGO, EVA MARÍA	2.396,28
CRUCES VILLALÓN, DAVID	2.396,28
CRUJERA IZQUIERDO, MARÍA ANGELES	2.396,28
CRUZ CONEJO, ANA MARÍA	2.396,28
CRUZ CORTES, SARA	2.396,28
CRUZ GÓMEZ, JUAN MANUEL	2.396,28
CRUZ GUERRA, SERGIO	2.396,28
CRUZ IÑIGO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
CRUZ JIMÉNEZ, BEATRIZ	2.396,28
CRUZ JURADO, DOLORES	2.396,28
CRUZ MEDINA, JOSEFA	2.396,28
CRUZ SÁNCHEZ, ALBERTO	2.396,28
CUADRA CAMPOS, MANUEL	2.396,28
CUADRADO BORJA, CRISTINA	2.396,28
CUADRO PEDROSA, ARTURO	2.396,28
CUADROS GUTIÉRREZ, EVA MARÍA	2.396,28
CUARESMA RODRÍGUEZ, JOSÉ DANIEL	2.396,28
CUBERO ROMERO, MARÍA DEL MAR	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
CUBERO SERRANO, ENRIQUE	2.396,28	DÍAZ ROMERO, JOSÉ MANUEL	2.396,28
CUERVO BARBEITO, ANGELA RAMONA	2.396,28	DÍAZ SÁNCHEZ, RAQUEL	2.396,28
CUERVO VALENCIA, MARIEL ZURY	2.396,28	DÍAZ SOLÍS, JUAN ANTONIO	2.396,28
CUESTA NÚÑEZ, OSCAR	2.396,28	DIEZ SANTOS, ALEXANDRE	2.396,28
CUESTA SOTO, CRISTINA	2.396,28	DITA MIHAELA, MIHAELA JANINA	2.396,28
DA SILVA RIBEIRO LEMOS, ISABEL SUSANA	2.396,28	DOBLADO TIRADO, MARÍA CARMEN	2.396,28
DAGHOUANI, HAKIMA	2.396,28	DOBLAS TORRES, FRANCISCO	2.396,28
DANIEL OSAGIE, HELEN	2.396,28	DOCTOR TORRICO, PATRICIA	2.396,28
DAZA FERNÁNDEZ, VERONICA	2.396,28	DOMÉNECH MARIN, JOSÉ JUAN	2.396,28
DE DIOS HERRERA, FERNANDO	2.396,28	DOMÍNGUEZ ALBALÁ, FCO JOSÉ	2.396,28
DE FCO.AGUIRREBENGOA TALAVERA, JUAN MIGUEL	2.396,28	DOMÍNGUEZ ARAMBURU, CARLOS ANTONIO	2.396,28
DE LA CRUZ CRUZ, RUPERTO	2.396,28	DOMÍNGUEZ BAENA, ANA MARÍA	2.396,28
DE LA CRUZ GUISSADO, PATRICIA	2.396,28	DOMÍNGUEZ BERMUDO, DANIEL	2.396,28
DE LA CRUZ SÁNCHEZ, ISABEL MARÍA	2.396,28	DOMÍNGUEZ CÁCERES, MANUEL	2.396,28
DE LA FE HIDALGO, JUAN MANUEL	2.396,28	DOMÍNGUEZ CANO, ALFONSO	2.396,28
DE LA IGLESIA CANO, CONCEPCIÓN	2.396,28	DOMÍNGUEZ CORDERO, MARÍA JOSÉ	2.396,28
DE LA OLIVA CÁCERES, RAFAEL	2.396,28	DOMÍNGUEZ DÁVILA, MARÍA TERESA	2.396,28
DE LA VEGA GONZÁLEZ, SILVIA	2.396,28	DOMÍNGUEZ FARINA, MARÍA SOLEDAD	2.396,28
DE LA VEGA ROLDAN, RAQUEL	2.396,28	DOMÍNGUEZ HIDALGO, VERONICA	2.396,28
DE LOS REYES SÁNCHEZ, TOMAS	2.396,28	DOMÍNGUEZ LEON, ANTONIO JO	2.396,28
DE LOS SANTOS GUERRA, MOISÉS	2.396,28	DOMÍNGUEZ LÓPEZ, RAFAEL	2.396,28
DE LOS SANTOS MENCHÉN, MARIO	2.396,28	DOMÍNGUEZ MORENO, DAVID	2.396,28
DE LUNA LÓPEZ, EVA MARÍA	2.396,28	DOMÍNGUEZ PÉREZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28
DE MARTINO ANDRÉS, LILIANA	2.396,28	DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, JULIO	2.396,28
DE MIGUEL ANTUNEZ, RUBÉN	2.396,28	DOMÍNGUEZ VALVERDE, JUAN JOSÉ	2.396,28
DE MORA VEGA, ESTHER	2.396,28	DOMÍNGUEZ VARELA, ELISABET	2.396,28
DE SOUSA MENDES, VITOR MANUEL	2.396,28	DONADIOS MARTÍN, ADRIÁN	2.396,28
DE VERAS ROCCA, MARÍA FERNANDA	2.396,28	DORADO GARCÍA, SERGIO LUIS	2.396,28
DEL ÁGUILA DE LA PUENTE, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	DORANTES GARCÍA, FRANCISCO MANUEL	2.396,28
DEL CASAL RAMÍREZ, MANUEL	2.396,28	DOUMBIA, ABDOULAYE	2.396,28
DEL PINO CHICA, CRISTINA	2.396,28	DOWD GARCÍA, ALBERTO	2.396,28
DEL POZO MOYA, JOSÉ MANUEL	2.396,28	DRAGOMIR, CORNEL	2.396,28
DEL ROSAL VASCO, VIRGINIA	2.396,28	DUARTE CARRAJOLA DOS SANTOS, IDÁLIA CONCEIÇA	2.396,28
DEL TORO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	DUMOULIN, ADELINE	2.396,28
DEL VALLE QUESADA, CARLOS JUAN	2.396,28	DURÁN BASCUÑANA, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
DEL VALLE RUIZ, ANTONIO	2.396,28	DURÁN CABEZA, EUGENIO LUIS	2.396,28
DEL VALLE SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28	DURÁN CUEVAS, JESÚS	2.396,28
DEL VALLE SEDA, RAFAEL	2.396,28	DURÁN FERNÁNDEZ, BEATRIZ	2.396,28
DELGADO ALGECIRAS, PABLO	2.396,28	DURÁN FERRETE, JUAN ALBERTO	2.396,28
DELGADO BELLOSO, ANTONIO JOSÉ	2.396,28	DURÁN GARCÍA, ANTONIO MANUEL	2.396,28
DELGADO BOCANEGRA, JESÚS	2.396,28	DURÁN MONTERIOR, FRANCISCO	2.396,28
DELGADO CARO, ROSARIO	2.396,28	DURÁN SALAS, JOSÉ	2.396,28
DELGADO DOMÍNGUEZ, JUAN	2.396,28	DURÁN VIDAL, AMANDA	2.396,28
DELGADO FERNÁNDEZ, ELISABETH	2.396,28	EL ANZI, KAMAL	2.396,28
DELGADO FUENTES, JUAN ANTONIO	2.396,28	EL HAMZA OUI, FOUAD	2.396,28
DELGADO GARCÍA, SILVIA ELENA	2.396,28	EL ISFI, HICHAM	2.396,28
DELGADO GONZÁLEZ, JOSÉ	2.396,28	EL KRAMECH, RACHID	2.396,28
DELGADO GUILLÉN, ANTONIO DOMINGO	2.396,28	EL MOSTAFA, AKRACH	2.396,28
DELGADO LARA, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	EL MOUAYZ, ZAKARIA	2.396,28
DELGADO PARRA, ELISABET	2.396,28	ELÍAS VILLENA, EVA MARÍA	2.396,28
DELGADO PICAZO, SOFIA	2.396,28	ELICES PÉREZ, ÁNGELES	2.396,28
DELGADO ROMERO, JOSÉ MANUEL	2.396,28	EMHAMED AHMED SALEM, MOHAMED	2.396,28
DELGADO RUBIO, SARAI	2.396,28	EMOKPAE, SANDRA	2.396,28
DELGADO RUIZ, FRANCISCO LUIS	2.396,28	ENE, VIOREL	2.396,28
DENISOVA, ELENA	2.396,28	ENRÍQUEZ ESTEBAN, SILVIA	2.396,28
DESCANES LLERAS, DANIEL	2.396,28	ESCACENA PINEDA, MANUEL	2.396,28
DÍAZ AGUILERA, EMILIA	2.396,28	ESCALERA PALMERO, RAFAEL	2.396,28
DÍAZ ALVAREZ, TAMARA	2.396,28	ESCALONA CASTAÑO, MARÍA JOSÉ	2.396,28
DÍAZ ATENCIANO, JOSEFA	2.396,28	ESCALONA FORNET, DAVID	2.396,28
DÍAZ AYUD, MARÍA NIEVES	2.396,28	ESCAMILLA APARICIO, ÁNGEL	2.396,28
DÍAZ BAEZA, JULIAN	2.396,28	ESCANDÓN LILLO, JESÚS	2.396,28
DÍAZ BARBERO, RUBÉN	2.396,28	ESPEJO IZQUIERDO, YOLANDA	2.396,28
DÍAZ BARCO, MARÍA DOLORES	2.396,28	ESPINAR DÍAZ, PEDRO JESÚS	2.396,28
DÍAZ CARDONA, MARÍA	2.396,28	ESPINAR PANAL, MONSERRAT	2.396,28
DÍAZ CARRENO, JESÚS	2.396,28	ESPÍNOLA SÁNCHEZ, MANUELA	2.396,28
DÍAZ CASTILLO, FRANCISCO	2.396,28	ESPINOSA GONZÁLEZ, BEATRIZ	2.396,28
DÍAZ CASTRO, JOSÉ MANUEL	2.396,28	ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28
DÍAZ CELADA, JOSÉ MARÍA	2.396,28	ESPINOSA PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
DÍAZ DEL VALLE, ANTONIO JESÚS	2.396,28	ESPINOSA RIVAS, ROSARIO	2.396,28
DÍAZ DOBLADO, JUAN ANTONIO	2.396,28	ESPINOSA RODRÍGUEZ, ARIANA	2.396,28
DÍAZ GUERRERO, ANTONIO	2.396,28	ESPINOSA ROMERO, CONCEPCIÓN	2.396,28
DÍAZ GUIJO, BEATRIZ	2.396,28	ESPINOSA TASAYCO, CESARIO ENRIQUE	2.396,28
DÍAZ JIMÉNEZ, MARÍA LUISA	2.396,28	ESTEVEZ GARCÍA, JONATHAN	2.396,28
DÍAZ JURADO, CARLOS	2.396,28	EXPÓSITO BALCEIRO, JAVIER	2.396,28
DÍAZ JURADO, MANUEL	2.396,28	EXPÓSITO CRUZ, FCO. JAVIER	2.396,28
DÍAZ MORENO, JUAN ALFONSO	2.396,28	EXPÓSITO MONINO, ENCARNACIÓN	2.396,28
DÍAZ OLIVERA, MARCO	2.396,28	EXPÓSITO VIZUETE, INMACULADA	2.396,28
DÍAZ ORTIZ, JUAN ANTONIO	2.396,28	EXPÓSITO ZAPATA, SILVIA	2.396,28
DÍAZ REINOSO, RAMÓN	2.396,28	EZEQUIEL JURADO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
DÍAZ RIVERO, MARÍA SORAYA	2.396,28	EZZAYANY, MUSTAPHA	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
FALCES GARCÍA, JOSÉ MIGUEL	2.396,28	FERRERA PARRALO, JOSÉ	2.396,28
FALCÓN ASENCIO, ELOY	2.396,28	FILIGRANA ORTIZ, JOSÉ	2.396,28
FALCÓN BONILLA, ESPERANZA MACAR	2.396,28	FILIGRANA RODRÍGUEZ, FRANCISCO	2.396,28
FALCÓN MARIN, JOSÉ MANUEL	2.396,28	FILTER VELASCO, CONCEPCIÓN	2.396,28
FALCÓN PÉREZ, JULIO	2.396,28	FLORENTINA, ILIE	2.396,28
FALCÓN PÉREZ, ROSARIO	2.396,28	FLORES BARRIOS, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28
FALCÓN SÁNCHEZ, FRANCISCO	2.396,28	FLORES BLACUTT, GABRIELA	2.396,28
FALCÓN SÁNCHEZ, JESÚS	2.396,28	FLORES CARRANZA, LAURA	2.396,28
FALL, DJIBRIL	2.396,28	FLORES ESCOBAR, CRISTOBAL	2.396,28
FARFÁN LÓPEZ, RAFAEL	2.396,28	FLORES GARCÍA, PALOMA	2.396,28
FARIAS BASURTO, M FERNANDA	2.396,28	FLORES GUIADO, AGUSTÍN	2.396,28
FARINANGO SIERRA, NELLY	2.396,28	FLORES MARTÍN, MARÍA DOLORES	2.396,28
FARIÑA SIGLER, ROCÍO	2.396,28	FLORES ORTEGA, SARA	2.396,28
FARIÑAS JIMÉNEZ, PATRICIA	2.396,28	FLORES RUBIO, ALEJANDRA	2.396,28
FERNÁNDEZ ALAMO, ANTONIO JESÚS	2.396,28	FLORICA MARTÍNEZ, DANIELA	2.396,28
FERNÁNDEZ ALES, ANA MARÍA	2.396,28	FONTCUBERTA CAMARENA, ANA PAULA	2.396,28
FERNÁNDEZ BASCÓN, RAFAEL	2.396,28	FORNET BARBERO, MARÍA	2.396,28
FERNÁNDEZ BEGINES, ABRAHAM	2.396,28	FORTALEZA OSUNA, JAIME	2.396,28
FERNÁNDEZ CALDERÓN, DANIEL	2.396,28	FRAIDIA FEBRER, CÁNDIDA	2.396,28
FERNÁNDEZ CARRASCO, JOSÉ LUIS	2.396,28	FRAILE NIETO, JOSÉ MARÍA	2.396,28
FERNÁNDEZ CASANOVA, JESÚS	2.396,28	FRANCO ARTACHO, JAIME	2.396,28
FERNÁNDEZ CASTILLO, MANUEL	2.396,28	FREIRE ALONSO, INMACULADA	2.396,28
FERNÁNDEZ CRESPO, SILVIA	2.396,28	FRESCO FERNÁNDEZ, FERMÍN	2.396,28
FERNÁNDEZ ESTEBAN, CLAUDIA	2.396,28	FRÍAS ALMEIDA, ÁNGEL	2.396,28
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, EVA MARÍA	2.396,28	FRÍAS GONZÁLEZ, ANGELES	2.396,28
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ISABEL	2.396,28	FRÍAS MARTÍN-SÁNCHEZ, INMACULADA	2.396,28
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, MARÍA JESÚS	2.396,28	FRIERO GUERRERO, MARÍA DEL MAR	2.396,28
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SILVIA	2.396,28	FUENTE GÓMEZ, MANUEL	2.396,28
FERNÁNDEZ GARCÍA, CONSOLACIÓN	2.396,28	FUENTE PALACIOS, CONSOLACIÓN	2.396,28
FERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA TERESA	2.396,28	GAGO VINUELAS, FILOMENA	2.396,28
FERNÁNDEZ GÓMEZ, DIEGO	2.396,28	GAIBU, ANGELA	2.396,28
FERNÁNDEZ GÓMEZ, LUIS	2.396,28	GALA AGUILAR, NADIA MARÍA	2.396,28
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JESSICA	2.396,28	GALÁN CADENA, MIRIAM	2.396,28
FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JESÚS	2.396,28	GALÁN PÉREZ, PEDRO JOSÉ	2.396,28
FERNÁNDEZ JUAN, MARÍA GORETTI	2.396,28	GALÁN SEGURA, INMACULADA	2.396,28
FERNÁNDEZ LARA, MARÍA CARMEN	2.396,28	GALATEANU, PAUL	2.396,28
FERNÁNDEZ LEON, GONZALO	2.396,28	GALDÓN ORTEGA, RAQUEL	2.396,28
FERNÁNDEZ LLEBREZ CAMACHO, LUIS CARLOS	2.396,28	GALIANO AGUILAR, CARMEN	2.396,28
FERNÁNDEZ LÓPEZ, ANA MARÍA	2.396,28	GALIANO JIMÉNEZ, MANUEL	2.396,28
FERNÁNDEZ LÓPEZ, JESÚS MANUEL	2.396,28	GALINOVA YORDANOVA, MARIYA	2.396,28
FERNÁNDEZ MARIN, LAURA	2.396,28	GALISTEO MORENO, JUAN CARLOS	2.396,28
FERNÁNDEZ MARTÍN, FRANCISCO JAVIER	2.396,28	GALLARDO CASTELLANO, VANESSA	2.396,28
FERNÁNDEZ MARTÍN, SONIA	2.396,28	GALLARDO GARCÍA, ANA ESTHER	2.396,28
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	2.396,28	GALLARDO HIDALGO, JOSÉ MANUEL	2.396,28
FERNÁNDEZ MENDEZ, FRANCISCO	2.396,28	GALLARDO HUETE, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
FERNÁNDEZ MÍGUEZ, DAVID	2.396,28	GALLARDO LÓPEZ, ANTONIO	2.396,28
FERNÁNDEZ MOLINA, CRISTINA	2.396,28	GALLARDO MARISCAL, GABRIEL	2.396,28
FERNÁNDEZ MONTERO, JUAN	2.396,28	GALLARDO ORTEGA, VIRGINIA	2.396,28
FERNÁNDEZ MORALES, JOSÉ	2.396,28	GALLARDO RUIZ, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
FERNÁNDEZ MORENO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	GALLARDO TRUJILLO, RICARDO MANUEL	2.396,28
FERNÁNDEZ ORTEGA, ALBERTO	2.396,28	GALLEGO FERNÁNDEZ, CAROLINA	2.396,28
FERNÁNDEZ PACHÓN, MARÍA ANGELES	2.396,28	GALLEGO GILBERT, MARÍA JESÚS	2.396,28
FERNÁNDEZ PACHÓN, MARÍA JOSÉ	2.396,28	GALLEGO GÓMEZ, IVÁN	2.396,28
FERNÁNDEZ PARRA, NAZARET	2.396,28	GALLEGO ORTIZ, DIEGO	2.396,28
FERNÁNDEZ PEDRAZA, MARÍA CARMEN	2.396,28	GALOCHA MORALES, MARÍA MILAGROS	2.396,28
FERNÁNDEZ PEÑAFIEL, DAVID	2.396,28	GALUFO SÁNCHEZ, FRANCISCO	2.396,28
FERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	GALVÁN MATA, ISABEL	2.396,28
FERNÁNDEZ PUNTAS, NOELIA DOLORES	2.396,28	GÁLVEZ DE LUQUE, SALVADOR	2.396,28
FERNÁNDEZ RAMOS, MANUEL	2.396,28	GÁLVEZ PINTO, ANDRÉS	2.396,28
FERNÁNDEZ RINCÓN, IÑAKI	2.396,28	GAMARRA SÁNCHEZ, MARÍA YOLANDA	2.396,28
FERNÁNDEZ RINCÓN, JUAN MANUEL	2.396,28	GAMAZA FLORES, SILVIA	2.396,28
FERNÁNDEZ ROMERO, MARÍA JOSÉ	2.396,28	GAMERO DALÍ, ANA MARÍA	2.396,28
FERNÁNDEZ SALAS, CARMEN ISABEL	2.396,28	GAMERO PINEDA, ANTONIO JESÚS	2.396,28
FERNÁNDEZ SALAS, MARÍA OLIVA	2.396,28	GANDULLO MARTÍN, LAURA	2.396,28
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA ELOISA	2.396,28	GARAMENDI REYES, HULIBERTO	2.396,28
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA PILAR	2.396,28	GARCÍA ALMENDRAL, DOLORES	2.396,28
FERNÁNDEZ SOSA, RAQUÉL	2.396,28	GARCÍA ALVAREZ, FRANCISCO	2.396,28
FERNÁNDEZ VALENCIA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	GARCÍA ANDRADE, ELVIRA MARÍA	2.396,28
FERNÁNDEZ VALLEJO, ALEJANDRA	2.396,28	GARCÍA BAENA, JESSICA	2.396,28
FERNÁNDEZ VARELA, DIANA ROCÍO	2.396,28	GARCÍA BAQUERO SOBERA, SEBASTIAN	2.396,28
FERNÁNDEZ VARGAS, JOSÉ MANUEL	2.396,28	GARCÍA BARRERA, JOSÉ LUIS	2.396,28
FERNÁNDEZ VARILLA, FRANCISCO MANUEL	2.396,28	GARCÍA BARRIOS, ISABEL M.	2.396,28
FERNÁNDEZ VAZQUEZ, MARÍA DOLORES	2.396,28	GARCÍA BENJUMEA, JORGE	2.396,28
FERNÁNDEZ VELAZQUEZ, ANADOLORES	2.396,28	GARCÍA BERMUDO, LOURDES	2.396,28
FERNÁNDEZ VERA, ISRAEL	2.396,28	GARCÍA BLANCO, VANESSA	2.396,28
FERNÁNDEZ VIDAL, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	GARCÍA BORBOLLA VALLEJO, MARÍA AMPARO	2.396,28
FERNÁNDEZ ZAMUDIO, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28	GARCÍA CABALLERO, MARÍA DOLORES	2.396,28
FERRA DURÁN, ANTONIA RITA	2.396,28	GARCÍA CABALLERO, SEBASTIAN	2.396,28
FERREIRA JURADO, RAÚL	2.396,28	GARCÍA CABEZA, MARÍA	2.396,28
FERRER GALÁN, RAÚL	2.396,28	GARCÍA CAMACHO, CONSUELO	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
GARCÍA CAMPILLO, LUIS MARÍA	2.396,28	GARCÍA PÉREZ, JESICA	2.396,28
GARCÍA CAMPOS, JOAQUINA	2.396,28	GARCÍA PÉREZ, MANUEL	2.396,28
GARCÍA CARVAJAL, RAÚL	2.396,28	GARCÍA PÉREZ, ROCÍO	2.396,28
GARCÍA CASADO, ANTONIO JESÚS	2.396,28	GARCÍA PINEDA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
GARCÍA CEPEDA, MARÍA JOSÉ	2.396,28	GARCÍA PINTO, ALCIRA ROCÍO	2.396,28
GARCÍA CONEJERO, MYRIAN	2.396,28	GARCÍA POZO, CRISTINA	2.396,28
GARCÍA CRUZ, CELIA	2.396,28	GARCÍA QUERIDO, ANTONIA	2.396,28
GARCÍA CUEVAS, EDUARDO	2.396,28	GARCÍA RIVERO, JOSÉ MANUEL	2.396,28
GARCÍA DE LA MATA TORRES, AURELIO	2.396,28	GARCÍA RODRÍGUEZ, CARLOS	2.396,28
GARCÍA DEL VALLE, PEDRO	2.396,28	GARCÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28
GARCÍA DÍAZ, ALEJANDRO	2.396,28	GARCÍA RODRÍGUEZ, MARIO VICTOR	2.396,28
GARCÍA DÍAZ, FLORENCIO	2.396,28	GARCÍA RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
GARCÍA DÍAZ, ROSARIO	2.396,28	GARCÍA ROMAN, MARGARITA	2.396,28
GARCÍA DÍAZ, VICTOR MANUEL	2.396,28	GARCÍA ROSADO, RAÚL	2.396,28
GARCÍA DOMÍNGUEZ, JOSÉ	2.396,28	GARCÍA SABIDO, NURIA	2.396,28
GARCÍA DOMÍNGUEZ, RAÚL ALBERTO	2.396,28	GARCÍA SABORIDO, NURIA	2.396,28
GARCÍA ESPINAL, MARÍA DOLORES	2.396,28	GARCÍA SALAS, RAFAEL	2.396,28
GARCÍA FERNÁNDEZ, CARMEN MARÍA	2.396,28	GARCÍA SÁNCHEZ, DAVID	2.396,28
GARCÍA FERNÁNDEZ, ISABEL	2.396,28	GARCÍA SÁNCHEZ, MARÍA DEL PILAR	2.396,28
GARCÍA FERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	GARCÍA SERRANO, MANUEL	2.396,28
GARCÍA FERNÁNDEZ, MANUEL GERMÁN	2.396,28	GARCÍA TELLEZ, CRISTINA AMANDA	2.396,28
GARCÍA FERNÁNDEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28	GARCÍA TUBIO, ANTONIO	2.396,28
GARCÍA FERNÁNDEZ, SALVADOR JOSÉ	2.396,28	GARCÍA VARGAS, CONCEPCIÓN	2.396,28
GARCÍA FERREIRO, JOSÉ DAVID	2.396,28	GARCÍA VARGAS, MARÍA ANGELES	2.396,28
GARCÍA FORNET, ANTONIO	2.396,28	GARCÍA VARGAS, ODA VICTORIA	2.396,28
GARCÍA FORTE, JOSÉ JOAQUÍN	2.396,28	GARCÍA VARO, JORGE	2.396,28
GARCÍA FUENTES, MARÍA CARMEN	2.396,28	GARCÍA VEGA, DAVID	2.396,28
GARCÍA GALERA, ANTONIO	2.396,28	GARCÍA VELA, MANUEL	2.396,28
GARCÍA GALLARDO, ANA ISABEL	2.396,28	GARCÍA VERGARA, MARÍA JOSÉ	2.396,28
GARCÍA GALLO, MARÍA BELEN	2.396,28	GARCÍA VICENTE, LIDIA	2.396,28
GARCÍA GALVÁN, ROGELIO	2.396,28	GARCÍA VIVAS, ANTONIO	2.396,28
GARCÍA GARCÍA, EDUARDO JOSÉ	2.396,28	GARCÍA ZAMBRANO, MARÍA CASTILLO	2.396,28
GARCÍA GARCÍA, JOSÉ LUIS	2.396,28	GARCÍA ZAPICO, ANGELA	2.396,28
GARCÍA GARCÍA, MARÍA DOLORES	2.396,28	GARCÍA-MONDELO PÉREZ, M JOSÉ	2.396,28
GARCÍA GARCÍA, MIGUEL MANUEL	2.396,28	GARRE JAREÑO, JESÚS MARÍA	2.396,28
GARCÍA GÁVILAN, FIDEL	2.396,28	GARRIDO BORREGO, CRISTINA	2.396,28
GARCÍA GIL, MARÍA ISABEL	2.396,28	GARRIDO DÍAZ, MARCO ANTONIO	2.396,28
GARCÍA GÓMEZ, ANTONIO	2.396,28	GARRIDO ESPINOSA, REYES	2.396,28
GARCÍA GÓMEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28	GARRIDO FERNÁNDEZ, FRANCISCO	2.396,28
GARCÍA GONZÁLEZ, ADELINO	2.396,28	GARRIDO GARCÍA, ROCÍO	2.396,28
GARCÍA GONZÁLEZ, MANUELA ROCÍO	2.396,28	GARRIDO GONZÁLEZ, DAVID	2.396,28
GARCÍA GONZÁLEZ, RAFAEL	2.396,28	GARRIDO JAEN, ANA BELEN	2.396,28
GARCÍA GUERRA, JOSÉ MARÍA	2.396,28	GARRIDO MAESTRE, ALICIA	2.396,28
GARCÍA GUERRERO, MARÍA FRANCISCA	2.396,28	GARRIDO REINA, JESÚS	2.396,28
GARCÍA HUMANES, CARMEN	2.396,28	GARRIDO RODRÍGUEZ, JUAN ANDRÉS	2.396,28
GARCÍA JIMÉNEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	GARRIDO ROLDAN, LUIS ANTONIO	2.396,28
GARCÍA LABRADOR, FRANCISCO	2.396,28	GARRIDO ROMERO, MOISÉS	2.396,28
GARCÍA LAVADO, MARÍA JESÚS	2.396,28	GARRIDO SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
GARCÍA LINAN, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	GARRON MARIN, JOSÉ	2.396,28
GARCÍA LIÑAN, VICTOR MANUEL	2.396,28	GARRUCHO MU, JOSÉ ANTON	2.396,28
GARCÍA LÓPEZ, ANDRÉS LUIS	2.396,28	GARZÓN DE LOS REYES, ESPERANZA	2.396,28
GARCÍA LÓPEZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	GAVIRA GALLARDO, ÁNGEL	2.396,28
GARCÍA LÓPEZ, MANUEL MARÍA	2.396,28	GELO MENDEZ, INMACULADA CONC	2.396,28
GARCÍA LUNA, MANUEL	2.396,28	GENIZ LÓPEZ, CARMEN	2.396,28
GARCÍA MAESTRE, MARÍA ANGELES	2.396,28	GERENA HOMPANERA, TRINIDAD	2.396,28
GARCÍA MANCERA, ISMAEL	2.396,28	GHARGHAYE, ABDELHADI	2.396,28
GARCÍA MÁRQUEZ, SUSANA	2.396,28	GIL DE LA LUZ, JOSÉ	2.396,28
GARCÍA MARTÍN, CARMEN	2.396,28	GIL DE MONTES BENJUMEA, MÓNICA ROCÍO	2.396,28
GARCÍA MATEO, GUILLERMO	2.396,28	GIL DOMÍNGUEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28
GARCÍA MATEOS, ANGELA MARÍA	2.396,28	GIL LORENZO, MANUEL	2.396,28
GARCÍA MATIAS, JOSEFA	2.396,28	GIL MARIN, MANUEL FELIPE	2.396,28
GARCÍA MEDINA, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28	GIL MARTÍN, MARÍA DOLORES	2.396,28
GARCÍA MEDINA, MARÍA DOLORES	2.396,28	GIL POZO, MARÍA CARMEN	2.396,28
GARCÍA MIRANDA, ANTONIO	2.396,28	GIL RODRÍGUEZ, ROSARIO	2.396,28
GARCÍA MORENTE, MARIO	2.396,28	GIL SANTANA, CRISTINA	2.396,28
GARCÍA MORILLO, ALEJANDRA	2.396,28	GINES JIMÉNEZ, ADRIÁN	2.396,28
GARCÍA MUÑOZ, FRANCISCO LUIS	2.396,28	GIRÁLDEZ FERNÁNDEZ, MÓNICA	2.396,28
GARCÍA MUÑOZ, SERGIO	2.396,28	GIRON ROMERO, MARÍA MAR	2.396,28
GARCÍA NARANJOS, MARCOS	2.396,28	GODINO BENITEZ, SALVADOR	2.396,28
GARCÍA NAVARRETE, MARÍA CARMEN	2.396,28	GODOY MACIAS, MARÍA MACARENA	2.396,28
GARCÍA NAVARRO, ADOLFO	2.396,28	GÓMEZ ALARCON, MANUEL JESÚS	2.396,28
GARCÍA NAVARRO, MANUEL	2.396,28	GÓMEZ ARROYO, FABIOLA	2.396,28
GARCÍA NIETO, JUAN RAMÓN	2.396,28	GÓMEZ AZOGUE, ADRIÁN	2.396,28
GARCÍA NÚÑEZ, ANTONIO	2.396,28	GÓMEZ BAENA, MARÍA EUGENIA	2.396,28
GARCÍA OJEDA, FRANCISCO	2.396,28	GÓMEZ BERNAL, DIEGO	2.396,28
GARCÍA ORTEGA, PEDRO TOMAS	2.396,28	GÓMEZ CADENA, ANTONIO	2.396,28
GARCÍA ORTIZ, ISABEL JESÚS	2.396,28	GÓMEZ CASTILLO, ROCÍO	2.396,28
GARCÍA PALMA, ISABEL	2.396,28	GÓMEZ DE GARAY, ANA	2.396,28
GARCÍA PARRA, MARÍA ANGELES	2.396,28	GÓMEZ DÍAZ, CELESTINA	2.396,28
GARCÍA PATO, DAVID	2.396,28	GÓMEZ ERASO, ANDREA	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
GÓMEZ ESTUDILLO, ISABEL MARÍA	2.396,28	GONZÁLEZ NIETO, MARÍA JESÚS	2.396,28
GÓMEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO JOSÉ	2.396,28	GONZÁLEZ ORTIZ, MARÍA PILAR	2.396,28
GÓMEZ FERNÁNDEZ, CRISTOBAL	2.396,28	GONZÁLEZ PANIAGUA, MARÍA ARANTZAZU	2.396,28
GÓMEZ GARCÍA, ANTONIO	2.396,28	GONZÁLEZ PATILLA, VICTORIA	2.396,28
GÓMEZ GÓMEZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	GONZÁLEZ PAZOS, MARÍA ROCÍO	2.396,28
GÓMEZ GONZÁLEZ, DANIEL JOSÉ	2.396,28	GONZÁLEZ PENA, ISABEL MARÍA	2.396,28
GÓMEZ GONZÁLEZ, M INMACULADA	2.396,28	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ANTONIA	2.396,28
GÓMEZ HIJOSA, DANIEL	2.396,28	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CONSOLACIÓN	2.396,28
GÓMEZ LEON, DANIEL	2.396,28	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28
GÓMEZ LÓPEZ, MARÍA DOLORES	2.396,28	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ROCÍO	2.396,28
GÓMEZ LORENZO, FERNANDO	2.396,28	GONZÁLEZ ROMERO, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28
GÓMEZ MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO	2.396,28	GONZÁLEZ RUEDA, ROCÍO	2.396,28
GÓMEZ MATEOS, DIEGO	2.396,28	GONZÁLEZ SAN JUAN, DIANA	2.396,28
GÓMEZ MAURERA, MANUEL FRANCISC	2.396,28	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA	2.396,28
GÓMEZ MOLERO, FCO. JAVIER	2.396,28	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
GÓMEZ MORENO, CLOTILDE	2.396,28	GONZÁLEZ SARMIENTO, ALVARO	2.396,28
GÓMEZ MORENO, FRANCISCO	2.396,28	GONZÁLEZ SIMAN, JOSÉ MARÍA	2.396,28
GÓMEZ MUÑOZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	GONZÁLEZ TEJEA, ROCÍO	2.396,28
GÓMEZ MUÑOZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	GONZÁLEZ TENORIO, ELENA	2.396,28
GÓMEZ NACHE, ABRAHAN	2.396,28	GONZÁLEZ VALENZUELA, JESÚS	2.396,28
GÓMEZ NUÑO, JOSÉ	2.396,28	GONZÁLEZ VALVERDE, DAVID	2.396,28
GÓMEZ OLMEDO, REBECA	2.396,28	GORDILLO GUTIÉRREZ, ANTONIO	2.396,28
GÓMEZ PARRADO, MARÍA JOSÉ	2.396,28	GORDILLO ROMERO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
GÓMEZ PASTRANA, RAFAEL	2.396,28	GRAMATICU, VASILE	2.396,28
GÓMEZ REGADERA, MARÍA JESÚS	2.396,28	GRANADOS MAIZ, MANUEL	2.396,28
GÓMEZ REINA, LIDIA	2.396,28	GRANADOS ROMERO, JOSÉ	2.396,28
GÓMEZ RODRÍGUEZ, NIEVES	2.396,28	GRANDE PORTILLO, FCO.JAVIER	2.396,28
GÓMEZ SANTIAGO, JESSICA	2.396,28	GRANDE RAMÍREZ, MARÍA	2.396,28
GÓMEZ SUAREZ, MANUEL JOSÉ	2.396,28	GRANDE ROJO, ANTONIO	2.396,28
GÓMEZ TAPIA, HECTOR ARISTIDE	2.396,28	GRANJA HIRUELO, LIDIA MARÍA	2.396,28
GÓMEZ TENA, DAVID	2.396,28	GRIMON FERNÁNDEZ, JESICA	2.396,28
GÓMEZ TONDA, JAIME	2.396,28	GRUESO MORILLA, EMILIO JOSÉ	2.396,28
GÓMEZ TORRES, JOSÉ MANUEL	2.396,28	GUADIX CUEVAS, PEDRO	2.396,28
GÓMEZ UTRERA, JUAN JOSÉ	2.396,28	GUERRA CAMAS, JONATAN	2.396,28
GÓMEZ VAZQUEZ, AMPARO	2.396,28	GUERRA CASTRO, ROCÍO	2.396,28
GÓMEZ-MILLAN DÍAZ-TAVORA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	GUERRA JIMÉNEZ, JOAQUÍN	2.396,28
GONZÁLEZ ALBARRACIN, EVA	2.396,28	GUERRA PAYAN, ADELAIDA	2.396,28
GONZÁLEZ ALVAREZ, CRISTINA ROCÍO	2.396,28	GUERRA RODRÍGUEZ, THAIS	2.396,28
GONZÁLEZ BAENA, JESÚS	2.396,28	GUERRERO JIMÉNEZ, INMACULADA	2.396,28
GONZÁLEZ BARRERA, GRACIA MARÍA	2.396,28	GUERRERO LÓPEZ, ANDRÉS	2.396,28
GONZÁLEZ BARRERA, JOSÉ	2.396,28	GUERRERO REDONDO, MANUEL ÁNGEL	2.396,28
GONZÁLEZ BASTIDA, MARÍA ROCÍO	2.396,28	GUERRERO RODRÍGUEZ, SONIA	2.396,28
GONZÁLEZ BEGINES, FRANCISCO VICEN	2.396,28	GUERRERO ROSADO, DOLORES	2.396,28
GONZÁLEZ BELLIDO, JAIRO JAVIER	2.396,28	GUERRERO SÁNCHEZ, JUAN MANUEL	2.396,28
GONZÁLEZ BERMÚDEZ, JAVIER	2.396,28	GUIDA, MARCO	2.396,28
GONZÁLEZ BONILLO, FRANCISCO LUIS	2.396,28	GUILLEN DÍAZ, ANTONIO	2.396,28
GONZÁLEZ BULNES, ALVARO	2.396,28	GUILLEN HUMANES, CARMEN	2.396,28
GONZÁLEZ CARICOL, JUAN CARLOS	2.396,28	GUILLEN VILLADIEGO, MIGUEL	2.396,28
GONZÁLEZ CARMONA, ROCÍO	2.396,28	GUIRADO NIETO, ANTONIO	2.396,28
GONZÁLEZ CRUZ, FRANCISCO MANUEL	2.396,28	GUISADO CASTILLO, ROCÍO	2.396,28
GONZÁLEZ DELGADO, DAVID	2.396,28	GUISADO DOMÍNGUEZ, ANTONIO	2.396,28
GONZÁLEZ DELGADO, JOSÉ ÁNGEL	2.396,28	GUISADO FERNÁNDEZ, YOLANDA	2.396,28
GONZÁLEZ DÍAZ, ADRIÁN	2.396,28	GUISADO LÓPEZ, FRANCISCA	2.396,28
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CRISTINA	2.396,28	GUISADO OJEDA, LORENA	2.396,28
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, MARÍA REYES	2.396,28	GUISADO SANTOS, ADRIÁN	2.396,28
GONZÁLEZ FLORES, JOSÉ MANUEL	2.396,28	GUISADO TOLEDO, LORENA	2.396,28
GONZÁLEZ GAGO, JOSÉ CARLOS	2.396,28	GUTIÉRREZ BERNAL, YOLANDA	2.396,28
GONZÁLEZ GALLARDO, JAVIER	2.396,28	GUTIÉRREZ CABEZUDO, DOMINGO	2.396,28
GONZÁLEZ GARCÍA, CARMEN DOLORES	2.396,28	GUTIÉRREZ CABRERA, DANIEL FRANCISC	2.396,28
GONZÁLEZ GARRIDO, DOLORES	2.396,28	GUTIÉRREZ DÍAZ, REBECA	2.396,28
GONZÁLEZ GATA, JOSÉ MANUEL	2.396,28	GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	2.396,28
GONZÁLEZ GIL, FRANCISCA MARÍA	2.396,28	GUTIÉRREZ GALLARDO, EMERENCIANA	2.396,28
GONZÁLEZ GÓMEZ, MERCEDES	2.396,28	GUTIÉRREZ GARCÍA, ANTONIO	2.396,28
GONZÁLEZ GRANADERO, CARLOS	2.396,28	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ANTONIA	2.396,28
GONZÁLEZ GUILLÉN, MARÍA CARMEN	2.396,28	GUTIÉRREZ HIDALGO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
GONZÁLEZ GUILLÉNA, ADELA	2.396,28	GUTIÉRREZ MARTEL, MARGARITA	2.396,28
GONZÁLEZ JARQUE, ESTHER	2.396,28	GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, DAVID	2.396,28
GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LINDA	2.396,28	GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MARÍA JESÚS	2.396,28	GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, MIGUEL	2.396,28
GONZÁLEZ MÁRQUEZ, MARÍA DEL MAR	2.396,28	GUTIÉRREZ ROMERO, YOLANDA	2.396,28
GONZÁLEZ MARRUFO, ANTONIA	2.396,28	GUTIÉRREZ RUIZ, MARÍA ANGELES	2.396,28
GONZÁLEZ MARTÍN, FÁTIMA	2.396,28	GUTIÉRREZ TUNON, M CARMEN	2.396,28
GONZÁLEZ MARTÍN, JOSÉ	2.396,28	GUZMAN POLEO, BENITA MARÍA	2.396,28
GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DOLORES	2.396,28	GUZMAN RODRÍGUEZ, JOSÉ RAFAEL	2.396,28
GONZÁLEZ MARTOS, GABRIEL	2.396,28	HABOUCHE MUÑOZ, MOHAMED	2.396,28
GONZÁLEZ MEDINA, ZENONA	2.396,28	HAKIM, MORAD	2.396,28
GONZÁLEZ MENDEZ, RAFAEL MIGUEL	2.396,28	HARO CHAPARRO, PASTORA	2.396,28
GONZÁLEZ MONTILLA, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28	HATO LIBRERO, JUAN EMILIO	2.396,28
GONZÁLEZ MORALES, MARÍA JOSÉ	2.396,28	HENNING CASTELLANOS, MARÍA DEL CARME	2.396,28
GONZÁLEZ MULA, EVA MARÍA	2.396,28	HEREDIA ADAME, JOSÉ	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
HEREDIA BERSABE, ANA MARÍA	2.396,28	JIMÉNEZ CARRION, ANTONIO JESÚS	2.396,28
HEREDIA GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	JIMÉNEZ CUEVAS, MARÍA CARMEN	2.396,28
HEREDIA HEREDIA, SEBASTIAN	2.396,28	JIMÉNEZ DE CELIS, ADAN	2.396,28
HEREDIA TRUJILLO, MARÍA JESÚS	2.396,28	JIMÉNEZ DE LA FUENTE, ESTEFANÍA	2.396,28
HERENCIA SÁNCHEZ ETAYO, GERARDO ENRIQUE	2.396,28	JIMÉNEZ DELGADO, FERNANDO	2.396,28
HERMOSO LÓPEZ, ESPERANZA MACAR	2.396,28	JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, INMACULADA	2.396,28
HERNÁNDEZ CARROSA, MARA	2.396,28	JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, RAFAEL	2.396,28
HERNÁNDEZ CARROZA, DOLORES	2.396,28	JIMÉNEZ ESPINOSA, MARÍA DOLORES	2.396,28
HERNÁNDEZ CASCON, MARÍA ANGELES	2.396,28	JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, JOSEFA	2.396,28
HERNÁNDEZ GÓMEZ, JOAQUÍN	2.396,28	JIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ MIGUEL	2.396,28
HERNÁNDEZ MIJES, MANUEL	2.396,28	JIMÉNEZ GARCÍA, JUDIT	2.396,28
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SUSANA	2.396,28	JIMÉNEZ GÓMEZ, MANUEL JESÚS	2.396,28
HERNÁNDEZ RUIZ, MARGARITA	2.396,28	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ROSA MARÍA	2.396,28
HERNÁNDEZ-SANTAOLALL ESTEVE, MARÍA ROCÍO	2.396,28	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, SHAYLA	2.396,28
HERNICA REINA, ANTONIO	2.396,28	JIMÉNEZ GORDILLO, JOSÉ	2.396,28
HERRANZ VAZQUEZ, ROBERTO	2.396,28	JIMÉNEZ HERMOSILLA, MARÍA CARMEN	2.396,28
HERRERA ADAME, RAQUEL	2.396,28	JIMÉNEZ LLAMAS, LIDIA	2.396,28
HERRERA CARABALLO, JOSÉ PATRICIO	2.396,28	JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA TRINIDAD	2.396,28
HERRERA CONDE, MARÍA ANGELES	2.396,28	JIMÉNEZ MÁRQUEZ, GABRIEL	2.396,28
HERRERA CORTES, MARÍA DOLORES	2.396,28	JIMÉNEZ MARTÍN, MARÍA ANGELES	2.396,28
HERRERA GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA	2.396,28	JIMÉNEZ MARTÍN, ROSARIO	2.396,28
HERRERA OLMOS, ANDRÉS	2.396,28	JIMÉNEZ MEDINA, MERCEDES	2.396,28
HERRERA OREA, SANDRA	2.396,28	JIMÉNEZ MELENDEZ, ANA BELEN	2.396,28
HERRERA VALENZUELA, JOSÉ	2.396,28	JIMÉNEZ MELERO, ANDREA	2.396,28
HERRERIA CARRASCO, JOSÉ MIGUEL	2.396,28	JIMÉNEZ MIGUEL, JOSÉ JOAQUÍN	2.396,28
HIDALGO ACOSTA, JUAN ENRIQUE	2.396,28	JIMÉNEZ MORENO, ANTONIO JOSÉ	2.396,28
HIDALGO CASTRO, FRANCISCO	2.396,28	JIMÉNEZ MUÑOZ, RAFAEL	2.396,28
HIDALGO FERNÁNDEZ, ANA MARÍA	2.396,28	JIMÉNEZ NARANJO, JOSÉ	2.396,28
HIDALGO GRANJA, IVAN	2.396,28	JIMÉNEZ NAVARRO, JUAN	2.396,28
HIDALGO GUTIÉRREZ, MATIAS	2.396,28	JIMÉNEZ ORTIZ, MACARENA ROCÍO	2.396,28
HIDALGO HERRERA, ROSARIO	2.396,28	JIMÉNEZ PARDA, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
HIDALGO JIMÉNEZ, MARÍA JESÚS	2.396,28	JIMÉNEZ PÉREZ, JUAN CARLOS	2.396,28
HIDALGO LOZANO, MARÍA ROSA	2.396,28	JIMÉNEZ ROMAY, ALFREDO	2.396,28
HIDALGO NIETO, VERONICA	2.396,28	JIMÉNEZ ROSA, MARÍA JOSÉ	2.396,28
HIDALGO RAFAEL, ANA MARÍA	2.396,28	JIMÉNEZ RUEDA, NOELIA	2.396,28
HIDALGO SÁNCHEZ, FRANCISCO MIGUE	2.396,28	JIMÉNEZ SÁNCHEZ, CARLOS	2.396,28
HIDALGO SÁNCHEZ, JUAN MANUEL	2.396,28	JIMÉNEZ SOLANO, MARÍA ROSARIO	2.396,28
HIDALGO VILLALÓN, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	JIMÉNEZ TEJERO, DAVID	2.396,28
HIERRO PÉREZ, ELISA ISABEL	2.396,28	JIMÉNEZ VALLEJO, DAVID	2.396,28
HIRALDO GARCÍA, MANUELA	2.396,28	JIMÉNEZ VAZ, MACARENA	2.396,28
HOLGUIN GUTIÉRREZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	JIMÉNEZ VAZQUEZ, RAFAEL	2.396,28
HORTOPAN, LUCIAN DUMITRU	2.396,28	JIMÉNEZ VERGARA, ELISABET	2.396,28
HOXHA, MAKSUT	2.396,28	JIMÉNEZ ZAMORA, ALICIA	2.396,28
HUIDOBRO INFANTE, MARÍA JOSÉ	2.396,28	JUAN GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
HURTADO CUELLAR, ESPERANZA	2.396,28	JUGAN, RAZVAN	2.396,28
HURTADO GUERRERO, SONIA	2.396,28	JUNCOSA MARCO, MIREIA	2.396,28
HURTADO ORIA, VICTORIA	2.396,28	JUNGERMANN ROSAS, KENIA	2.396,28
HURTADO PÉREZ, JOSÉ	2.396,28	JUNKERFT GARCÍA, ARMIN	2.396,28
IANCU, IULIANA MIRELA	2.396,28	JUNQUERA TAMAYO, FCO JAVIER	2.396,28
IBANEZ VENEGAS, MARÍA SACRAMENT	2.396,28	JURADO ESTEVEZ, SILVIA	2.396,28
IBAÑEZ BUENO, JOSÉ DAVID	2.396,28	JURADO FRANCO, MARÍA MACARENA	2.396,28
IBARBUREN CHÁVEZ, GLORIA	2.396,28	JURADO GÓMEZ, JOSEFA	2.396,28
IBUKUN, JIMOH	2.396,28	JURADO JURADO, RUBÉN	2.396,28
IDROVO ERAZO, KARINA PETITA	2.396,28	JURADO QUESADA, JOSÉ JESÚS	2.396,28
IGLESIAS ACUÑA, JOSÉ ALBERTO	2.396,28	KAMMAH CEBALLOS, VICTORIA EUGENI	2.396,28
ILLAN RUIZ, ROCÍO	2.396,28	KANAYEVA, VALERIYA	2.396,28
ILLANES MORATO, ROSARIO	2.396,28	KHEDAIR GONZÁLEZ, MYRIAM	2.396,28
ILLANGUA ALCON, CONCEPCIÓN	2.396,28	KOMPANIYETS, DMYTRO	2.396,28
IMOUKHUELDE, BLESSING	2.396,28	KRUPNOV SEDYKH, DIMITRI	2.396,28
INFANTES RIVERA, ALMUDENA	2.396,28	LABRADA CALDERÓN, MARÍA LUISA	2.396,28
INFANTES RODRÍGUEZ, FRANCISCO	2.396,28	LAGARES RIVAS, ANTONIO	2.396,28
INFANTES VIZCAÍNO, ROSA MARÍA	2.396,28	LAGO DÍAZ, ERNESTO	2.396,28
INFANTES ZAMBRANA, EVA MARÍA	2.396,28	LAGUNA GÓMEZ, RAFAEL	2.396,28
IRAOLA VARGAS, M CARMEN	2.396,28	LAHERA SOTO, YUNEISY	2.396,28
ISLEN NÚÑEZ, JOSÉ	2.396,28	LAINEZ CABRERA, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
JABRI, MOURAD	2.396,28	LAINEZ GODINO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
JAEN RAMOS, ALMUDENA	2.396,28	LALUPU RAMOS, PATRICIA NICOL	2.396,28
JAPON ARELLANO, ROSA MARÍA	2.396,28	LANZA LUQUE, PABLO	2.396,28
JAPON FERNÁNDEZ, JOAQUÍN	2.396,28	LANZAS RUIZ, FRANCISCO	2.396,28
JARA DELGADO, CARMEN MARÍA	2.396,28	LARA ESPINAR, FRANCISCO	2.396,28
JARILLO GUILLÉN, ESTEFANÍA	2.396,28	LARA EXPÓSITO, JESÚS	2.396,28
JASARAJ, SUAT	2.396,28	LARA GUTIÉRREZ, ROSA MARÍA	2.396,28
JIMÉNEZ ACEDO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	LARAKI, KAOUTAR	2.396,28
JIMÉNEZ ALCAÑIZ, FERNANDO	2.396,28	LAREDO ALMENDRO, SERGIO	2.396,28
JIMÉNEZ ARIZA, MARÍA ROSARIO	2.396,28	LASALA FUENTES, RAQUEL	2.396,28
JIMÉNEZ ÁVILA, ISABEL	2.396,28	LASERNA DE LOS SANTOS, ESTEFANÍA	2.396,28
JIMÉNEZ BAREA, WALESKA	2.396,28	LATIF PRADOS, ALEJANDRO	2.396,28
JIMÉNEZ BASCÓN, MANUEL	2.396,28	LAZO TRONCOSO, DANIEL	2.396,28
JIMÉNEZ CANDELA, ROSARIO	2.396,28	LEAL CERVERA, RAFAEL	2.396,28
JIMÉNEZ CÁRDENAS, ISABEL	2.396,28	LEAL MARTÍNEZ, ALICIA	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
LEAL TRUJILLO, CARLOS JESUS	2.396,28	LORCA GUIASADO, JESSICA	2.396,28
LEBRON HERRERA, SERGIO	2.396,28	LORENZO ÁVILA, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
LEDESMA ORDOÑEZ, SERGIO	2.396,28	LORITE PEÑA, JESÚS MARÍA	2.396,28
LEMUS FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	2.396,28	LOVERA RODRÍGUEZ, ALBERTO	2.396,28
LENA LOZANO, BLANCA	2.396,28	LOZA GONZALES, JORGE LUIS	2.396,28
LEON CARMONA, LUCIA	2.396,28	LOZADA MARIN, JUAN MANUEL	2.396,28
LEON FERNÁNDEZ, LARA	2.396,28	LOZANO FLORIDO, RUBÉN	2.396,28
LEON GASSIN, VERONICA	2.396,28	LOZANO GARCÍA, MANUEL	2.396,28
LEON GONZÁLEZ, MERCEDES	2.396,28	LOZANO HERRERA, MARCOS ANTONIO	2.396,28
LEON MARTEL, MANUELA	2.396,28	LOZANO RONQUILLO, LEONARDO	2.396,28
LEON NÚÑEZ, EVA MARÍA	2.396,28	LOZANO RUIZ, PAULA	2.396,28
LEON NÚÑEZ, JOSÉ FRANCISCO	2.396,28	LUCAS ALFONSO, PATRICIA	2.396,28
LEON ROLDAN, MANUEL JESÚS	2.396,28	LUCAS RAMÍREZ, LAURA	2.396,28
LEON VALLADO, JOSÉ DAVID	2.396,28	LUGO ARAHAL, FRANCISC JAVIER	2.396,28
LEONIZA LOVILLO, ADRIÁN	2.396,28	LUNA HOLSADO, MANUEL	2.396,28
LEPE GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	LUNAR GORDILLO, GEMMA	2.396,28
LEPE VALLE, MANUEL JESÚS	2.396,28	LUQUE ALEX, INMACULADA	2.396,28
LERATE CEPEDA, ALBERTO	2.396,28	LUQUE ARAUJO, SERGIO	2.396,28
LIMON ALBA, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28	LUQUE AVECILLA, LAURA	2.396,28
LINARES RUIZ, ALVARO	2.396,28	LUQUE CAMACHO, JESSICA	2.396,28
LINARES RUIZ, DAVID	2.396,28	LUQUE CRUZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
LINEROS MORILLAS, ROSARIO	2.396,28	LUQUE GARCÍA, ANA MARÍA	2.396,28
LLAMAS JIMÉNEZ, JESÚS	2.396,28	LUQUE GIL, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28
LLAVERO LÓPEZ, BARTOLOME	2.396,28	LUQUE JIMÉNEZ, ENCARNACIÓN	2.396,28
LLOPIS MELIAN, LIDIA ESTHER	2.396,28	LUQUE JIMÉNEZ, FRANCISCO	2.396,28
LOBATO GONZÁLEZ, MARÍA	2.396,28	LUQUE NIEVES, IVAN	2.396,28
LOBATO LÓPEZ, JESÚS	2.396,28	LUQUE PÉREZ, SONIA	2.396,28
LOBATO SEGURA, ROSARIO	2.396,28	LUQUE RUBIALES, MARÍA CARMEN	2.396,28
LOBO TORRADO, DAVID	2.396,28	LUQUE UTRILLA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
LOMARES DORADO, DANIEL	2.396,28	LUQUE VELAZQUEZ, ANTONIO	2.396,28
LÓPEZ ADAME, JOSÉ MARÍA	2.396,28	MACHO MOLINA, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
LÓPEZ ALVAREZ, MARÍA MELODI	2.396,28	MACHUCA CÁRDENAS, SAMUEL	2.396,28
LÓPEZ ANDALUZ, RAFAEL	2.396,28	MACHUCA RODRÍGUEZ, JESICA	2.396,28
LÓPEZ AYALA, ROCÍO	2.396,28	MACIAS ALMENARA, SORAYA	2.396,28
LÓPEZ BENITEZ, ROSARIO	2.396,28	MACIAS APARICIO, ANTONIA	2.396,28
LÓPEZ BLANCO, ESTEFANÍA	2.396,28	MACIAS PEREIRA, EVA MARÍA	2.396,28
LÓPEZ BOCANEGRA, ALFONSO CARLOS	2.396,28	MADRID MIJE, MARÍA DEL VALLE	2.396,28
LÓPEZ BORRACHERO, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28	MADRONAL RODRÍGUEZ, MANUEL	2.396,28
LÓPEZ CARVAJAL, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28	MADROÑAL DOMÍNGUEZ, JESÚS	2.396,28
LÓPEZ CEA, ELISABET	2.396,28	MAESTRE MATEOS, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
LÓPEZ DEL REY, TEODORO	2.396,28	MAGARIÑO ZAMORANO, LORENA	2.396,28
LÓPEZ DOBARGANES, ELENA	2.396,28	MAHAYUB SALLAMI, MOHAMED YAHDIH	2.396,28
LÓPEZ FERNÁNDEZ, ALVARO	2.396,28	MAIRELES PAEZ, MANUELA	2.396,28
LÓPEZ FERNÁNDEZ, EVA MARÍA	2.396,28	MAJRON MORILLO, SANDRA	2.396,28
LÓPEZ FERNÁNDEZ, JESÚS EVARISTO	2.396,28	MALDONADO MORENO, LORENA	2.396,28
LÓPEZ FERNÁNDEZ, MANUEL LUIS	2.396,28	MANCHADO POVEA, ROCÍO	2.396,28
LÓPEZ FRANCO, INMACULADA	2.396,28	MANCHERO GARCÍA, DANIEL	2.396,28
LÓPEZ GALLEGO, MARCO ANTONIO	2.396,28	MANCHÓN DORADO, MARÍA ROSARIO	2.396,28
LÓPEZ GARCÍA, DAVID	2.396,28	MANCHON ESPINOLA, SANDRA	2.396,28
LÓPEZ GARCÍA, LAURA	2.396,28	MANTILLA BALLESTA, SILVIA	2.396,28
LÓPEZ GARCÍA, MANUEL	2.396,28	MANZANARES DAZA, M ASUNCION	2.396,28
LÓPEZ GARCÍA, MARÍA DEL PILAR	2.396,28	MANZANO AMAYA, FRANCISCO	2.396,28
LÓPEZ GARCÍA, MARÍA ISABEL	2.396,28	MANZANO SÁNCHEZ, LOURDES	2.396,28
LÓPEZ GARCÍA, VERONICA	2.396,28	MARCHENA CANOVAS, JOSÉ MANUEL	2.396,28
LÓPEZ GUTIÉRREZ, FERNANDO FRANCI	2.396,28	MARCHENA MUÑOZ, ELENA	2.396,28
LÓPEZ HERAS, ÁNGEL LUIS	2.396,28	MARCHENA OCAÑA, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
LÓPEZ HIDALGO, ANTONIO MIGUEL	2.396,28	MARCHENA REVUELTA, ALEJANDRO	2.396,28
LÓPEZ HIDALGO, SILVIA	2.396,28	MARCHENA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
LÓPEZ LEMUS, PALOMA	2.396,28	MARIAN, CLAUDIA	2.396,28
LÓPEZ LEON, DANIEL	2.396,28	MARIAN PETRE, GABRIEL	2.396,28
LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA REYES	2.396,28	MARIN BRACHO, ALVARO	2.396,28
LÓPEZ LOZANO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	MARIN CABRERA, MARÍA CARMEN	2.396,28
LÓPEZ MALDONADO, DOLORES	2.396,28	MARIN FERNÁNDEZ, MERCEDES	2.396,28
LÓPEZ MÁRQUEZ, EVA MARÍA	2.396,28	MARIN GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS	2.396,28	MARIN GÓMEZ, ADRIÁN	2.396,28
LÓPEZ MONTERO, MARÍA ROCÍO	2.396,28	MARIN LUQUE, ANA ROSA	2.396,28
LÓPEZ MORILLA, M ROCÍO	2.396,28	MARIN MORENO, ELENA	2.396,28
LÓPEZ PÉREZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	MARIN PERERA, BENITO	2.396,28
LÓPEZ QUERO, ROSA MARÍA	2.396,28	MARIN PINEDA, MARÍA DEL MAR	2.396,28
LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28	MARIN QUINTERO, ANDRÉS FELIPE	2.396,28
LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARISOL	2.396,28	MARIN RODRÍGUEZ, ANTONIO	2.396,28
LÓPEZ RUIZ, MARÍA	2.396,28	MARIN SANABRIA, MERCEDES	2.396,28
LÓPEZ RUIZ, RAÚL	2.396,28	MARIN TRAIICO, LUCIA	2.396,28
LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ	2.396,28	MARINESCU, CLAUDIA	2.396,28
LÓPEZ SANTANA, EVA NAIRA	2.396,28	MARMANEU CANOVAS, SERGIO	2.396,28
LÓPEZ TAGUA, MANUEL	2.396,28	MARMOL MUÑOZ, JENIFER	2.396,28
LÓPEZ TORRES, MARTA	2.396,28	MARMOL PÉREZ, MARÍA REYES	2.396,28
LÓPEZ TORRES, SANDRA	2.396,28	MÁRQUEZ BERMEJO, MARÍA CARMEN	2.396,28
LÓPEZ TRUJILLO, ANA BELEN	2.396,28	MÁRQUEZ CUESTA, EUSEBIO	2.396,28
LORA EWANSIHA, RITA	2.396,28	MÁRQUEZ GARCÍA, JUAN ANTONIO	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
MÁRQUEZ JAEN, MIRIAM	2.396,28	MARTINEZ REAL, ESTEBAN	2.396,28
MÁRQUEZ KNIDIF, WENDY	2.396,28	MARTINEZ ROJAS, CONCEPCIÓN	2.396,28
MÁRQUEZ ORTEGA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	MARTÍNEZ ROMERO, BALDOMERO ISAAC	2.396,28
MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, MYRIAM	2.396,28	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, TAMARA	2.396,28
MÁRQUEZ ROMERO, JOSÉ MANUEL	2.396,28	MARTÍNEZ SANTIAGO, MARÍA LUISA	2.396,28
MÁRQUEZ SÁNCHEZ, ALMUDENA	2.396,28	MARTÍNEZ TRIANO, CRISTINA	2.396,28
MÁRQUEZ SUAREZ, ÁNGEL	2.396,28	MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28
MÁRQUEZ TORRES, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	MARTÍNEZ VILLA, JUAN MIGUEL	2.396,28
MARROQUI NAVARRO, JESÚS ANTONIO	2.396,28	MARTORELL CELIS, FIONA	2.396,28
MARRUFO ORTIZ, ISRAEL	2.396,28	MARTOS RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28
MARRUFO PINERO, JAIME	2.396,28	MASERO GÓMEZ, RAFAEL	2.396,28
MARTEL ALMAZAN, RAFAEL	2.396,28	MATA ASECNCIO, ESTEFANÍA	2.396,28
MARTÍN ALVAREZ, CELIA	2.396,28	MATAMOROS ANDÚJAR, LOURDES	2.396,28
MARTÍN AYALA, FCO MANUEL	2.396,28	MATARIN MARTÍN, BEATRIZ	2.396,28
MARTÍN BERNAL, MARÍA TERESA	2.396,28	MATEI, MIHAELA	2.396,28
MARTÍN BRIOSO, JUAN JOSÉ	2.396,28	MATEO TOVAR, FRANCISCO	2.396,28
MARTÍN CANO, JOSÉ JOAQUÍN	2.396,28	MATEO VARGAS, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
MARTÍN CANOVAS, ANTONIO	2.396,28	MATEOS DONAIRE, ALFONSO	2.396,28
MARTÍN CASCAJOSA, ENRIQUETA	2.396,28	MATEOS GARRIDO, ALBERTO	2.396,28
MARTÍN DE VAL, SERGIO	2.396,28	MATEOS LUQUE, JESÚS	2.396,28
MARTÍN ENGUIDANOS, MARÍA PAZ	2.396,28	MATEOS MÁRQUEZ, SERGIO	2.396,28
MARTÍN GÓMEZ, ANTONIO MANUEL	2.396,28	MATEOS RUGER, JOSÉ	2.396,28
MARTÍN GÓMEZ, JAVIER	2.396,28	MATEOS SÁNCHEZ, JUAN JOSÉ	2.396,28
MARTÍN GONZÁLEZ, ALEJANDRO	2.396,28	MATITO ILLESCAS, SERGIO	2.396,28
MARTÍN GONZÁLEZ, EVA MARÍA	2.396,28	MATITO PERALES, EVA MARÍA	2.396,28
MARTÍN LIMON, GEMMA MARÍA	2.396,28	MAURI FLORINDO, ESTEFANÍA	2.396,28
MARTÍN LINDO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	MAVILLARD SABORIDO, ALBERTO	2.396,28
MARTÍN MARTÍN, MARÍA CARMEN	2.396,28	MAYA MAYA, IGNACIO	2.396,28
MARTÍN MARTÍNEZ, RUBÉN	2.396,28	MAYA MENDEZ, RAMÓN	2.396,28
MARTÍN MUÑOZ, LAURA	2.396,28	MAYO MOGUER, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
MARTÍN NU, DOLORES	2.396,28	MAZA MARTÍNEZ, ALBERTO	2.396,28
MARTÍN OLMO, JESÚS	2.396,28	MAZO VIZCAÍNO, RAFAEL	2.396,28
MARTÍN PEREA, MANUEL	2.396,28	MEDINA CORTES, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
MARTÍN PÉREZ, VICENTE	2.396,28	MEDINA DALÍ, INMACULADA	2.396,28
MARTÍN REYES, SALVADOR	2.396,28	MEDINA LEÓN, PAMELA	2.396,28
MARTÍN RIVERA, ARMANDO	2.396,28	MEDINA MORENO, ALEJANDRA	2.396,28
MARTÍN RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL	2.396,28	MEDINA ROJAS, ISABEL	2.396,28
MARTÍN RODRÍGUEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28	MEJÍAS BAREA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
MARTÍN RUBIO, CARMEN	2.396,28	MEJÍAS GARCÍA, IRENE	2.396,28
MARTÍN SOTO, JOAQUÍN	2.396,28	MEJÍAS MIRANDA, CARLOS MANUEL	2.396,28
MARTÍN VALDERAS, JUAN JESÚS	2.396,28	MEJÍAS RUBIO, JESÚS EZEQUIEL	2.396,28
MARTÍN VIDAL, FRANCISCO	2.396,28	MEJÍAS SUAREZ, ESTEFANÍA	2.396,28
MARTÍN VILLAR, VANESA	2.396,28	MELERO POLO, MARÍA ELENA	2.396,28
MARTÍN ZAMORANO, BEATRIZ	2.396,28	MELGOSA SANCHO, EDUARDO	2.396,28
MARTÍNEZ ACEDO, MANUEL	2.396,28	MELLADO GÓMEZ, ADRIÁN	2.396,28
MARTÍNEZ AGUIRRE, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	MELLADO MARTÍNEZ, MANUEL	2.396,28
MARTÍNEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	MENA FERNÁNDEZ, JOSÉ	2.396,28
MARTÍNEZ ALVAREZ, SUSANA	2.396,28	MENA VALLE, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
MARTÍNEZ ANDREU, ROBERTO	2.396,28	MENACHO RODRÍGUEZ, CRISTIAN	2.396,28
MARTÍNEZ APARICIO, LUIS MIGUEL	2.396,28	MENDEZ ARIAS, ROSARIO	2.396,28
MARTÍNEZ BARRERO, JOSÉ JULIO	2.396,28	MENDEZ GARCÍA, M CARMEN	2.396,28
MARTÍNEZ BAZÁN, M CONCEPCIÓN	2.396,28	MENDEZ LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
MARTÍNEZ BLAZQUEZ, MÓNICA	2.396,28	MENDEZ PRIETO, ANA MARÍA	2.396,28
MARTÍNEZ CARBALLO, ÁNGEL	2.396,28	MENDEZ SALAS, ANTONIO	2.396,28
MARTÍNEZ CECILIA, AUDREY	2.396,28	MENDOZA SARABIA, MARÍA JOSÉ	2.396,28
MARTÍNEZ DECENAS, MANUEL ALEJANDR	2.396,28	MENESES REY, ANTONIO	2.396,28
MARTÍNEZ DÍAZ, JESÚS CARLOS	2.396,28	MERCADO VELÁZQUEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28
MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, MARÍA DOLORES	2.396,28	MERCHAN CHAMORRO, MARÍA DEL CARME	2.396,28
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, SERGIO	2.396,28	MERZAK, ADNANE	2.396,28
MARTÍNEZ GALÁN, JOSEFA	2.396,28	MERINERO AMIGO, MARÍA	2.396,28
MARTÍNEZ GARCÍA PLATA, M MERCEDES	2.396,28	MESA CARRASCO, ALVARO	2.396,28
MARTÍNEZ GARCÍA, JUAN PEDRO	2.396,28	MESA FERNÁNDEZ, VICTORIA	2.396,28
MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA ROCÍO	2.396,28	MESA OLIVARES, NURIA	2.396,28
MARTÍNEZ GÓMEZ PIMPOLLO, MANUEL MARÍA	2.396,28	MESA SIERRA, ROSARIO	2.396,28
MARTÍNEZ GORDILLO, ENCARNACIÓN	2.396,28	METRO GODOY, YOLANDA	2.396,28
MARTÍNEZ GUADIX, ANA MARÍA	2.396,28	MÍGUEZ SÁNCHEZ, MARÍA MERCEDES	2.396,28
MARTÍNEZ GUERRERO, MÓNICA	2.396,28	MILLAN CANALEJO, JUAN LUIS	2.396,28
MARTÍNEZ JIMÉNEZ, MACARENA	2.396,28	MILLAN GARCÍA, BEATRIZ	2.396,28
MARTÍNEZ JIMÉNEZ, PABLO	2.396,28	MILLAN GIL, ALVARO	2.396,28
MARTÍNEZ LOBO, ROSA MARÍA	2.396,28	MILLAN JIMÉNEZ, PURIFICACION	2.396,28
MARTÍNEZ LONGO, RAMÓN	2.396,28	MILLÁN NIEVES, MANUEL	2.396,28
MARTÍNEZ LÓPEZ, YESICA DOLORES	2.396,28	MILLAN LÓPEZ, JOSÉ TULIO	2.396,28
MARTÍNEZ LOZANO, FRANCISCO	2.396,28	MINA SARASTY, HECTOR FABIO	2.396,28
MARTÍNEZ MARTÍN, ANTONIO	2.396,28	MINGORANCE BLANCO, ELISABET	2.396,28
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CARLOS	2.396,28	MINTA GUAMAN, EVA MARLENE	2.396,28
MARTÍNEZ MONTES, LUIS ALBERTO	2.396,28	MIRA, DOREL	2.396,28
MARTÍNEZ MORENO, EMILIO	2.396,28	MIRANDA SALAS, ELENA MARÍA	2.396,28
MARTÍNEZ MORENO, MIGUEL	2.396,28	MIRANDA ZAMORA, FELIPE	2.396,28
MARTÍNEZ NAVARRETE, LIZETH TATIANA	2.396,28	MITCHELL PARIENTE, GEORGE MICHAEL	2.396,28
MARTÍNEZ RAMOS, FRANCISCO	2.396,28	MIZYUK MIZYUK, TATIANA	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
MOGRERA COLORADO, MARÍA ANGELES	2.396,28	MORENO MORENO, MARÍA JOSE	2.396,28
MOGUER RODRÍGUEZ, MANUEL	2.396,28	MORENO MORENO, SALUD	2.396,28
MOHAMMAD, AKHTER	2.396,28	MORENO NÚÑEZ, FELICIANO	2.396,28
MOLINA DEL ESTAL, MARÍA CARMEN	2.396,28	MORENO ORTEGA, ANTONIA	2.396,28
MOLINA FERNÁNDEZ, EVA MARÍA	2.396,28	MORENO PALMA, ARACELI	2.396,28
MOLINA LANZAROTE, MARÍA MAR	2.396,28	MORENO PARRA, NATIVIDAD ROCÍO	2.396,28
MOLINA LÓPEZ, MARÍA MAR	2.396,28	MORENO PÉREZ, JUAN LORENZO	2.396,28
MOLINA MORILLA, JOSÉ MANUEL	2.396,28	MORENO PÉREZ, LUCAS JESÚS	2.396,28
MOLINA ROMERO, ABRAHAM	2.396,28	MORENO PUERTA, LARA MARÍA	2.396,28
MOLINA SÁNCHEZ, MONTE	2.396,28	MORENO RAMOS, ALBERTO	2.396,28
MOLINA SOLER, EMILIO	2.396,28	MORENO RAMOS, MARÍA	2.396,28
MONGE REQUENA, FRANCISCO	2.396,28	MORENO RIOS, JULIO	2.396,28
MONGE SÁNCHEZ, CRISTINA	2.396,28	MORENO ROBLES, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
MONTANE RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	MORENO SÁNCHEZ, ESTHER	2.396,28
MONTAÑO HEREDIA, MARÍA SAMARA	2.396,28	MORENO SANTOS, MARÍA DOLORES	2.396,28
MONTERIOR GANDULLO, FERNANDO	2.396,28	MORENO SOTO, JACOB	2.396,28
MONTERO BEDMAR, MARÍA VALLE	2.396,28	MORENO VACAS, FRANCISCO	2.396,28
MONTERO DOMÍNGUEZ, MANUEL JESÚS	2.396,28	MORENTE GARCÍA, ADRIÁN	2.396,28
MONTERO GARCÍA, JESÚS	2.396,28	MORERA CELIS, ELENA	2.396,28
MONTERO JIMÉNEZ, ENCARNACIÓN	2.396,28	MORIANA HEREDIA, MANUEL ÁNGEL	2.396,28
MONTERO JIMÉNEZ, MANUEL	2.396,28	MORILLA AMODEO, FRANCISCO MANUEL	2.396,28
MONTERO MORENO, JOSÉ LUIS	2.396,28	MORILLA GÓMEZ, JOAQUÍN RAMÓN	2.396,28
MONTERO ROMERO, LUIS FELIPE	2.396,28	MORILLA PRIETO, TERESA	2.396,28
MONTES ESCUDERO, JUAN CARLOS	2.396,28	MORILLA VIÑA, DANIEL	2.396,28
MONTES GARCÍA, YASMINA	2.396,28	MORILLAS GÓMEZ, MARÍA CONSOLACIÓN	2.396,28
MONTES GUTIÉRREZ, RAÚL ALBERTO	2.396,28	MORILLO BORDALLO, FRANCISCO LUIS	2.396,28
MONTES NOGUES, ANA BELEN	2.396,28	MORILLO CARRION, CRISTINA	2.396,28
MONTES ORTIZ, CHRISTIAN	2.396,28	MORILLO GÓMEZ, ANTONIO	2.396,28
MONTES RODRIGO, CARLOS	2.396,28	MORILLO MORILLO, FERNANDO	2.396,28
MONTESINOS ANGULO, MARÍA ANTONIA	2.396,28	MORILLO RUEDA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
MONTESINOS FERNÁNDEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28	MORON ARCOS, MARÍA DOLORES	2.396,28
MONTILLA CAJARAVILLA, TANIA	2.396,28	MORON CORDERO, ROSARIO	2.396,28
MONTILLA CONTRERA, ISAAC	2.396,28	MORON GALLARDO, FCO JAVIER	2.396,28
MONTILLA FRANCISCO, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28	MORÓN SILVA, MARÍA ROCÍO	2.396,28
MONTILLA MENDEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	MOSCOSO ELÍAS, TAMARA	2.396,28
MONTOYA RINCÓN, JESICA	2.396,28	MOSCOSO MONTERO, ANTONIO	2.396,28
MONTOYA RODRÍGUEZ, CONSOLACIÓN	2.396,28	MOTA RODRÍGUEZ, DARIO	2.396,28
MOÑINO PEINADO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	MOYA GARCÍA, MANUELA	2.396,28
MOÑINO PONCE, MARGARITA	2.396,28	MOYA GARRIDO, ANTONIO	2.396,28
MORA DÍAZ, ANGELES	2.396,28	MOYA HERRERA, ANTONIO	2.396,28
MORA GIL, MARÍA DEL MAR	2.396,28	MOYA PÉREZ, LORENA JESÚS	2.396,28
MORA MARTÍNEZ, MONTSERRAT	2.396,28	MOYANO BENITEZ, FELIPE	2.396,28
MORAL DOMÍNGUEZ, MANUEL JESÚS	2.396,28	MOYANO BERNAL, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
MORAL TIRADO, ALEJANDRO	2.396,28	MOYANO GONZÁLEZ, GERMÁN LUIS	2.396,28
MORALES AMAGUAÑA, LUZ MARÍA	2.396,28	MUDARRA GARCÍA, AMPARO	2.396,28
MORALES BERLANGA, DAVID	2.396,28	MUENALA CAMPO, MARTHA CECILIA	2.396,28
MORALES CASTILLO, ESTHER	2.396,28	MULERO RUIZ, FRANCISCA	2.396,28
MORALES DELGADO, JAIME	2.396,28	MUNIRU, ABASS	2.396,28
MORALES FERNÁNDEZ, ASUNCION	2.396,28	MUÑOZ ACOSTA, SERGIO	2.396,28
MORALES JIMÉNEZ, JOSEFA	2.396,28	MUÑOZ BLANCO, ROSARIO	2.396,28
MORALES PAZ, ENRIQUE	2.396,28	MUÑOZ ESPINOSA, PEDRO	2.396,28
MORALES RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO	2.396,28	MUÑOZ JIMÉNEZ, MARÍA DOLORES	2.396,28
MORALES SERRANO, MANUEL JESÚS	2.396,28	MUÑOZ MARTÍN, PEDRO	2.396,28
MORAN SALAZAR, DIANA ELIZABETH	2.396,28	MUÑOZ PÉREZ, PEDRO JOSÉ	2.396,28
MORATA ARANDA, JUAN	2.396,28	MUÑOZ ROLDAN, ALEJANDRO EMILI	2.396,28
MORATO CONEJO, MIGUEL	2.396,28	MUÑOZ AGUILAR, CRISTIAN	2.396,28
MORATO GUTIÉRREZ, PEDRO	2.396,28	MUÑOZ AIRES, SERGIO	2.396,28
MORATO RIVAS, DANIEL	2.396,28	MUÑOZ ANTONIO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
MORAZA GALLARDO, EZEQUIEL	2.396,28	MUÑOZ APARICIO, LAURA	2.396,28
MORENO ACUÑA, MARÍA CARLOTA	2.396,28	MUÑOZ BARRERO, SERGIO	2.396,28
MORENO AGUILERA, DIEGO	2.396,28	MUÑOZ FERNÁNDEZ, MARIO	2.396,28
MORENO AMAYA, MARÍA SAMARA	2.396,28	MUÑOZ FERNÁNDEZ, RAMÓN	2.396,28
MORENO BENAVIDES, FRANCISCO	2.396,28	MUÑOZ GRUESO, BELEN MARÍA	2.396,28
MORENO CAMPOS, JESÚS	2.396,28	MUÑOZ GUARDADO, ANA BEATRIZ	2.396,28
MORENO CAPOTE, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	MUÑOZ HIDALGO, JESÚS	2.396,28
MORENO CASTAÑO, FELIPA	2.396,28	MUÑOZ JIMÉNEZ, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
MORENO CHAVES, CARMEN ROCÍO	2.396,28	MUÑOZ MORCILLO, MARÍA ANGELA	2.396,28
MORENO DÍAZ, MARÍA ROCÍO	2.396,28	MUÑOZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
MORENO GARCÍA, DAVID	2.396,28	MUÑOZ PÉREZ, JUAN MANUEL	2.396,28
MORENO GARCÍA, MARÍA TERESA	2.396,28	MUÑOZ RODRÍGUEZ, RICARDO	2.396,28
MORENO GONZÁLEZ, FRANCISCO MANUEL	2.396,28	MUÑOZ SAMPEDRO, FERNANDO	2.396,28
MORENO LÓPEZ, MARÍA ROCÍO	2.396,28	MUÑOZ SÁNCHEZ, JESÚS	2.396,28
MORENO MARCHENA, PEDRO	2.396,28	MURCIA AGUDO, VALENTÍN	2.396,28
MORENO MATEO, YONATAN	2.396,28	MURIANA MÁRQUEZ, VANESA	2.396,28
MORENO MONGE, THAILA MARÍA	2.396,28	MURILLO DOMÍNGUEZ, CARMEN	2.396,28
MORENO MONTERO, MARÍA CARIDAD	2.396,28	MURILLO FERNÁNDEZ, ANTONIO	2.396,28
MORENO MONTERO, ROSARIO E	2.396,28	NADALES AMUEDO, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28
MORENO MORENO, ANTONIO	2.396,28	NARANJO BAEZA, MARÍA SETEFILLA	2.396,28
MORENO MORENO, DANIEL	2.396,28	NARANJO GARCÍA, RICARDO	2.396,28
MORENO MORENO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	NARANJO MANZANO, VANESA	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
NARVAEZ GARCÍA, CARLOS GUILLERM	2.396,28	ORTEGA MESA, RUTH	2.396,28
NAVAJAS, FERNÁNDEZ, FRANCISCO MANUEL	2.396,28	ORTEGA PÉREZ, JOSÉ REINALDO	2.396,28
NAVARRETE LAGAMA, CRISTOBAL JESÚS	2.396,28	ORTEGA RODRÍGUEZ, JOSÉ	2.396,28
NAVARRO AGUIRRE, SANDRA	2.396,28	ORTIZ BAENA, FRANCISCO	2.396,28
NAVARRO CARDERO, ELISABET	2.396,28	ORTIZ BARRERA, ALEJANDRO	2.396,28
NAVARRO CARMONA, JOSÉ MANUEL	2.396,28	ORTIZ BAZAROT, ANTONIO	2.396,28
NAVARRO CRUZ, MANUELA	2.396,28	ORTIZ CABALLERO, IVAN	2.396,28
NAVARRO DOMÍNGUEZ, RAÚL	2.396,28	ORTIZ CONCHA, FRANCISCO	2.396,28
NAVARRO HERMOSO, ANTONIO	2.396,28	ORTIZ DOMÍNGUEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
NAVARRO QUEIJA, DAVID	2.396,28	ORTIZ GÓMEZ, MÓNICA	2.396,28
NAVARRO RIOS, CARLOS	2.396,28	ORTIZ RIVIRIEGO, FRANCISCO	2.396,28
NAVARRO RODRÍGUEZ, ADELAIDA	2.396,28	ORTIZ RODRÍGUEZ, ANA	2.396,28
NAVARRO VARGAS, RAMÓN	2.396,28	ORZA, CLAUDIA MARIANA	2.396,28
NAVARRO VEGA, LAURA	2.396,28	OSUNA MUNO, RAFAEL	2.396,28
NAVAS JIMÉNEZ, GLORIA MARÍA	2.396,28	OTERO GARCÍA, MARÍA ROSARIO	2.396,28
NAVAS MINEO, TATIANA	2.396,28	OTERO SORIANO, ANTONIO	2.396,28
NGALULA, TSHINEMA	2.396,28	OTERO VILCHES, SALVADOR	2.396,28
NIETO BAENA, ROCÍO	2.396,28	OULD EL MOUSTAPHA, AHMED	2.396,28
NIETO BOZA, ALEJANDRO	2.396,28	OVIEDO BAEZA, JUAN JOSÉ	2.396,28
NIETO CAMAS, PEDRO DANIEL	2.396,28	PABLO FERNÁNDEZ, VANESA	2.396,28
NIETO DÍAZ, SANDRA	2.396,28	PABLO ROMERO, SERGIO DAVID	2.396,28
NIETO MÁRQUEZ, JUAN MANUEL	2.396,28	PABON MAYA, JOSÉ ALEJANDRO	2.396,28
NIETO MORENO, VANESA	2.396,28	PACHECO MONEDERO, MARÍA LUISA	2.396,28
NIETO MURIEL, ARTURO	2.396,28	PACHÓN BENITEZ, JUAN ANTONIO	2.396,28
NIETO SARABÍA, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	PADILLA BENITEZ, ROSA	2.396,28
NOGALES LÓPEZ, IRENE	2.396,28	PADILLA CAÑO, ALVARO	2.396,28
NOGALES TEJADO, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	PADILLA RODRÍGUEZ, LUIS	2.396,28
NOGALES VARGAS, FRANCISCA	2.396,28	PADILLA SAENZ, MARÍA ANGELES	2.396,28
NOGALES VASCO, VERONICA	2.396,28	PAEZ BUIZA, ISAAC	2.396,28
NOVAL PANCHON, VICTORIA	2.396,28	PAEZ CAMPOS, TOMAS	2.396,28
NOVALIO MAISANABA, JOSÉ MARÍA	2.396,28	PAEZ GÓMEZ, JORGE MANUEL	2.396,28
NÚÑEZ ACOSTA, MARÍA VICTORIA	2.396,28	PAEZ MARTÍN, LILIAN	2.396,28
NÚÑEZ DE LA PAZ, MIRYAM	2.396,28	PALACIOS AYALA, CARMEN NIEVES	2.396,28
NÚÑEZ ESPADA, ANA MARÍA	2.396,28	PALACIOS NOVALIO, VERONICA	2.396,28
NÚÑEZ NIETO, MANUEL	2.396,28	PALACIOS ROSADO, ROCÍO	2.396,28
NÚÑEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ JOAQUÍN	2.396,28	PALACIOS SÁNCHEZ, ANTONIO CARLOS	2.396,28
OBEROGO, REBECCA	2.396,28	PALAO CALDERÓN, JOSÉ	2.396,28
OCHOA FRANCO, GABRIEL JAIME	2.396,28	PALAVRA GUIASADO, ANTONIO	2.396,28
OJEDA CASTRO, VANESA	2.396,28	PALMA GONZÁLEZ, ROCÍO	2.396,28
OJEDA LÓPEZ, DOSINDA MARÍA	2.396,28	PALMA JARAMILLO, DIGNA MARIBEL	2.396,28
OJEDA PICHARDO, LUNA MARÍA	2.396,28	PALOMINO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
OJEDA RIVERA, JOSÉ FRANCISCO	2.396,28	PALOMINO PÉREZ, BELEN	2.396,28
OJEDA ROMERO, JOSÉ MANUEL	2.396,28	PALOMINO RODRÍGUEZ, MERCEDES	2.396,28
OJEDA SIERRA, ROCÍO	2.396,28	PALOMO MORA, MARÍA CARMEN	2.396,28
OLIVA FALCÓN, FRANCISCO JESÚS	2.396,28	PALOMO RIVERA, MARÍA ANGELES	2.396,28
OLIVA GARCÍA, ENCARNACIÓN	2.396,28	PALOMO RODRÍGUEZ, ENRIQUE	2.396,28
OLIVA GARCÍA, RAFAEL	2.396,28	PAN MORENO, SORAYA	2.396,28
OLIVA LUQUE, MARÍA MAR	2.396,28	PANCHO ESPINAR, JUANA	2.396,28
OLIVA MARTÍN, JESÚS	2.396,28	PANDURO CHARNECO, FRANCISCO	2.396,28
OLIVA OSUNA, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	PANTOJA TOLEDO, SILVIA	2.396,28
OLIVAR FERNÁNDEZ, MARÍA ROSARIO	2.396,28	PAPADPAULOS BAZUZAGA, TAMARA	2.396,28
OLIVER TOVAR, DIEGO	2.396,28	PARADA CUELLAR, FREDDY CERVANDO	2.396,28
OLIVO GÓMEZ, MARÍA MERCEDES	2.396,28	PAREJA DOMÍNGUEZ, JESÚS	2.396,28
OLIVO PÉREZ, ANTONIO	2.396,28	PAREJA MUÑOZ, VERONICA	2.396,28
OLMO ARINCÓN, JOSÉ MARÍA	2.396,28	PAREJO BEGINES, PEDRO MIGUEL	2.396,28
OLMO MUÑOZ, CRISTINA	2.396,28	PAREJO GAMBOA, MARTA	2.396,28
OLOMO SUNICO, OSCAR	2.396,28	PAREJO TRONCOSO, ANTONIO	2.396,28
ONORATO RAMÍREZ, ANGELA	2.396,28	PARQUE DÍAZ, RICARDO	2.396,28
ONYETUBE, PATIENCE	2.396,28	PARRA GARCÍA, ISABEL MARÍA	2.396,28
ORDEN PINTO, FÁTIMA MARÍA	2.396,28	PARRA RIOS, CEULEMAN	2.396,28
ORDOÑEZ CASADO, DAVID RAMÓN	2.396,28	PARRA TORRES, VICTOR MANUEL	2.396,28
ORDOÑEZ FERNÁNDEZ, AROA	2.396,28	PARRADO ESPADA, DAVID	2.396,28
ORDOÑEZ FERNÁNDEZ, JOAQUÍN	2.396,28	PARRALES SÁNCHEZ, ANTONIO	2.396,28
ORDOÑEZ GONZÁLEZ, JOSÉ	2.396,28	PARRAS QUIROSA, FERNANDO	2.396,28
OREA JIMÉNEZ, JOSÉ ISRAEL	2.396,28	PARRAS RINCÓN, ANTONIO	2.396,28
ORELLANA DE PEÑA, MARÍA NINOSKA	2.396,28	PARRILLA MORA, M LUISA	2.396,28
ORELLANA ORTIZ, RAFAEL	2.396,28	PARRILLA RODRÍGUEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28
ORELLANA PINTO, MARÍA JOSÉ	2.396,28	PASTOR CARRASCO, ANTONIO	2.396,28
OROZCO GALVÁN, DESIRÉ MARÍA	2.396,28	PATRON ZURERA, MARINA	2.396,28
OROZCO GARRIDO, JOSÉ	2.396,28	PAULA GONZÁLEZ, RICHARD STEVENS	2.396,28
ORTEGA ALVAREZ, MARÍA ROCI	2.396,28	PAUN, NICOLAE	2.396,28
ORTEGA AMAYA, JUAN	2.396,28	PAVON AMARILLO, JONATAN	2.396,28
ORTEGA BAQUERO, RAFAEL	2.396,28	PAVON JIMÉNEZ, INMACULADA	2.396,28
ORTEGA GAGO, SARA	2.396,28	PAYAN AYOSO, JESÚS	2.396,28
ORTEGA GÁLVEZ, ISABEL	2.396,28	PAYÁN AYOSO, SANTIAGO	2.396,28
ORTEGA GÓMEZ, JUAN FRANCISCO	2.396,28	PAZO CARMONA, EVA MARÍA	2.396,28
ORTEGA GONZÁLEZ, ARTURO	2.396,28	PAZOS CARRASCO, ANA ISABEL	2.396,28
ORTEGA MARTÍN, SERGIO	2.396,28	PECELLIN ZOILO, SERGIO	2.396,28
ORTEGA MARTÍNEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28	PEDRAZA GUEVARA, ARNULFO ASUNCIO	2.396,28
ORTEGA MENA, DAVID	2.396,28	PEDRO JANGITA, SOFIA DE JESÚS	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
PEINADO CALZADO, ENRIQUE	2.396,28	PINA IBANEZ, ISRAEL	2.396,28
PELAEZ TIRADO, GABRIEL	2.396,28	PINARGOTE BRAVO, JESSICA PAOLA	2.396,28
PELAYO PEÑA, BEGOÑA DEL MAR	2.396,28	PINEDA ESQUINARDO, FCO JAVIER	2.396,28
PELAYO VELASCO, EVA	2.396,28	PINELO JIMÉNEZ, DIANA	2.396,28
PENA GALÁN, SERGIO	2.396,28	PINELO SÁNCHEZ, MARÍA CRUZ	2.396,28
PEÑA CAMPOS, JESÚS DAVID	2.396,28	PINERO RUIZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
PEÑA GÓMEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28	PINO CANTALEJO, ATENA	2.396,28
PEÑA MARIN, ARANZAZU	2.396,28	PIÑA CERON, ANTONIO	2.396,28
PERAL GARCÍA, MARÍA JOSEFA	2.396,28	PIÑA MORENO, CRISTINA	2.396,28
PERAL PERAL, EMERENCIAN	2.396,28	PIÑA RIVERO, NOEMI	2.396,28
PEREA BONILLA, ENCARNACIÓN	2.396,28	PIÑA SUAREZ, JUAN	2.396,28
PEREA CABRERA, ALBERTO	2.396,28	PIÑERO CARMINA, MARÍA	2.396,28
PEREA CAMPOS, RAFAEL	2.396,28	PIÑERO PULIDO, JOSÉ	2.396,28
PEREIRA CANO, ISABEL	2.396,28	PIÑERO SABINA, JUAN MANUEL	2.396,28
PEREIRA CANO, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	PIQUERAS MARTÍNHO, TAMARA	2.396,28
PEREIRA ESQUERRA, KARINA ISBELY	2.396,28	PISA CASTRO, EMILIO	2.396,28
PÉREZ ABAD, OSCAR	2.396,28	PISA FERNÁNDEZ, RAQUEL	2.396,28
PÉREZ ALCÁZAR, JESÚS	2.396,28	PIZARRO JAEN, JOSÉ MIGUEL	2.396,28
PÉREZ ARIAS, MARÍA ANGELES	2.396,28	PLATA FUENTES, MARÍA DOLORES	2.396,28
PÉREZ ASIAIN, MARTA	2.396,28	PLAZA JIMÉNEZ, FRANCISCO JESÚS	2.396,28
PÉREZ BELMONTE, JOSÉ LUIS	2.396,28	PODDA P, ANTONELLA	2.396,28
PÉREZ BRITO, CAROLINA	2.396,28	POLEY HERNÁNDEZ, MARÍA AUXILIADO	2.396,28
PÉREZ BUENO, FERNANDO	2.396,28	POLONIO DÍAZ, MARÍA CARMEN	2.396,28
PÉREZ CARRASCO, ISABEL PAULA	2.396,28	PONCE CORNEJO, LUISA PIERINA	2.396,28
PÉREZ CARRERO, MARÍA EUGENIA	2.396,28	PONCE DÍAZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
PÉREZ CASTILLO, MANUEL	2.396,28	PONCE GUIADO, JUANA JESÚS	2.396,28
PÉREZ CASTRO, CARMEN	2.396,28	PONCE LOSADA, ANTONIO	2.396,28
PÉREZ CIDONCHA, REYES	2.396,28	PONCE MARTÍN, ALVARO	2.396,28
PÉREZ CORDERO, MANUEL	2.396,28	PONCE RODRÍGUEZ, PILAR	2.396,28
PÉREZ DE BAYAS, INMACULADA	2.396,28	PORRA ROJO, MONTSERRAT	2.396,28
PÉREZ DE LA ROSA MANZANO, RUBÉN	2.396,28	PORRAS RUZ, DAVID	2.396,28
PÉREZ DOMÍNGUEZ, ANA	2.396,28	PORTILLO FLORES, FRANCISCOMANUEL	2.396,28
PÉREZ GARCÍA, ROCÍO	2.396,28	POSTIGO PRISCO, FABIOLA	2.396,28
PÉREZ GARRIDO, FRANCISCA	2.396,28	POYATO SOLANO, RAFAEL	2.396,28
PÉREZ GARROTE, ANTONIO	2.396,28	POYATOS PERTIÑEZ, TAMARA	2.396,28
PÉREZ GAVINO, ROCÍO	2.396,28	POZA NUNEZ, OSCAR	2.396,28
PÉREZ GÓMEZ, JUAN	2.396,28	POZO GONZÁLEZ, LUCIA	2.396,28
PÉREZ GONZÁLEZ, BASILIO	2.396,28	POZUELO DÍAZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
PÉREZ GONZÁLEZ, JUANA MARÍA	2.396,28	PRADA RIOJA, MARÍA DOLORES	2.396,28
PÉREZ GONZÁLEZ, MARTA	2.396,28	PRADAS MARTÍN, MARÍA CARMEN	2.396,28
PÉREZ GRANADOS, JOSÉ MARÍA	2.396,28	PRADAS PRADAS, ISABEL	2.396,28
PÉREZ HIDALGO, PATRICIA	2.396,28	PRADAS RAMOS, VALENTÍN	2.396,28
PÉREZ HUZON, RAQUEL	2.396,28	PRADO VALENCIA, ALONSO	2.396,28
PÉREZ LAREDO, ROBERTO	2.396,28	PRAVIA GARCÍA, DAVID	2.396,28
PÉREZ LEONIZA, ADRIÁN	2.396,28	PRIEGO MORILLA, LUIS MARÍA	2.396,28
PÉREZ LÓPEZ, RAFAEL	2.396,28	PRIETO FLOR, MARÍA CARMEN	2.396,28
PÉREZ MACIAS, REMIGIO	2.396,28	PRIETO FRANCO, VICTORIA	2.396,28
PÉREZ MARTÍN, DAVID	2.396,28	PRIETO GARCÍA, NATALIA	2.396,28
PÉREZ MARTÍNEZ, JAVIER	2.396,28	PRIETO GUERRA, FRANCISCO MANUEL	2.396,28
PÉREZ MEDINA, NAZARET	2.396,28	PRIETO HIDALGO, MANUELA	2.396,28
PÉREZ MELERO, MARÍA DOLORES	2.396,28	PRIETO MONTERO, FRANCISCO	2.396,28
PÉREZ MESA, ISABEL MARÍA	2.396,28	PRIETO ORTEGA, SOFIA	2.396,28
PÉREZ MÍGUEZ, MARÍA DE LOS RE	2.396,28	PRIETO PÉREZ, MIGUEL	2.396,28
PÉREZ MORAL, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	PRIETO PINEDA, JUAN MANUEL	2.396,28
PÉREZ MORALES, PAULA MARÍA	2.396,28	PRIETO RUIZ, AINARA	2.396,28
PÉREZ MORIANA, MARÍA JOSÉ	2.396,28	PRIETO RUIZ, MÓNICA	2.396,28
PÉREZ MUÑOZ, ANTONIO	2.396,28	PRUNA ESTEPA, JUAN ANTONIO	2.396,28
PÉREZ NARANJO, JUAN JOSÉ	2.396,28	PUECH ROBLEDO, CELINDA	2.396,28
PÉREZ NGUEMA, MARGARITA	2.396,28	PUERTA LUNA, RAQUEL MARÍA	2.396,28
PÉREZ PAEZ, MANUELA	2.396,28	PUERTAS ADAMUZ, MARIO	2.396,28
PÉREZ PALOMINO, IVAN	2.396,28	PUEYO SÁNCHEZ, GUILLERMO	2.396,28
PÉREZ PÉREZ, M.REYES	2.396,28	PULIDO ALVAREZ, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28
PÉREZ PORTILLO, MÓNICA	2.396,28	PULIDO GALLARDO, MARIO	2.396,28
PÉREZ RAMÍREZ, ELIZABETH	2.396,28	PULIDO RINCÓN, MARÍA DEL MAR	2.396,28
PÉREZ RAMÍREZ, VICTOR M	2.396,28	PULTYN, IWONA	2.396,28
PÉREZ REDONDO, PATRICIA	2.396,28	QUADE FRAU, CLAUDIA	2.396,28
PÉREZ RODICIO, LAURA	2.396,28	QUINTA TORO, RAQUEL	2.396,28
PÉREZ ROMERO, SILVESTRE	2.396,28	QUINTERO VILCHES, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
PÉREZ RUGER, MANUEL	2.396,28	QUIÑONES CABELLO, AMADEO	2.396,28
PÉREZ RUIZ, JOSÉ JAVIER	2.396,28	RADU RADU, NICOLAE MARIAN	2.396,28
PÉREZ SUBIRACHS, ANTONIO LUIS	2.396,28	RAIGADA BARRERO, JOSÉ CARLOS	2.396,28
PÉREZ VALLE, MIGUEL	2.396,28	RAMÍREZ BENITEZ, JOSÉ LUIS	2.396,28
PÉREZ VILLALÓN, GEMA MATILDE	2.396,28	RAMÍREZ BENITEZ, PATRICIA	2.396,28
PERIS GONZÁLEZ, MIQUEL	2.396,28	RAMÍREZ BERNAL, ESTHER	2.396,28
PERNIA SOSA, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	RAMÍREZ CALDERÓN, ANA MARÍA	2.396,28
PERTEGAL SANTIAGO, RAFAEL	2.396,28	RAMÍREZ COCINERO, ANTONIO JESÚS	2.396,28
PETIT SUAREZ, JUAN MANUEL	2.396,28	RAMÍREZ GARCÍA, JORGE	2.396,28
PETRENKO, ANASTASIA	2.396,28	RAMÍREZ JARAICES, MARÍA DE ROCÍO	2.396,28
PICHARDO ROMERO, JORGE	2.396,28	RAMÍREZ LOZANO, ANA MARÍA	2.396,28
PICON GUIASOLA, MANUEL	2.396,28	RAMÍREZ MORAN, ROSA MARÍA	2.396,28

Beneficiario	Importe
RAMÍREZ MORON, JUAN JOSÉ	2.396,28
RAMÍREZ MUÑOZ, ANGELA	2.396,28
RAMÍREZ PAREJO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
RAMÍREZ RAMÍREZ, PEDRO JESÚS	2.396,28
RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JUAN MIGUEL	2.396,28
RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MIGUEL	2.396,28
RAMÍREZ SÁNCHEZ, SANDRA MARÍA	2.396,28
RAMÍREZ SEGURA, LUIS DAVID	2.396,28
RAMÍREZ SOTO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
RAMOS AGUILAR, MANUEL	2.396,28
RAMOS BARRERO, FRANCISCO	2.396,28
RAMOS BAZARRA, LAURA	2.396,28
RAMOS BURDALO, JOSÉ CARLOS	2.396,28
RAMOS BURGOS, ROCÍO	2.396,28
RAMOS CARREÑO, CARMEN	2.396,28
RAMOS CARVAJAL, CARMEN	2.396,28
RAMOS CHITO, DANIEL	2.396,28
RAMOS DELGADO, ENCARNACIÓN	2.396,28
RAMOS ESTEBANEZ, JOSEFA	2.396,28
RAMOS FERNÁNDEZ, JOSÉ	2.396,28
RAMOS GARCÍA, DOLORES	2.396,28
RAMOS GARROCHO, MARÍA JOSÉ	2.396,28
RAMOS GÓMEZ, ANTONIO	2.396,28
RAMOS GÓMEZ, MANUEL GERMÁN	2.396,28
RAMOS GONZÁLEZ, JOSÉ	2.396,28
RAMOS MARCHENA, MANUEL JESÚS	2.396,28
RAMOS MOLINI, IRENE MARÍA	2.396,28
RAPOSO VELA, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
RAYO BERLANGA, IVAN	2.396,28
RAZON LUCENA, LUISA VIOLETA	2.396,28
REAL PÉREZ, ANA ISABEL	2.396,28
REBOLLO CAMPOS, MARÍA ANGELES	2.396,28
REDAÑO REQUENA, JULIA	2.396,28
REGINFO DELGADO, ANTONIO JOSÉ	2.396,28
REGINO GÓMEZ, ISABEL MARÍA	2.396,28
REGUERA CRUZ, ISABEL	2.396,28
REGUERA PALACIOS, TAMARA	2.396,28
REINA CASTILLO, DEBORA	2.396,28
REINA GALLEGO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
REINA GARCÍA, JESÚS	2.396,28
REINA GIL, JUAN MANUEL	2.396,28
REINA GÓMEZ, SILVIA	2.396,28
REINA MAURI, MARÍA DEL MAR	2.396,28
REINA SANTIAGO, ANA MARÍA	2.396,28
REMESAL BARRERA, LAURA	2.396,28
RENDON DÍAZ, LOURDES	2.396,28
RESTREPO FLOREZ, ROCÍO PILAR	2.396,28
RETAMAL SÁNCHEZ, RAQUEL	2.396,28
RETAMOSA CANDIL, MARÍA CARMEN	2.396,28
REULA RATIA, ALMUDENA	2.396,28
REY LILLO, YOLANDA	2.396,28
REY MARTÍN, ADRIÁN	2.396,28
REY SALVADOR, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
REY VARGAS, SARA	2.396,28
REYES CASTRO, RAÚL	2.396,28
REYES DE LA LUZ, MANUEL JOAQUÍN	2.396,28
REYES DÍAZ, JERONIMO JESÚS	2.396,28
REYES LÓPEZ, JUAN ANTONIO	2.396,28
REYES MUÑOZ, MANUEL	2.396,28
REYES OLIVA, FCO JAVIER	2.396,28
REYES PALAO, MARÍA REYES	2.396,28
REYES SANCHO, SALVADOR	2.396,28
REYES SUBIRACHS, ERNESTO	2.396,28
RHALOUTY, NABIL	2.396,28
RICO GARCÍA, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28
RICO GARCÍA, MARÍA PILAR	2.396,28
RICO MENDOZA, VICTOR LUIS	2.396,28
RICO MOTOS, MIGUEL	2.396,28
RICO SÁNCHEZ, ADRIÁN	2.396,28
RIDAO ROMERO, EMILIO JOSÉ	2.396,28
RIERA RIBAS, VICENT	2.396,28
RIERA TOAPANTA, GORKI EDISON	2.396,28
RIGGOTT OTERO, LOURDES	2.396,28
RINCÓN AGUERO, JOSÉ ÁNGEL	2.396,28
RINCÓN CRUZ, JACOBO MOISÉS	2.396,28
RINCÓN DEL TORO, FERNANDO	2.396,28
RIOS GARRUCHO, JESÚS MARÍA	2.396,28
RIOS GÓMEZ, MONTSERRAT	2.396,28
RIOS GONZÁLEZ, JESÚS	2.396,28
RIOS HIDALGO, MARÍA	2.396,28

Beneficiario	Importe
RIOS ROMERO, VANESA	2.396,28
RIOS SÁNCHEZ, EUGENIA ROSARIO	2.396,28
RIOS SANZ, LUCIA	2.396,28
RIOS VARGAS, CRISTINA	2.396,28
RISCARDO GONZÁLEZ, ÓSCAR	2.396,28
RIVAS BENARQUEZ, FCO MANUEL	2.396,28
RIVAS BOCANEGRA, ROCÍO	2.396,28
RIVAS CARMONA, CONSUELO	2.396,28
RIVAS LÓPEZ, M ANGELES	2.396,28
RIVAS RAMÍREZ, ROCÍO	2.396,28
RIVERA BERET, CARMEN	2.396,28
RIVERA CANTILLO, ELISABET	2.396,28
RIVERA NAVAS, SAMARA	2.396,28
RIVERO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
RIVERO LOPERA, ANTONIO JOSÉ	2.396,28
RIVERO NAVARRO, RAFAEL	2.396,28
RIVERO SÁNCHEZ, FRANCISCA	2.396,28
ROBLED O CARMONA, ANGELES	2.396,28
ROBLED O NARANJO, MANUEL ÁNGEL	2.396,28
ROBLED O VILLAR, CRISTINA	2.396,28
ROBLES GAMAZA, MÓNICA	2.396,28
ROBLES MARIN, ELISA DEL ROCÍO	2.396,28
ROBLES SOJO, SERGIO	2.396,28
ROBU ROBU, ANDREEA RALUCA	2.396,28
RODA VERA, RAQUEL	2.396,28
RODAS RUIZ, ANTONIO CARLOS	2.396,28
RODRIGO LOZANO, CÉSAR	2.396,28
RODRIGO RUIZ, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
RODRÍGUEZ ADORNA, ARANZAZU	2.396,28
RODRÍGUEZ AYON, DULCE ALABANZA	2.396,28
RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, EUTIMIA	2.396,28
RODRÍGUEZ BONILLA, JUAN JOSÉ	2.396,28
RODRÍGUEZ CANGA-ARGUELLES, JUAN	2.396,28
RODRÍGUEZ CANO, ANTONIO	2.396,28
RODRÍGUEZ CANO, SUSANA	2.396,28
RODRÍGUEZ CARACUEL, MARCO ANTONIO	2.396,28
RODRÍGUEZ CARMONA, DAVID	2.396,28
RODRÍGUEZ CARMONA, MARÍA CARMEN	2.396,28
RODRÍGUEZ CARRETERO, ISAAC	2.396,28
RODRÍGUEZ CECILIA, MANUEL EDUARDO	2.396,28
RODRÍGUEZ CONDE, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
RODRÍGUEZ CONTRERAS, MYRIAM	2.396,28
RODRÍGUEZ CÓRDOBA, CARMEN	2.396,28
RODRÍGUEZ CORNEJO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
RODRÍGUEZ DEL RIO, CARIDAD	2.396,28
RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, MARÍA	2.396,28
RODRÍGUEZ ELÍAS, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28
RODRÍGUEZ ESPINOZA, LEYDITT ALEJAND	2.396,28
RODRÍGUEZ EXPÓSITO, JESSICA	2.396,28
RODRÍGUEZ EXPÓSITO, LUIS	2.396,28
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO	2.396,28
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, CIRA	2.396,28
RODRÍGUEZ GALLEGO, CRISTINA MARÍA	2.396,28
RODRÍGUEZ GAMERO, JOSÉ MARÍA	2.396,28
RODRÍGUEZ GAMITO, JESÚS	2.396,28
RODRÍGUEZ GARCÍA, CRISTINA	2.396,28
RODRÍGUEZ GARRIDO, FRANCISCO	2.396,28
RODRÍGUEZ GARRIDO, MARÍA JOSÉ	2.396,28
RODRÍGUEZ GELARDO, TRINITARIO	2.396,28
RODRÍGUEZ GIL, JESÚS	2.396,28
RODRÍGUEZ GÓMEZ, JUANA	2.396,28
RODRÍGUEZ GUIRADO, JOSÉ MANUEL	2.396,28
RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, NURIA	2.396,28
RODRÍGUEZ IZQUIERDO GARCÍA, PABLO	2.396,28
RODRÍGUEZ LEÓN, MÓNICA ISABEL	2.396,28
RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANTONIO	2.396,28
RODRÍGUEZ LÓPEZ, DAMIAN	2.396,28
RODRÍGUEZ LÓPEZ, EULALIA	2.396,28
RODRÍGUEZ LÓPEZ, MANUEL	2.396,28
RODRÍGUEZ MAGDALENO, INMACULADA	2.396,28
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ADRIÁN	2.396,28
RODRÍGUEZ MEDINA, JUANA MARÍA	2.396,28
RODRÍGUEZ MELENDEZ, SANDRA	2.396,28
RODRÍGUEZ MELIAN, FRANCISCO MANUEL	2.396,28
RODRÍGUEZ MORALES, GLORIA	2.396,28
RODRÍGUEZ MORENO, SALVADOR	2.396,28
RODRÍGUEZ MORENO, VANESA	2.396,28
RODRÍGUEZ MOYA, JUAN ANTONIO	2.396,28
RODRÍGUEZ MURIEL, JOSÉ LUIS	2.396,28
RODRÍGUEZ NUNEZ, NURIA	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
RODRIGUEZ OJEDA, ISAAC RUBEN	2.396,28	ROMERO JIMENEZ, SARA	2.396,28
RODRIGUEZ PARRA, ISABEL MARÍA	2.396,28	ROMERO LÓPEZ, GABRIEL	2.396,28
RODRIGUEZ PEÑA, MINERVA DEL CAR	2.396,28	ROMERO LORA, ROSARIO	2.396,28
RODRIGUEZ PÉREZ, CLAUDINA PINO	2.396,28	ROMERO LUQUE, ISABEL MARÍA	2.396,28
RODRIGUEZ PÉREZ, MARÍA	2.396,28	ROMERO MAESTRE, JOSÉ	2.396,28
RODRIGUEZ PÉREZ, ROSARIO	2.396,28	ROMERO MANZANO, SARA	2.396,28
RODRIGUEZ PINERO, VIRGINIA	2.396,28	ROMERO MÁRQUEZ, ALBA	2.396,28
RODRIGUEZ PIÑA, JOSÉ MIGUEL	2.396,28	ROMERO MENDEZ, SEGUNDO	2.396,28
RODRIGUEZ POZO, ZORAIDA	2.396,28	ROMERO MILLAN, EVA MARÍA	2.396,28
RODRIGUEZ PRIETO, JOSÉ MANUEL	2.396,28	ROMERO MONTERO, ROCÍO	2.396,28
RODRIGUEZ QUINTANILLA, ANA MARÍA	2.396,28	ROMERO MUÑOZ, BASILIO	2.396,28
RODRIGUEZ RAYA, MARÍA MAR	2.396,28	ROMERO MUÑOZ, ANTONIO	2.396,28
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, AMADORA ROCÍO	2.396,28	ROMERO NAVARRO, VICTOR MANUEL	2.396,28
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, AMPARO	2.396,28	ROMERO PACHECO, JUAN LUIS	2.396,28
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO	2.396,28	ROMERO PERDIGONES, JUAN ANTONIO	2.396,28
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO MANUEL	2.396,28	ROMERO PÉREZ, ELENA	2.396,28
RODRIGUEZ ROLDAN, JOSÉ	2.396,28	ROMERO PÉREZ, INMACULADA	2.396,28
RODRIGUEZ ROMERO, EVA	2.396,28	ROMERO RAMÍREZ, VERONICA	2.396,28
RODRIGUEZ ROMERO, ISABEL	2.396,28	ROMERO RECIO, JESICA	2.396,28
RODRIGUEZ ROMERO, RAÚL MIGUEL	2.396,28	ROMERO REGUERA, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
RODRIGUEZ RUIZ, JOSÉ M	2.396,28	ROMERO RODRIGUEZ, MANUEL	2.396,28
RODRIGUEZ SÁNCHEZ, FELIPE	2.396,28	ROMERO ROJAS, PEDRO JOSÉ	2.396,28
RODRIGUEZ SANTOS, JUAN CARLOS	2.396,28	ROMERO ROMERO, CONSOLACIÓN	2.396,28
RODRIGUEZ SOLÍS SÁNCHEZ, MANUEL	2.396,28	ROMERO ROMERO, MANUEL	2.396,28
RODRIGUEZ SOME, MARTA	2.396,28	ROMERO ROMERO, SONIA	2.396,28
RODRIGUEZ SOMET, BEATRIZ MARÍA	2.396,28	ROMERO SANTO, MARÍA	2.396,28
RODRIGUEZ TORRES, JESÚS MANUEL	2.396,28	ROMERO VALLECILLOS, MACARENA	2.396,28
RODRIGUEZ VALDERRAMA, ROCÍO	2.396,28	ROMO SÁNCHEZ, VERONICA	2.396,28
RODRIGUEZ VIDAL, FRANCISCO JAVIE	2.396,28	ROSA GARCÍA, RAFAEL	2.396,28
RODRIGUEZ VILLASECO, NATALIA	2.396,28	ROSA RODRIGUEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28
RODRIGUEZ YELAMO, JUAN MANUEL	2.396,28	ROSA VARILLA, FERMÍN	2.396,28
RODRIGUEZ ZAMORA, MARÍA VICTORIA	2.396,28	ROSA VIDRIEL, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
ROJAS CERRADA, SUSANA	2.396,28	ROSADO CASAL, ALVARO	2.396,28
ROJAS DEL MARCO, ALVARO ROBERTO	2.396,28	ROSADO LÓPEZ, IVAN	2.396,28
ROJAS GARCÍA, CARMEN	2.396,28	ROSADO MORENO, JESÚS	2.396,28
ROJAS HERRERA, JAVIER	2.396,28	ROSALES BENDALA, REBECA MAR	2.396,28
ROJAS JIMÉNEZ, MARÍA	2.396,28	ROSALES FERNÁNDEZ, ANGELES	2.396,28
ROJAS PEREIRA, JUAN MANUEL	2.396,28	ROSANO ALVAREZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28
ROLDAN ANDRAS, MARTA	2.396,28	ROSCH BOLAÑOS, MARÍA CARMEN	2.396,28
ROLDÁN BORREGUERO, ANTONIO CARLOS	2.396,28	ROSO AMBROSIO, IGNACIO JAVIER	2.396,28
ROLDAN CANO, ANTONIO LUIS	2.396,28	ROTELA, NELSON HUGO	2.396,28
ROLDAN MORENO, OSCAR	2.396,28	RUBIALES DÍAZ, JUAN MANUEL	2.396,28
ROLDAN SANZ, MARÍA DOLORES	2.396,28	RUBIO GARCÍA PONS, MARTA	2.396,28
ROMAN ARQUELLADA, RAQUEL	2.396,28	RUBIO IZQUIERDO, GERTRUDIS	2.396,28
ROMAN BERNAL, ROCÍO	2.396,28	RUBIO MORALES, JAVIER	2.396,28
ROMAN CABANA, M CARMEN	2.396,28	RUBIO ROMAN, ALEJANDRO	2.396,28
ROMAN COPADO, MARÍA PILAR	2.396,28	RUDA SALGUERO, RAFAEL	2.396,28
ROMAN GONZÁLEZ, JUAN CARLOS	2.396,28	RUEDA CORONILLA, JUAN SIMON	2.396,28
ROMAN MORATO, SERGIO	2.396,28	RUEDA ROMAN, ROSA M	2.396,28
ROMAN ORTIZ, ALVARO	2.396,28	RUIZ ARISPÓN, JUAN FRANCISCO	2.396,28
ROMÁN PÉREZ, MANUELA	2.396,28	RUIZ BELMONTE, JESÚS	2.396,28
ROMAN PUERTO, SERGIO	2.396,28	RUIZ CABALLERO, JOSÉ MARÍA	2.396,28
ROMAN REYES, ADRIÁN	2.396,28	RUIZ CANO, MANUEL	2.396,28
ROMAN ROLDAN, MYRIAN	2.396,28	RUIZ CARRIZOSA, BEATRIZ	2.396,28
ROMAN ROSADO, ESTEFANÍA	2.396,28	RUIZ CONEJERO, AZUCENA	2.396,28
ROMAN SALVATIERRA, RUBÉN MANUEL	2.396,28	RUIZ CORTES, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
ROMERA CONEJO, MANUEL SANTIAGO	2.396,28	RUIZ COSTALES, MARÍA DOLORES	2.396,28
ROMERO CABELLO, JOSÉ	2.396,28	RUIZ FERNÁNDEZ, JONAS	2.396,28
ROMERO CARMONA, DAVID	2.396,28	RUIZ FERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN	2.396,28
ROMERO CARO, MANUELA	2.396,28	RUIZ GÁLVEZ, ESTEFANÍA	2.396,28
ROMERO CASTAÑO, SANDRA	2.396,28	RUIZ GARCÍA, CONCEPCIÓN	2.396,28
ROMERO CASTUERA, JOSÉ LUIS	2.396,28	RUIZ GARCÍA, ISMAEL	2.396,28
ROMERO CLAVIJO, JOSÉ DOMINGO	2.396,28	RUIZ GARCÍA, MERCEDES	2.396,28
ROMERO DEL CASTILLO LEIVA, JOSÉ MANUEL	2.396,28	RUIZ GARDUNO, VIRGINIA	2.396,28
ROMERO DELGADO, MARÍA ROCÍO	2.396,28	RUIZ GAVINO, SERGIO	2.396,28
ROMERO FERNÁNDEZ, MARÍA ROSARIO	2.396,28	RUIZ GEA, JOSÉ MANUEL	2.396,28
ROMERO GALÁN, SAMUEL	2.396,28	RUIZ GONZAGA, MARÍA CARMEN	2.396,28
ROMERO GALLARDO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	RUIZ GRANADO, ESPERANZA	2.396,28
ROMERO GAMAZO, ESTER	2.396,28	RUIZ HERMAN, CARMEN	2.396,28
ROMERO GANDULLO, ANA	2.396,28	RUIZ HERRERA, MANUEL	2.396,28
ROMERO GENIZ, PEDRO JOSÉ	2.396,28	RUIZ JIMÉNEZ, SERGIO	2.396,28
ROMERO GÓMEZ, ABIMAEAL	2.396,28	RUIZ LEAL, LORENZO	2.396,28
ROMERO GÓMEZ, JOSÉ JULIO	2.396,28	RUIZ MAIREN, ROSANA	2.396,28
ROMERO GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	RUIZ MATAMOROS, JOSÉ TOMAS	2.396,28
ROMERO GORDO, ESTEFANÍA	2.396,28	RUIZ MENDEZ, SERGIO	2.396,28
ROMERO HERNÁNDEZ, NOELIA	2.396,28	RUIZ MOLINA, SUSANA	2.396,28
ROMERO HERNÁNDEZ, PEDRO	2.396,28	RUIZ MORILLA, JOSÉ	2.396,28
ROMERO HURTADO, PATRICIA	2.396,28	RUIZ MUÑOZ, MARTA	2.396,28
ROMERO IBANEZ, ANA CAROLINA	2.396,28	RUIZ ORTIZ, MANUEL	2.396,28
ROMERO JARANA, ROCÍO	2.396,28	RUIZ PASCUAL, GREGORIO JOSÉ	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
RUIZ PÉREZ, ROCIO	2.396,28	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ANA ISABEL	2.396,28
RUIZ PERNIA, MARÍA CARMEN	2.396,28	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, BERNARDO	2.396,28
RUIZ POZO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, GAVINO DAVID	2.396,28
RUIZ PRIETO, MARGARITA	2.396,28	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JOSEFA	2.396,28
RUIZ RAMOS, MERCEDES	2.396,28	SÁNCHEZ ROLDAN, YUDITH	2.396,28
RUIZ REGADERA, MARÍA ISABEL	2.396,28	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FELIPE	2.396,28
RUIZ RODRÍGUEZ, ISABEL	2.396,28	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MANUELA	2.396,28
RUIZ ROLDAN, MARÍA CARMEN	2.396,28	SANDU, ALIN VALENTÍN	2.396,28
RUIZ ROMERO, CARMEN	2.396,28	SANOGO, ALI BRADA	2.396,28
RUIZ SÁNCHEZ, MARTA	2.396,28	SANTANA MUÑOZ, ROCÍO	2.396,28
RUIZ SÁNCHEZ, RAQUEL	2.396,28	SANTIAGO FERNÁNDEZ, M DOLORES	2.396,28
RUIZ UBER, ANTONIO JULIO	2.396,28	SANTIAGO TORRES, ROSARIO	2.396,28
RUIZ VALENTÍN, LAURA	2.396,28	SANTISTEBAN LUNA, JUAN CARLOS	2.396,28
SABA, GIUSEPPA	2.396,28	SANTOS MORILLO, BEATRIZ	2.396,28
SABORIDO BAEZA, JUAN JOSÉ	2.396,28	SANTOS PEREA, MARÍA REYES	2.396,28
SALAS ZAMBRANO, DAYSI ISABEL	2.396,28	SANTOS RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
SAINZ DE BARANDA GUTIÉRREZ, PAOLA	2.396,28	SARMIENTO MÁRQUEZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
SALADO VENEGAS, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28	SASTRE BULLON, MARÍA VICTORIA	2.396,28
SALAMANCA CABRILLAN, DAVID	2.396,28	SAUCEDO MARTÍN, JOSÉ JOAQUÍN	2.396,28
SALAS GARCÍA, ANA REYES	2.396,28	SAYAGO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
SALAS MARTÍNEZ, ROSA MARÍA	2.396,28	SEDA JIMÉNEZ, ANA	2.396,28
SALAS SÁNCHEZ, ANTONIO	2.396,28	SEGOVIA CRUZ, MARÍA BELEN	2.396,28
SALDAÑA SANTIAGO, VERONICA	2.396,28	SEGOVIA FERNÁNDEZ, ANA MARÍA	2.396,28
SALEH SALEK, BECHAR	2.396,28	SEGURA CEREZO, FRANCISCO	2.396,28
SALGUERO GUTIÉRREZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	SEGURA GRACIA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
SALGUERO ORELLANA, SANTOS	2.396,28	SEGURA MILLAN, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28
SALMERÓN LEONICIO, ALEJANDRO	2.396,28	SEGURA NAVARRO, ANTONIO JOSÉ	2.396,28
SALVADOR GARCÍA, ALEJANDRO	2.396,28	SEGURA REYES, CARMEN	2.396,28
SAMB, BABACAR SADIKH	2.396,28	SEGURA RODRÍGUEZ, MARÍA INMACULAD	2.396,28
SÁNCHEZ AGUILAR, FERNANDO	2.396,28	SEÑO OLMEDO, JOSÉ ANTON	2.396,28
SÁNCHEZ ALCEDO, JUAN MANUEL	2.396,28	SEQUERA VERA, PEDRO	2.396,28
SÁNCHEZ ALMUEDO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	SERRANO FIGUEROA, SERGIO	2.396,28
SÁNCHEZ ARANDA, SANDRA	2.396,28	SERRANO GARCÍA, FCO JAVIER	2.396,28
SÁNCHEZ ARCOS, JOSÉ CARLOS	2.396,28	SERRANO GARCÍA, FRANCISCO	2.396,28
SÁNCHEZ ARRIAZA, MANUELA	2.396,28	SERRANO JIMÉNEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28
SÁNCHEZ BARRIGA, JOSÉ MARÍA	2.396,28	SERRANO MUÑOZ, FRANCISCO EDUAR	2.396,28
SÁNCHEZ BLANCA, ISAAC	2.396,28	SERRANO NAVARRO, JOSÉ	2.396,28
SÁNCHEZ BRAVO, MANUEL JESÚS	2.396,28	SERRANO NAVARRO, JUAN MANUEL	2.396,28
SÁNCHEZ CABALLERO, ANTONIO	2.396,28	SERRANO OCAÑA, SONIA	2.396,28
SÁNCHEZ CALVENTE, ROSARIO	2.396,28	SERRANO TERRON, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
SÁNCHEZ CAMACHO, RAFAEL	2.396,28	SERRATO ROALES, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
SÁNCHEZ CAÑETE, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	SERRATO RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
SÁNCHEZ CEBRIÁN, ISABEL MARÍA	2.396,28	SERVAN PERTIERRA, JOSÉ LUIS	2.396,28
SÁNCHEZ CHAVES, ANTONIO	2.396,28	SEVILLANO PINTA, MARÍA MERCEDES	2.396,28
SÁNCHEZ DE VERA, ROSA MARÍA	2.396,28	SHALIMANOV, VLADYSLAV	2.396,28
SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, DAVID	2.396,28	SHARKO, LILIYA	2.396,28
SÁNCHEZ EXPÓSITO, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	SHPELOV, VYACHESLAU	2.396,28
SÁNCHEZ FALCÓN, JOSÉ MANUEL	2.396,28	SHKOTOV, VALERIY	2.396,28
SÁNCHEZ FALCÓN, RAÚL	2.396,28	SIERES OJEDA, ARIADNA MARÍA	2.396,28
SÁNCHEZ GARCÍA, ANDRÉS	2.396,28	SIERRA MARTÍN, JOSÉ MANUEL	2.396,28
SÁNCHEZ GARCÍA, MARÍA DOLORES	2.396,28	SIERRA MARTÍN, JUAN ANTONIO	2.396,28
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JULIAN	2.396,28	SIERRA PAILLACHO, NELLY ABIGAIL	2.396,28
SÁNCHEZ GUERRERO, MARÍA INMACULAD	2.396,28	SIERRA VAZQUEZ, FERNANDO	2.396,28
SÁNCHEZ HERRERA, M CARMEN	2.396,28	SIGUENZA PANCHO, YOLANDA	2.396,28
SÁNCHEZ JIMÉNEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28	SILVA CAMPOS, ENRIQUE	2.396,28
SÁNCHEZ LARA, CRISTINA	2.396,28	SILVA MÁRQUEZ, ROSALINO	2.396,28
SÁNCHEZ LOBATO, SONIA	2.396,28	SILVA RAMOS, JUAN MANUEL	2.396,28
SÁNCHEZ LÓPEZ, FRANCISCO	2.396,28	SIMON CONTRERAS, VICTOR MANUEL	2.396,28
SÁNCHEZ LUCENO, MANUEL	2.396,28	SIMON DORADO, LAURA	2.396,28
SÁNCHEZ MAQUEDA, LORENZO	2.396,28	SIPOS, IONITA	2.396,28
SÁNCHEZ MARISCAL, MERCEDES	2.396,28	SIRIA MARIN, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28
SÁNCHEZ MARTÍN, RUBÉN	2.396,28	SIVIANES DEL BOT, MARI CARMEN	2.396,28
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, CONCEPCIÓN	2.396,28	SIVIANES LÓPEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SANTIAGO	2.396,28	SOBRINO DE LA PUERTA, LEYRE	2.396,28
SÁNCHEZ MAYOL, MANUEL	2.396,28	SOLER AREVALO, OSCAR	2.396,28
SÁNCHEZ MEJÍAS, LIDIA	2.396,28	SOLER MATA, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28
SÁNCHEZ MERCADO, ANTONIO	2.396,28	SOLÍS BARBEITO, RAÚL	2.396,28
SÁNCHEZ MERCADO, FRANCISCO	2.396,28	SOLÍS SAYAGO, ANTONIO	2.396,28
SÁNCHEZ MONTERO, TAMARA	2.396,28	SOLÍS VAZQUEZ, MELANIA	2.396,28
SÁNCHEZ MORCILLO, ALBERTO	2.396,28	SOLÍS VILLARAN, REGLA	2.396,28
SÁNCHEZ MORENO, MELANY	2.396,28	SOLLERO LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
SÁNCHEZ MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	SOLLO CASTAN, FRANCISCA	2.396,28
SÁNCHEZ MUÑOZ, CARMEN MARÍA	2.396,28	SORIANO GÓMEZ, ELÍAS	2.396,28
SÁNCHEZ MURILLO, BEATRIZ	2.396,28	SORIANO MIGUEL, MARÍA ANGELES	2.396,28
SÁNCHEZ OTERINO, NURIA MARÍA	2.396,28	SORIANO VIERA, CONCEPCIÓN	2.396,28
SÁNCHEZ PINEDA, IRENE	2.396,28	SOSA AMAYA, JOSÉ LUIS	2.396,28
SÁNCHEZ QUESADA, JOSÉ MANUEL	2.396,28	SOSA SUAREZ, ABEL	2.396,28
SÁNCHEZ REYES, MANUEL	2.396,28	SOSSA ARTEAGA, OSCAR RAÚL	2.396,28
SÁNCHEZ REYES, MANUEL	2.396,28	SOSSA RIOS, WILSON FRANCISC	2.396,28
SÁNCHEZ RIVERA, LEONARDO	2.396,28	SOTILLO HIDALDO, M ANGELES	2.396,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
SOTO ALVAREZ, ANTONIO JUAN	2.396,28	TUBIO GONZALEZ, CRISTINA	2.396,28
SOTO BENITEZ, JUAN ANTONIO	2.396,28	TURRILLO ALGABA, JAVIER	2.396,28
SOTO CHAVES, DAVID	2.396,28	UBEDA ROMERO, MARÍA ANGELES	2.396,28
SOTO NAVARRO, TAMARA VANESA	2.396,28	UBER ESCUDERO, ROSARIO	2.396,28
SOTO TABARES, CLARA ISABEL	2.396,28	UNQUILES CABEZA, JUAN ANTONIO	2.396,28
SOTOMAYOR ALFONSO, PAULA	2.396,28	UREÑA, RODY	2.396,28
SUAREZ BARRAGÁN, DAVID	2.396,28	URIA SEVILLA, EMILIO MANUEL	2.396,28
SUAREZ CALASANZ, ANTONIO	2.396,28	URQUIZA NAVARRO, LUIS MIGUEL	2.396,28
SUAREZ CASTILLA, CARMEN	2.396,28	USAGRE REGADERA, MARÍA JOSÉ	2.396,28
SUAREZ FERNÁNDEZ, MARÍA PAZ	2.396,28	USERO FUENTES, MARÍA VICTORIA	2.396,28
SUAREZ HERVAS, JUAN	2.396,28	UTRILLA REMESAL, SONIA	2.396,28
SUAREZ LAZARO, FCO. JAVIER	2.396,28	VACAS GONZÁLEZ, MARÍA ROSARIO	2.396,28
SUAREZ MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ	2.396,28	VALCÁRCEL CID, MARÍA	2.396,28
SUAREZ ORTEGA, INMACULADA	2.396,28	VALENZUELA DÍAZ, DAVID	2.396,28
SUAREZ PÉREZ, MARÍA JESÚS	2.396,28	VALENZUELA VAQUERO, DANIEL	2.396,28
SUAREZ SÁNCHEZ, ANA ISABEL	2.396,28	VALENZUELA VILLAGRAN, ENRIQUE	2.396,28
SUBIRES RODRÍGUEZ, CARMEN PILAR	2.396,28	VALLE CARRION, ELIHU	2.396,28
SUECO TORRADO, ANTONIO	2.396,28	VALLE MORENO, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
SUERO ALDAVEZ, JESÚS	2.396,28	VALVERDE FERRERO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
SUMARIBA MUÑOZ, MARÍA	2.396,28	VALVERDE MUÑOZ, JOSÉ	2.396,28
SUSARTE GIL, ÁNGEL	2.396,28	VALVERDE TARAZONA, EMERSON	2.396,28
TABOAS GUIMERANS, PILAR	2.396,28	VARELA DELGADO, EMILIO	2.396,28
TAJADURA MOYA, JOSÉ	2.396,28	VARELA DÍAZ, ANA	2.396,28
TALAVERA VILLALÓN, JOSÉ MANUEL	2.396,28	VARELA GÓMEZ, MARÍA ALEJANDRA	2.396,28
TANASE, VIORICA	2.396,28	VARELA MÁRQUEZ, ROSA MARÍA	2.396,28
TAOUIL, NAJAT	2.396,28	VARGAS DUQUE, SAMARA	2.396,28
TARIFA SOSA, ANA	2.396,28	VARGAS NIETO, BASILIO	2.396,28
TEJADA CASTILLA, JESÚS	2.396,28	VARGAS RODRÍGUEZ, JUAN	2.396,28
TEJADA DOMÍNGUEZ, ROSARIO	2.396,28	VARGAS RODRÍGUEZ, MANUEL	2.396,28
TEJEDOR IBAÑEZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	VARGAS ROMERO, DIEGO	2.396,28
TEJERO ESCAMILLA, ESTEFANÍA	2.396,28	VARGAS ROMERO, MARÍA DEL CARME	2.396,28
TEJERO SÁNCHEZ, ANTONIO	2.396,28	VARGAS SUAREZ, JAVIER	2.396,28
TEJERO TEJERO, SERGIO	2.396,28	VARGAS VARGAS, JESÚS	2.396,28
TELLEZ FLORES, ALICIA	2.396,28	VARILLA ESPINOSA, ANTONIO JESÚS	2.396,28
TELLO LITARDO, ARECIO ROBERT	2.396,28	VARILLA RIVAS, GABINO	2.396,28
TERNERO GARCÍA, M CARMEN	2.396,28	VASCO QUINTA, JOSÉ MIGUEL	2.396,28
TERRERO GÓMEZ, ANTONIO MANUEL	2.396,28	VASCO SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
TERRIZA HERNÁNDEZ, MARIO	2.396,28	VASILE, ANA MARÍA	2.396,28
TERRON AGUILAR, JERONIMO	2.396,28	VÁZQUEZBLANCO, LUIS FERNANDO	2.396,28
TERRON GORDILLO, ANDRÉS	2.396,28	VÁZQUEZGRANADO, DAVID	2.396,28
TINOCO MARTÍN, MOISÉS	2.396,28	VÁZQUEZORTEGA, MARÍA DOLORES	2.396,28
TIRADO FRAILE, DAVID	2.396,28	VÁZQUEZ RAMOS, FERNANDO ALBERT	2.396,28
TIRADO NAVAS, JOSÉ MANUEL	2.396,28	VÁZQUEZVERA, OSCAR	2.396,28
TIRADO PÉREZ, EVA MARÍA	2.396,28	VEGA BERNABÉ, FERNANDO	2.396,28
TIRON, GRIGORE IONUT	2.396,28	VEGA BLANCO, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28
TOLEDANO ROMAN, EVA MARÍA	2.396,28	VEGA GÓMEZ, DEBORA	2.396,28
TOLEDO RAIGON, FRANCISCO ASÍS	2.396,28	VEGA LEON, JOSÉ MANUEL	2.396,28
TOPALA, CORNELIA	2.396,28	VEGA MEDINA, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
TORO DÍAZ, NOELIA	2.396,28	VEGA ORTEGA, SARA	2.396,28
TORRALBO JIMÉNEZ, VALENTÍN DAVID	2.396,28	VEGAZO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS	2.396,28
TORREÑO SALVADOR, BEATRIZ	2.396,28	VELA MARIN, DOLORES	2.396,28
TORRES CARMONA, NOELIA	2.396,28	VELASCO FUENTES, FCO JAVIER	2.396,28
TORRES CASO, MARTA	2.396,28	VELASCO GARCÍA, RAQUEL	2.396,28
TORRES ESCALANTE, ÁNGEL	2.396,28	VELASCO MARTÍN, PATRICIA	2.396,28
TORRES FERNÁNDEZ, ANTONIO	2.396,28	VELASCO MORALES, MARLY	2.396,28
TORRES GODOY, MARÍA NOEL	2.396,28	VELASCO TERRIZA, JOSÉ LUIS	2.396,28
TORRES LÓPEZ, FRANCISCA	2.396,28	VELASCO ULGAR, RUBÉN	2.396,28
TORRES LUCUIX, ALVARO	2.396,28	VELASCO VERDE, MARIANO	2.396,28
TORRES MÁRQUEZ, JACOB	2.396,28	VELAZQUEZ CASAS, ROSA MARÍA	2.396,28
TORRES MOJO, MARÍA ISABEL	2.396,28	VELAZQUEZ GARCÍA, MARÍA ANGELES	2.396,28
TORRES RASILLO, ZULEMA	2.396,28	VÉLEZ MUÑOZ, NICOLASA	2.396,28
TORRES TORO, JOSÉ	2.396,28	VERBITSKY, YURIY	2.396,28
TORRES VERA, DAVID	2.396,28	VERDON FERRER, MARÍA DEL ROCÍO	2.396,28
TORRES WIC, MARÍA DOLORES	2.396,28	VERDON INFANTE, ILIAN	2.396,28
TOVAR BECERRA, ALBA LILIANA	2.396,28	VERDON JIMÉNEZ, VICTORIA	2.396,28
TOVAR MORILLA, ÁNGEL MANUEL	2.396,28	VERDUGO ADONES, MARÍA JESÚS	2.396,28
TOVAR TORRES, FRANCISCO JOSÉ	2.396,28	VERDUGO MANCEBO, JAVIER	2.396,28
TRENADO DURÁN, CRISTINA	2.396,28	VESELIN HRISTOV, BUDZHANSKI	2.396,28
TRIGOS QUERO, MANUELA	2.396,28	VICEDO MILLÁN, CECILIO	2.396,28
TRIGUERO ESCALERA, RAFAEL	2.396,28	VICENTE BLANCO, MIGUEL ARMANDO	2.396,28
TRIGUERO ZAMORA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	VICENTE GABARRI, DAVID	2.396,28
TRIGUEROS LARA, DOLORES	2.396,28	VICENTE LUQUE, JUAN MANUEL	2.396,28
TRIGUEROS MADROÑAL, MARÍA CARMEN	2.396,28	VIDAL CORDERO, RAÚL	2.396,28
TRINIDAD GARCÍA, VICTOR MANUEL	2.396,28	VIDAL MORENO, MANUEL DAVID	2.396,28
TRINIDAD RODRÍGUEZ, CRISTINA	2.396,28	VIDAL NAVARRO, EULOGIA	2.396,28
TRIPIANA LORENTE, INMACULADA	2.396,28	VIDARTE MARTÍN, JUAN MANUEL	2.396,28
TRONCOSO FIGUEROA, ABEL	2.396,28	VIGAL ROMERO, DOLORES	2.396,28
TRONCOSO GÓMEZ, MIGUEL	2.396,28	VILCHES ALONSO, JUAN MANUEL	2.396,28
TRUJILLO LOZANO, FCO. JAVIER	2.396,28	VILCHES MARTÍNEZ, IRENE	2.396,28
TRUJILLO RODRÍGUEZ, GRACIA	2.396,28	VILCHES PRIEGO, NURIA	2.396,28

Beneficiario	Importe
VILLA CARAVACA, SARA	2.396,28
VILLA CORRIPIO, VICTOR MANUEL	2.396,28
VILLALBA CAMPOS, MANUEL	2.396,28
VILLALBA CORTES, CONCEPCIÓN	2.396,28
VILLALBA PONCE, MARÍA MILAGROS	2.396,28
VILLALOBOS DE LA ROSA, MARÍA ROCÍO	2.396,28
VILLALÓN ALVAREZ, TAMARA	2.396,28
VILLALÓN GÓMEZ, RAQUEL	2.396,28
VILLANUEVA, CESAR DARIO	2.396,28
VILLANUEVA MATO, DOLORES	2.396,28
VILLARREAL RUEDA, FRANCISCA	2.396,28
VILLEGAS CARBALLAR, ROSA MARÍA	2.396,28
VINAS MATEO, MANUEL	2.396,28
VINGELYTE, JURGITA	2.396,28
VIZARRAGA GABARRI, ANTONIO	2.396,28
VIZCAÍNO CARICOL, ANTONIO JOAQUÍN	2.396,28
VIZCAÍNO GARCÍA, FERNANDO	2.396,28
VLADAREANU, FLORENTA	2.396,28
WOJCIECHOWSKI, DANIEL GEORGE	2.396,28
YERBES DOMÍNGUEZ, ANTONIO	2.396,28
ZABALA LÓPEZ, M LUISA	2.396,28
ZAFRA ZAMORA, JUAN FRANCISCO	2.396,28
ZAMBRANA OTERO, CARMEN MARÍA	2.396,28
ZAMBRANO CORDERO, DIEGO	2.396,28
ZAMBRANO MONTES, JUAN LUIS	2.396,28
ZAMORA GUERRERO, FRANCISCO JAVIER	2.396,28
ZAMUDIO PELAEZ, CRISTOBAL	2.396,28
ZAPATA GARCÍA, ABRAHAM	2.396,28
ZAYAS ROMERO, TRINIDAD	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS:	2.888
TOTAL:	6.920.456,64

2W-14517

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de Basuras, del municipio de Arahál, correspondientes al cuarto trimestre de 2012, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 2 de enero de 2013, hasta el 4 de marzo de 2013, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las Entidades Financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Banesto, Banco de Santander, Banco Sabadell Atlántico y BBVA. Resto Entidades colaboradoras: Cajasol, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Utrera, Caja Granada, Banco Popular y La Caixa.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Cajasol, Banco Popular, Banco de Santander y La Caixa y en los cajeros de Cajasol, BBVA y La Caixa, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fer-

nández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 3 de diciembre de 2012.—El Gerente, Juan Francisco González Alfonso.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de Basuras, del municipio de La Puebla de los Infantes, correspondientes al primer trimestre de 2013, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 2 de enero de 2013, hasta el 4 de marzo de 2013, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las Entidades Financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Banesto, Banco de Santander, Banco Sabadell Atlántico y BBVA. Resto Entidades colaboradoras: Cajasol, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Utrera, Caja Granada, Banco Popular y La Caixa.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Cajasol, Banco Popular, Banco de Santander y La Caixa y en los cajeros de Cajasol, BBVA y La Caixa, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio,

en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 3 de diciembre de 2012.—El Gerente, Juan Francisco González Alfonso.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Entrada de Vehículos y Reserva Espacio, del municipio de San Nicolás del Puerto, correspondientes al ejercicio de 2012, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 2 de enero de 2013, hasta el 4 de marzo de 2013, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. En las Entidades Financieras de la provincia que se detallan, previa presentación de la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación): Entidades colaboradoras cabeceras: Banesto, Banco de Santander, Banco Sabadell Atlántico y BBVA. Resto Entidades colaboradoras: Cajasol, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Utrera, Caja Granada, Banco Popular y La Caixa.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Cajasol, Banco Popular, Banco de Santander y La Caixa y en los cajeros de Cajasol, BBVA y La Caixa, con la carta aviso de pago que se envía al domicilio de los interesados (no tiene carácter de notificación).

3. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

4. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 3 de diciembre de 2012.—El Gerente, Juan Francisco González Alfonso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 45/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Noelia Pérez Moyano, contra Vigilancia y Seguridad Danger, S.L., en la que con fecha 5 de noviembre de 2012, se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto:

En Sevilla a 5 de noviembre de 2012.

Parte dispositiva:

S.S^a Ilma. acuerda: Despachar ejecución a favor de doña Noelia Pérez Moyano, contra Vigilancia y Seguridad Danger, S.L., por la suma de 22.880,19 euros en concepto de principal (de los que 2.585,37 euros corresponden a indemnización y 20.294,82 euros a salarios de tramitación), más 4.576,04 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Trámese dicha ejecución con el número 45/12, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión, procediéndose a su reapertura.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- (Entidad número 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina número 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0045-12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Sra. Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o

designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento para que, en cualquier momento, pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- (Entidad número 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina número 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0045-12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Vigilancia y Seguridad Danger, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-14250

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: 565/12.

Ejecución de títulos judiciales 59/2012.

Negociado: 7R.

NIG: 4109144S20100006186.

De: Don José Ramón Martínez González.

Contra: Fergón Obras Civiles, S.L.U.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 565/10 59/2012, a instancia de la parte actora don José Ramón Martínez González contra Fergón Obras Civiles, S.L.U., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 31/10/12, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Fergón Obras Civiles, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 9.438,00 euros de principal, más 1887,76 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Fergón Obras Civiles, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

253F-14880

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: 927/10.

Ejecución de títulos judiciales 19/2011.

Negociado: 7R.

NIG: 4109144S20100010191.

De: Doña Sonia Gutiérrez Riego.

Contra: Bemona Health And Beauty, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 927/10, Ejecución de títulos judiciales 19/2011, a instancia de la parte actora Sonia Gutiérrez Riego contra Bemona Health And Beauty, S.L., se ha dictado decreto de fecha 31-10-12, cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Bemona Health And Beauty, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 14.637,15 euros de principal, más 2.928,00 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Bemona Health And Beauty, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

253F-14876

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 249/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Domingo Martínez Ramos, contra Sinde Restauraciones, S.L., en la que con fecha 30 de octubre de 2012, se ha dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución, que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia.—En Sevilla a 30 de octubre de 2012.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que, en el día de la fecha, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 249/2012, de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S.S^{as} Ilma., doy fe.

Auto:

En Sevilla a 30 de octubre de 2012.

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Domingo Martínez Ramos, con NIF núm. 38.473.583-B, contra Sinde Restauraciones, S.L., con CIF núm. B-91112078, se dictó sentencia núm. 221/12, en fecha 17 de mayo de 2012, por la que se condenaba a la citada empresa demandada, conforme se recoge en el fallo de la misma, resolución que damos por reproducida.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme desde el 10 de septiembre de 2012.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de las cantidades objeto de la condena.

Cuarto.—La empresa ejecutada ha sido declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, autos núm. 939/2010, ejecución número 180/2012, y por el Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, autos 72/09, ejecución núm. 189/10, encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, siendo notificada mediante edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la Ley 36/11, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se acordará la procedencia de la ejecución frente a la ejecutada y el importe de la misma.

Tercero.—Conforme al artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Presentada la demanda ejecutiva el Tribunal, siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

2. El citado auto expresará:

1.º La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución y la persona o personas contra quien se despacha ésta.

2.º Si la ejecución se despacha en forma mancomunada o solidaria.

3.º La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.

4.º Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo, y asimismo respecto de los responsables personales de la deuda o propietarios de bienes especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta ley.

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla y por el Juzgado de lo Social número tres, igualmente de Sevilla, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la Ley 36/11, librar oficio al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen o, en su caso, designe bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Parte dispositiva:

S.S^{as} Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Sinde Restauraciones, S.L. con CIF núm. B-91112078, en favor del ejecutante, Domingo Martínez Ramos, con NIF núm. 38.473.583-B, por el importe de 17.085,49 euros en concepto de principal, más 2.500 euros, provisionalmente calculados en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4022-0000-64-081410, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judi-

cial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio), el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Decreto:

Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 30 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 30 de octubre de 2012, por el Magistrado Juez de este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a la empresa Sinde Restauraciones, S.L. con CIF número B-91112078 en favor del ejecutante Domingo Martínez Ramos con NIF N° 38473.583-B, por el importe de 17.085,49 euros en concepto de principal más 2.500 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Segundo.—La empresa ejecutada ha sido declarada en insolvencia provisional, por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, autos núm. 939/10, ejecución núm. 180/2012, y por el Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, autos núm. 72/09, ejecución núm. 189/10, encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, siendo notificada mediante edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC.

Segundo.—No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago, al tratarse de la ejecución de una resolución judicial, conforme al artículo 580.1 de la LEC, procede decretar directamente en esta resolución, el embargo de los bienes de la ejecutada, siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la LEC.

De conformidad con el artículo 589.1 de la LEC, requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento, requiérase igualmente a la parte ejecutante para que facilite relación de bienes de la ejecutada frente a los que trabar embargo, para hacer frente a la presente ejecución.

El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4°), las medidas de investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata, dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquel no pudiera obtener por sí mismo o a través de su procurador, debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato, cuando no es preciso requerimiento de pago como previene el artículo 554.1 de la LEC, por lo que procede acceder a lo solicitado y practicarse la averiguación patrimonial respecto de la ejecutada.

Tercero.—La empresa ejecutada ha sido declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla y por el Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la Ley 36/11, librar oficio al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el art. 276 de la citada ley.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada, Sinde Restauraciones, S.L., con CIF número B-91112078, en favor del ejecutante, Domingo Martínez Ramos, con NIF núm. 38.473.583-B, por el importe de 17.085,49 euros en concepto de principal, más 2.500 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla y por el Juzgado de lo Social número tres, igualmente de Sevilla, librese oficio y audiencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Encontrándose la empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición, el depósito para recurrir de veinticinco euros mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64-081410, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Sinde Restauraciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Sevilla a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

40-13970

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 944/2012, a instancia de doña Carmen Rocío Míguez Anzuga, contra Esabe Vigilancia, S.A., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de enero de 2013, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 5ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

258-16125

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 375/2012, a instancia de doña Mihaela Chivu, contra Surpool Servicios Acuáticos Integrados, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de enero de 2013, a las 10.55 horas, para asistir al acto de conciliación, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 5ª planta y/o juicio en caso de no llegar a un acuerdo, que tendrá lugar en el mismo Edificio, planta 1ª, Sala de Vistas núm. 11, el mismo día a las 11.10, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Surpool Servicios Acuáticos Integrados, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

258-15665

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1188/2008, a instancia de la parte actora, don José Miguel Fernández Torrente, contra Seguridad Sansa, sobre Social Ordinario, se ha dictado auto de desistimiento de fecha 29 de octubre de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Tener por desistido a José Miguel Fernández Torrente, de su demanda frente a Seguridad Sansa, de reclamación de cantidad.

Archivar las actuaciones, una vez que sea firme esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del

recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (art. 184 y 185 LRJS).—La Magistrada. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Seguridad Sansa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-14091

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2009, a instancia de la parte actora doña Irene Prada Oliva, contra Casa Financiera Alcalá, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 28 de junio de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Irene Prada Oliva, frente a Casa Financiera Alcalá, S.L.

2. Archivar el presente procedimiento.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición, el Depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación al demandado, Casa Financiera Alcalá, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-14098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 192/2011, a instancia de la parte actora, don Francisco Santiago Marín, contra Mifasan, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado auto de fecha 5 de noviembre de 2012, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Decido: Declarar resuelta la relación laboral que vinculaba a Francisco Santiago Marín con la empresa Mifasan, S.L., y en

su virtud condeno a éstas a que abone a la parte actora en concepto de indemnización, la suma de 57.718,59 euros, más la cantidad de 33.122,25 euros por salarios de tramitación y por salarios dejados de percibir.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Mifasan, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-14136

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 724/12, a instancia de doña María Dolores Torreño Fernández, contra Mesa Supermercados, S.L., Central de Compras Senador, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar a Mesa Supermercados, S.L. y Central de Compras Senador, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 22 de enero de 2013, a las 11.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mesa Supermercados, S.L. y Central de Compras Senador, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

258-15477

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 700/12, a instancia de doña Antonia María Rodríguez Bonilla, contra don Ramón Guerrero Roldán, doña Isabel Hoyos García y Ministerio Fiscal, se ha acordado citar a don Ramón Guerrero Roldán y doña Isabel Hoyos García, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 22 de enero de 2013, a las

10.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Ramón Guerrero Roldán y doña Isabel Hoyos García, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

258-15472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 558/12, a instancia de don José Carlos Morilla Sarabia, contra Fogasa y Saldauto Sevilla SAL, se ha acordado citar a Saldauto Sevilla SAL, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de enero de 2013, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Saldauto Sevilla SAL se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

258-15473

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 112/11, a instancia de doña María Dolores Moreno Benítez, contra don Rafael Morlanes Gassín, Restaurante El Cenachero, S.L. y Taberna El Cenachero, S.L., se ha acordado citar a Taberna El Cenachero, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 24 de enero de 2013, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la adver-

tencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Taberna El Cenachero, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

258-15553

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 706/12, a instancia de don José Antonio Cornejo Aguilar, contra Atrisa Sabor Ibérico, S.L., Mesa Supermercados, S.L., Fogasa y Central de Compras Senador, S.L., se ha acordado citar a Atrisa Sabor Ibérico, S.L., Mesa Supermercados, S.L. y Central de Compras Senador, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de enero de 2013, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Atrisa Sabor Ibérico, S.L., Mesa Supermercados, S.L. y Central de Compras Senador, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

258-15476

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 88/11, a instancia de don Fernando Díaz Pérez, contra Textiles Fernández, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar a Textiles Fernández, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de enero de 2013, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Textiles Fernández, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

258-15555

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 96/11, a instancia de don Carlos Antonio Morlanes Gassín, contra CIA. Estructuras y Pilotajes Andaluces, S.L. (COESPA, S.L.) y Fogasa, se ha acordado citar a CIA. Estructuras y Pilotajes Andaluces, S.L. (COESPA, S.L.) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de enero de 2013, a las 10.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CIA. Estructuras y Pilotajes Andaluces, S.L. (COESPA, S.L.) se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

258-15557

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 211/2012.

NIG: 4109144S20110013922.

De: Don José Tito Gutiérrez de la Rosa.

Contra: Insegest Consultores, S.L.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 211/2012, a instancia de la parte actora don José Tito Gutiérrez de la Rosa contra Insegest Consultores, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 16/10/12, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Insegest Consultores, S.L. a instancias de don José Tito Gutiérrez de la Rosa, por importe de 20.036,96 euros de principal más otros 4.007,39 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de

recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de todas las ejecutadas sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de su derecho a oponerse conforme a lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla. Doy fe.

Igualmente, y con fecha 12/11/12 se ha dictado Decreto con la siguiente Parte Dispositiva:

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Insegest Consultores, S.L. por la suma de 20.036,96 euros de principal y 4.007,39 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta Capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario, quedando habilitadas las horas necesarias para la práctica de esta diligencia.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Banca Cívica, S.A. así como con la Caja Rural del Sur, Soc. Coop. de Crédito, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas, en el primer caso y librando oficio a la entidad bancaria, en el caso de la Caja Rural.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedor el demandado frente a Veritek Spain, S.L., Procabo Trading, S.L. y Adt España Servicios de Seguridad, S.L., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm. 4026000064020212 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación al demandado Insegest Consultores, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253F-14906

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 1012/10.

Ejecución de títulos judiciales 102/2012.

Negociado. 2.

N.I.G.: 4109144S20100011167.

De: Arsen Makaryan.

Contra: Don Francisco José Espejo Aguilar.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1012/10, ejecución de títulos judiciales número 102/2012, a instancia de la parte actora Arsen Makaryan contra don Francisco José Espejo Aguilar sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 12 de abril de 2012, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 2.823,91 euros de principal, más 169,43 euros de intereses y 282,39 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de Tres Días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se

efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-reposición-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-reposición-Secretario». Haciéndose saber que de dicho depósito está exento el litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco José Espejo Aguilar, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

4F-13870

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 294/2012, a instancia de la parte actora doña María Antonia del Zapatero Núñez, contra don José Carlos Ortiz Castillo y doña Luisa María Romero Montero (absuelta), sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 1 de diciembre de 2011 del tenor literal siguiente.

Auto.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2012.

Parte dispositiva.

S.S^a. Ilma. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social núm. 9 de Sevilla, dijo: Precédase a la ejecución de la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2011 dictada en las presentes actuaciones, instada por doña María Antonia del Zapatero Núñez, contra don José Carlos Ortiz Castillo, citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social núm. 9 de Sevilla, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial señora doña Rosa María Adame Barbeta.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2012.

Por auto de fecha 10 de diciembre de 2012, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 14 de enero de 2013, a las 11 horas, en la Secretaria de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Carlos Ortiz Castillo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

258-16030

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número veintinueve de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución 102/2012, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Padilla Tabernero, doña Pilar Gutiérrez Montoya, contra la empresa Seguridad Sansa, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente.

Parte dispositiva.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de 26-06-2012 a favor de la parte ejecutante, don Francisco Padilla Tabernero por importe 30.219,88 euros de principal y doña

Pilar Gutiérrez Montoya por importe de 27.842,43 euros de principal, más 9.289,97 euros de intereses provisionales y costas, frente a Seguridad Sansa, S.A.

Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguridad Sansa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

258-16118

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Procedimiento: J. Faltas inmediato 62/2012.

Negociado: G.

N.I.G.:4109143P2012E000011.

De: Don Eduardo Moncada Torres.

Contra: Don Enrique Osuna Fernández.

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 14 de los de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en fecha 11/5/2012, ha recaído sentencia, del tenor literal:

Sentencia número 233/12. En Sevilla a 11 de mayo de 2012. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número 14 don Manuel I. Centeno Campoy, habiendo visto el presente Juicio de Faltas Inmediato número 62/12, seguido por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Enrique Osuna Fernández, como autor de la falta prevista en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 6 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de quince días de privación de libertad en caso de impago y pago de costas, consolidándose la propiedad de los objetos intervenidos a favor del establecimiento El Corte Inglés, S.A. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el término de cinco días, ante este Juzgado, mediante escrito o comparecencia motivada.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de notificación al condenado en ignorado paradero don Enrique Osuna Fernández, expido el presente en.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial, Antonio Rodríguez Ruiz.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia

(ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

253F-14898

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Procedimiento: J. Faltas inmediato 100/2012.

Negociado: G.

NIG: 4109143P2012E000029.

De: Don Juan José Cruz Cruz.

Contra: Don Christian Sánchez Tilman y otro.

Don Antonio Rodríguez Ruiz Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 14 de los de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en fecha 19/6/12 ha recaído sentencia, del tenor literal:

Sentencia número 334/12. En Sevilla a 19 de junio 2012.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número 14 don Manuel I. Centeno Campoy, habiendo visto el presente Juicio de Faltas Inmediato número 100/12, seguido por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Christian Sánchez Tilman y don José Carlos Remesal Gómez, como autores de la falta prevista en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de multa de un mes, a cada uno de ellos, con una cuota diaria de 6 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de quince días de privación de libertad en caso de impago a cada uno y pago de costas por mitad, consolidándose la propiedad de los objetos intervenidos a favor del establecimiento El Corte Inglés, S.A. Contra esta resolución cabe interponer recurso de de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado, mediante escrito o comparecencia motivada.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su notificación al condenado en ignorado paradero don Christian Sánchez Tulman, expido el presente.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial, Antonio Rodríguez Ruiz.

253F-14901

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Procedimiento: J. faltas inmediato 59/2012.

Negociado: G.

NIG: 4109143P20120035321.

De: Doña Ana María Espada Prada.

Contra: Doña Eva Piñero Hervás.

Don Antonio Rodríguez Ruiz Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 14 de los de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en fecha 19/6/12, ha recaído sentencia, del tenor literal:

Sentencia número 331/12. En Sevilla a 19 de junio de 2012. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número 14. Don Manuel I. Centeno Campoy, habiendo visto el presente Juicio de Faltas Inmediato número 59/12, seguido por vejación injusta.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Eva Piñero Hervás como autora de la falta de vejación injusta prevista en el artículo 620.2 del Código Penal a la pena de multa de diez días con cuota diaria de 6 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de 5 días de privación de libertad en caso de impago y pago de costas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado, mediante escrito o comparecencia motivada.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de notificación a la condena-

da en ignorado paradero doña Eva Piñero Hervás, expido la presente.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial, Antonio Rodríguez Ruiz.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

253F-14897

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la incoación expediente sancionador 164/12, instruido para depurar responsabilidades en las que haya podido incurrir don Manuel Domingo Luna, titular de la licencia municipal número 0096, y no pudiéndose practicar la misma, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

«El Director General de Movilidad, por resolución 1254, de fecha 27 de septiembre de 2012, en uso de las competencias atribuidas por resolución de la Alcaldía número 1314, de 16 de noviembre de 2011, se ha servido disponer lo siguiente:

«*Denunciante:* Don Thomas Brinkmann, NIE Y1425596R.

Denunciado: Don Manuel Luna Domingo con DNI 80.032.474-h, titular de la licencia municipal de auto-taxi número 96 a la que está adscrito el vehículo marca Nissan, modelo Tino 2.2, matrícula 4226-DLD.

Hecho denunciado: Cobro abusivo de tarifa. Factura 40 euros por exceso de equipaje.

Calificación de la falta y precepto legal infringido: Grave: según artículo 40 apartado f) de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Sanción que pudiera corresponder: Por infracción calificada como grave: Multa de 270,01 euros hasta 1.380 euros. La cuantía de la sanción impuesta se graduara de acuerdo con la repercusión social, la intencionalidad, el daño causado o el número de infracciones cometidas.

Preceptos legales de aplicación: Artículos 67 y 68 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, en relación con el artículo 44.1. b) y 44.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía.

A la vista de los hechos anteriores y en uso de las atribuciones que me están conferidas por resolución de la Alcaldía número 1314, de 16 de noviembre de 2011, vengo en ordenar:

Primero: La incoación del correspondiente procedimiento sancionador con el fin de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir la persona denunciada como presunto responsable de dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, designando a doña

Antonia García Burgos en calidad de Instructora y como Secretario del correspondiente procedimiento sancionador a don Sergio Saura Pérez, siendo el Director General la autoridad competente para la resolución del expediente, de acuerdo con el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/03, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la persona denunciada indicándole que, de conformidad con la normativa vigente podrá formular recusación contra el nombramiento del Instructor y el Secretario de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Tercero: Comuníquese a la persona denunciada que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar cuantos documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Cuarto: También comuníquese a la persona denunciada que si lo desea, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el presente procedimiento aplicándose la sanción en su grado mínimo, de conformidad con el artículo 8 del antes citado RD 1398/1993».

Lo que comunico a la persona mencionada para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que en el supuesto de que no se formularan alegaciones o solicite la práctica de pruebas, el presente inicio de expediente se considerará Propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora».

Sevilla a 30 de octubre de 2012.—El Jefe adjunto de Servicio, Rafael Dios Durán.

4W-13826

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución del expediente sancionador 72/12 instruido para depurar responsabilidades en las que haya podido incurrir don Juan Manuel Rodríguez Cordero, titular de la licencia municipal número 0265, y no pudiéndose practicar la misma, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

«El Director General de Movilidad, por resolución 1110, de fecha 6 de septiembre de 2012, en uso de las competencias atribuidas por resolución de la Alcaldía número 1314, de 16 de noviembre de 2011, se ha servido disponer lo siguiente:

«A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente 72/2012, instruido para depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir don Juan Manuel Rodríguez Cordero, como titular de la licencia municipal número 0265 por denuncia de la Policía Local y teniendo en cuenta la propuesta de resolución que con fecha 28 de agosto de 2012, formula el instructor del procedimiento, en uso de la competencia atribuida por resolución de la Alcaldía número 1314 de fecha 16 de noviembre de 2011, vengo en adoptar la siguiente

Resolución:

Primero.—Sancionar a don Juan Manuel Rodríguez Cordero con multa de 270.01 euros como responsable de infracción administrativa por no presentar el vehículo auto taxi a la revista anual periódica.

Segundo.—Dar traslado al interesado de la presente y de la propuesta de resolución que sirve de base a la misma».

El informe de referencia es del siguiente tenor literal:

«Visto el expediente número 72/2012, instruido a don Juan Manuel Rodríguez Cordero, titular de la licencia municipal de auto taxi número 0265, como responsable de infracción administrativa del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo.

Resultando que mediante denuncia de fecha 4 de abril de 2012, de la que se dio traslado al infractor, formulada por la Policía Local, se puso en conocimiento de este Servicio Especializado, la realización del siguiente hecho:

* No presentar el auto taxi a la revista anual periódica, la revista caducó el 22 de noviembre de 2011.

Resultando que por la Dirección General de Movilidad se acordó la incoación de expediente sancionador mediante resolución número 709, de fecha 14 de junio de 2012, en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Resultando que por el Instructor del expediente, con fecha 4 de julio de 2012 se notifica el hecho imputado, la infracción cometida y la sanción que en su caso podía recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargos y alegaciones.

Considerando que la Dirección General de Movilidad es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en la resolución de la Alcaldía número 1314, de 16 de noviembre de 2011, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Considerando que el hecho probado es constitutivo de infracción administrativa grave, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

— Parte de denuncia número 251624: No presentar el auto taxi a la revista periódica: Infracción Grave, según artículo 65 apartado b) 5.º del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, en relación con el artículo 71 apartado m) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Automóviles Ligeros.

Visto los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, tengo el deber de formular la siguiente

Propuesta de resolución:

Primero.—Sancionar a don Juan Manuel Rodríguez Cordero con multa de 270.01 euros como responsable de infracción administrativa por no presentar el vehículo auto taxi a la revista anual periódica».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien

interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.

La sanción impuesta es ejecutiva en cuanto pone fin a la vía administrativa (art. 138.3 LRJPAC) y habrá de cumplimentarse como se indica:

El pago de la multa deberá hacerse efectivo en período voluntario mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente 2106 0004 14 1102000241, de la entidad Cajasol, indicando de forma imprescindible la siguiente ref. «Expte sancionador 72-2012 del Instituto del Taxi», según los siguientes plazos:

* Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 (o inmediato día hábil siguiente) del mes posterior al de la notificación.

* Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 (o inmediato día hábil siguiente) del segundo mes posterior a la notificación.

Transcurridos los plazos citados sin haberse hecho efectivo el importe de la multa, se procederá a su cobro en vía de apremio, más el recargo del 20% y las costas que se devenguen.».

Sevilla a 9 de octubre de 2012.—El Jefe adjunto de Servicio, Rafael Dios Durán.

4W-12843

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución del expediente sancionador 38/12 instruido para depurar responsabilidades en las que haya podido incurrir don Francisco Javier García Salas, titular de la licencia municipal número 0220, y no pudiéndose practicar la misma, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

«El Director General de Movilidad, por resolución 1163, de fecha 11 de septiembre de 2012, en uso de las competencias atribuidas por resolución de la Alcaldía número 1314, de 16 de noviembre de 2011, se ha servido disponer lo siguiente:

«A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente 38/2012, instruido para depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir don Francisco Javier García Salas, como titular de la licencia municipal número 220, por denuncias de la Policía Local y teniendo en cuenta la propuesta de resolución que con fecha 3 de septiembre de 2011, formula el instructor del procedimiento, en uso de la competencia atribuida por resolución de la Alcaldía número 1314 de fecha 16 de noviembre de 2011, vengo en adoptar la siguiente

Resolución:

Primero.—Sancionar a don Francisco Javier García Salas con multa de 270.01 euros como responsable de infracción administrativa por carecer el taxímetro de los precintos oficiales.

Segundo.—Sancionar a don Francisco Javier García Salas con multa de 1380.01 euros como responsable de infracción

administrativa por no presentar el vehículo auto taxi a la revista anual.

Tercero.—Dar traslado al interesado de la presente y de la propuesta de resolución que sirve de base a la misma».

El informe de referencia es del siguiente tenor literal:

«Visto el expediente número 38/2012, instruido a don Francisco Javier García Salas, titular de la licencia municipal de auto taxi número 0220, como responsable de infracción administrativa del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, en relación con la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros.

Resultando que mediante denuncias de fecha 14 de marzo de 2012, de las que se dio traslado al infractor, formuladas por la Policía Local, se puso en conocimiento de este Servicio Especializado, la realización de los siguientes hechos:

* Carecer el taxímetro de los precintos oficiales. La última verificación del mismo fue el 9 de mayo de 2011. Parte número 251610 de fecha 14 de marzo de 2012.

* No presentar el vehículo auto taxi a la revista anual. (la última tenía validez hasta el 14 de abril de 2010). Parte número 251611 de fecha 14 de marzo de 2012.

Resultando que por la Dirección General de Movilidad se acordó la incoación de expediente sancionador mediante resolución número 515, de fecha 2 de mayo de 2012, en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Resultando que por el Instructor del expediente, a través de la Policía Local (SETI), con fecha 26 de junio de 2012 se notificaron los hechos imputados, la infracción cometida y la sanción que en su caso podía recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargos y alegaciones

Considerando que la Dirección General de Movilidad es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en la resolución de la Alcaldía número 1314, de 26 de noviembre de 2011, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Considerando que el hecho probado es constitutivo de infracciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

Parte de Denuncia número 251610: Grave, artículo 65 apartado d) del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, en relación con el artículo 71 apartado d) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros.

Parte de Denuncia número 251611: Muy grave, art. 64 apartado a) del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, en relación con el artículo 71 apartado m) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros.

Visto los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, tengo el deber de formular la siguiente

Propuesta de resolución:

Primero.—Sancionar a don Francisco Javier García Salas con multa de 270.01 euros como responsable de infracción administrativa por carecer el taxímetro de los precintos oficiales.

Segundo.—Sancionar a don Francisco Javier García Salas con multa de 1380.01 euros como responsable de infracción administrativa por no presentar el vehículo auto taxi a la revista anual».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.

La sanción impuesta es ejecutiva en cuanto pone fin a la vía administrativa (art. 138.3 LRJPAC) y habrá de cumplimentarse como se indica:

El pago de la multa deberá hacerse efectivo en período voluntario mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente 2106 0004 14 1102000241, de la entidad Cajasol, indicando de forma imprescindible la siguiente ref. «Expte sancionador 38-2012 del Instituto del Taxi», según los siguientes plazos:

* Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 (o inmediato día hábil siguiente) del mes posterior al de la notificación.

* Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 (o inmediato día hábil siguiente) del segundo mes posterior a la notificación.

Transcurridos los plazos citados sin haberse hecho efectivo el importe de la multa, se procederá a su cobro en vía de apremio, más el recargo del 20% y las costas que se devenguen».

Sevilla a 17 de octubre de 2012.—El Jefe adjunto de Servicio, Rafael Dios Durán.

4W-13044

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a Sabari 15, S.L., la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE CITA

Notifico a Vd. que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de octubre de 2012, adoptó el acuerdo relativo a «13.º Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra SE-3204 (Alcalá-Utrera), frente a la urbanización Huerta San Vicente, correspondientes con la parcela 15 del polígono 36 (Expte. 75/2011-URPL)», que consta en la certificación que se adjunta al presente escrito.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Alcalá de Guadaíra a 5 de noviembre de 2012.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día diecinueve de octubre de dos mil doce, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

13.º Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra SE-3204 (Alcalá-Utrera), frente a la urbanización Huerta San Vicente, correspondientes con la parcela 15 del polígono 36 (Expte. 75/2011-URPL). Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Personas, de fecha 16 de octubre de 2012, sobre el expediente que se tramita para ordenar a la entidad Sabari 15, S.L., la restauración del orden jurídico perturbado por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra SE-3204 (Alcalá-Utrera), frente a la urbanización Huerta San Vicente, correspondientes con la parcela 15 del polígono 36, y resultando:

1. Mediante resolución número 851/2011-U, de 22 de diciembre, del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a la entidad Sabari 15, S.L., expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), advirtiéndose que se trata de actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en

terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra SE-3204 (Alcalá-Utrera), frente a la urbanización Huerta San Vicente, correspondientes con la parcela 15 del polígono 36, cuya referencia catastral es 41004A036000150000IU, siendo susceptibles de legalización al considerarse que puedan ser compatibles con la ordenación urbanística, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística. Asimismo, se acordó requerir a los interesados para que en un plazo de dos meses a contar de la práctica de la notificación, solicitasen la legalización de las actuaciones descrita, advirtiéndoseles que transcurrido dicho plazo resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 47.3 del RDU, que prevé en el apartado b) la continuación del expediente mediante la reposición de la realidad física alterada para el caso de que no procediera la legalización una vez realizada las comprobaciones necesarias por el Ayuntamiento. (Expediente 000075/2011-URPL).

Según el informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 2 de noviembre de 2011, y que ha servido de base para la resolución de la incoación del expediente, las actuaciones que se han ejecutado consisten en:

Construcción de un pozo.

2. Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a la entidad Sabari 15, S.L., mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 40, de fecha 18 de febrero de 2012, y su exposición al público en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (al ser en este municipio su último domicilio conocido), todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el período de audiencia, no consta incorporado al expediente escrito de alegaciones a la Resolución de incoación.

3. En cumplimiento de los artículos 47.3 b) y 49 del RDU, consta en el expediente informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 5 de octubre de 2012, informando que habiendo transcurrido el plazo conferido sin que por los interesados se haya instado la legalización y considerando que no resulta acreditada las preceptivas autorizaciones administrativa y medioambientales con carácter previo para que pueda otorgarse licencia, no procede la legalización de las mismas, debiéndose acordar la continuación del procedimiento mediante la reposición de la realidad física alterada, lo que implica la restitución de lo ilegalmente ejecutado en los términos y plazos que establece. Asimismo, consta informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2012, favorable a la ordenación de la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, en los términos y plazos conferidos en el informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 5 de octubre de 2012.

En base a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.—Ordenar a la entidad Sabari 15, S.L., la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada emplazada en terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra SE-3204 (Alcalá-Utrera), frente a la urbanización Huerta San Vicente, correspondientes con la parcela 15 del polígono 36, cuya referencia catastral es 41004A036000150000IU, lo que implica según el informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 5 de octubre de 2012, la restitución de lo ilegalmente ejecutado. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Segundo.—Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 5 de octubre de 2012, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 2.289,44 euros.

Conforme a lo anterior, advertir que en el caso de que fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.—Advertir que de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 euros. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Cuarto.—Notificar este acuerdo a la entidad Sabari 15, S.L., adjuntándosele el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 5 de octubre de 2012 y el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 2012, así como al servicio de Inspección y Policía Local en su caso.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la solemnidad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alcalá de Guadaíra a 22 de octubre de 2012.

En Alcalá de Guadaíra a 21 de noviembre de 2012.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-15460

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), por medio del presente anuncio se

practica a Promolancara, S.L. y Promociones y Construcciones Santos Abao, S.L. la notificación del trámite de audiencia concedido en relación con el expediente núm. 422/2012-URIC que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la notificación que se cita:

«En relación con el expediente arriba indicado, incoado en orden a ejecutar el aval constituido en garantía del correcto cerramiento del solar sito en calle Alcalá y Orti, n.º 41, conforme a lo establecido en el artículo 284 del PGOU vigente con motivo de la licencia de obra de demolición concedida a Promolancara, S.L. (Expte. n.º 279/2004-M), y ante el manifiesto incumplimiento, con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se le concede trámite de audiencia por un plazo de diez días a fin de que, en cuanto que interesado en el procedimiento, formule las alegaciones, presente los documentos o cualquier otra justificación que estime pertinente en el referido plazo.

A tal efecto puede acudir a las dependencias municipales de Urbanismo sitas en la C/ Bailén n.º 6, de esta localidad, en horario de 9.00 h. a 13.30 h.

Alcalá de Guadaíra a 31 de octubre de 2012.—El Jefe del Servicio Jurídico, Hilario Manuel Hernández Jiménez.»

Alcalá de Guadaíra a 22 de noviembre de 2012.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

4W-15225

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), por medio del presente anuncio se practica a Tholos Construcciones y Servicios, S.L., la notificación del trámite de audiencia concedido en relación con el expediente núm. 371/2012-URIC que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la notificación que se cita:

«En relación con el expediente arriba indicado, incoado en orden a ejecutar el aval constituido en garantía del correcto cerramiento del solar sito en calle Bailén n.º 52, conforme a lo establecido en el artículo 284 del PGOU vigente con motivo de la licencia de obra de demolición concedida a Tholos Construcciones y Servicios Personalizados, S.L. (Expte n.º 261/2007-UROY), y ante el manifiesto incumplimiento, con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se le concede trámite de audiencia por un plazo de diez días a fin de que, en cuanto que interesado en el procedimiento, formule las alegaciones, presente los documentos o cualquier otra justificación que estime pertinente en el referido plazo.

A tal efecto puede acudir a las dependencias municipales de Urbanismo sitas en la C/ Bailén n.º 6, de esta localidad, en horario de 9.00 h a 13.30 h. Alcalá de Guadaíra a 31 de octubre de 2012. El Jefe del Servicio Jurídico. Fdo.: Hilario Manuel Hernández Jiménez.»

Alcalá de Guadaíra a 22 de noviembre de 2012.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-15223

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal en periodo voluntario por los conceptos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 112 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Se cita a los interesados a continuación relacionados para que comparezcan ante este Ayuntamiento, en las oficinas de ARCA Gestión Tributaria Municipal sitas en calle Rafael Santos, 6 - 2.ª planta, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación al procedimiento tributario que se instruye. Transcurridos quince días naturales desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Relación de recibos 12BOPV11

Nº Recibo	Nombre del Contribuyente	D.N.I.	Referencia	Importe
2012	ARBURB	Tasas Municipales Urbana.		
120227473-0	PLAZA*CABALLO, M DEL CARMEN	028491717F	06955-00N	22,89
2012	ARRFIN	Arrendamiento Fincas Urbanas.		
120250709-0	GARCIA*MARQUEZ, CONCEPCION	075365351D	01860-009	81,52
2012	BASURA	Tasa Recogida de Basura.		
120246032-0	BAR BONILLA SL	B91176586	7410040029962	564,88
120246033-0	BAR BONILLA SL	B91176586	7410040029971	257,78
120248159-0	SALGUERO*MOLINA, RAQUEL	014318714H	8910000528624	86,12
120248160-0	SALGUERO*MOLINA, RAQUEL	014318714H	8910000528624	93,65
2012	CEMENT	Cementerio Municipal.		
120245978-0	EXPOSITO*ROMAN, JOSE DAVID	014318416L	99001-0177	12,74
2012	CONTBAS	Contenedores de Basura.		
120250523-0	MOYA*ALMENDRAL, ANTONIO	028852751X	04715-KM3	82,19
120242383-0	MOYA*ALMENDRAL, ANTONIO	028852751X	04715-KM3	82,19
2012	EJESUB	Ejecuciones Subsidiarias.		
120249845-0	GARCIA*CABEZA, JOSE M	034034313V	000017/2011-UROE	105,80
2012	IAE	IAE - Impuesto de Actividades Económicas.		
110181064-0	TRANSPORTES OLLOGUEGUI SA	A31072622	8459003849326	400,64
2012	IBIUL	IBIUL-Imp. Bienes Inm. Urbana (Liquidaciones).		
120245971-0	ROBLAS*ROMANO, SARA	028915286P	11018287	1033,65
120210538-0	TERRON*BELLINO, JOSE RAMON	028588724T	26613158	22,86
2012	ICIO	Licencias Urbanísticas.		
120250956-0	ALVAREZ*POZO DEL, JOSE MANUEL	014318207V	000210/2012-UROM	50,00
120221267-0	ARENAL*CORDERO, ANDRES	028380567Q	000005/2012-CA	70,12
120245926-0	BARRAGAN*PASTOR, MARTA	014315700V	000240/2012-UROC	77,16
120243813-0	BECERRIL*OSUNA, ANTONIO	075448772D	000004/2012-URSU	16,00
120249837-0	BOJE*GARCIA, JOSE MANUEL	075314958D	000205/2012-URLV	371,34
120241895-0	BOZA*JARILLO, ROSA M.	034035161Z	000230/2012-UROC	60,00
120243830-0	BRICOGES ALCALA, S.L.	B91989087	000182/2012-UROM	147,73
120243815-0	CALERO*SEGURA, FERNANDO	034031725M	000031/2011-UROE	207,95
120250969-0	CDAD PROP CL ATILANO DE ACEVEDO 47	H41465998	000217/2012-URLV	421,79
120244039-0	CONCEPCION DE*ZAMUDIO, ALVARO	014326923Q	000331/2012-URIC	50,00
120245927-0	CUEVAS*LIBRERO, EMILIO	034034578Y	000239/2012-UROC	131,85
120213622-0	ECO-ALBORAN, SLU	B04370185	000173/2012-URLV	737,00
120248187-0	FUENTE DE LA*FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSE	028429266R	000086/2012-UROY	2076,90
120250955-0	GALANTIS INVERSIONES, S.L.	B91479196	000209/2012-UROM	526,96
120250877-0	GARCIA*ESPADÁ, DAVID	048876720H	000054/2012-UROY	8503,81
120250963-0	GARCIA*MARTIN, JUAN	027569810D	000214/2012-URLV	58,00
120213689-0	GIL*MARTINEZ, JULIO	077800942S	000045/2012-UROY	7939,73
120250876-0	GÓMEZ*LÓPEZ, MANUEL IVAN	027316207G	000043/2011-UROY	3044,97
120249916-0	GRIFFON PRINT, S.A.	B91985010	000184/2012-UROM	114,00
120250962-0	HERVAS*MARTINEZ, DARIO	034035643J	000213/2012-UROM	50,00
120213717-0	IMARAFRES TRANSPORTES SL	B91399451	000454/2011-URIC	30,00
120250560-0	IREYMA, SL	B41286683	000096/2011-UROM	229,29
120242065-0	LOPEZ*GONZÁLEZ, FEDERICO	028925964Z	000265/2012-URIC	30,00
120250686-0	LOPEZ*TRUJILLO, MANUELA	028554313C	000189/2012-UROM	103,44
120251411-0	MATEO*LEAL, FRANCISCA	027579093T	000147/2009-UROY	205,95
120243819-0	MEJIAS*AGUILAR, FRANCISCO ANTONIO	034078412W	000089/2010-UROC	330,96
120242063-0	MEMET, ROBERT MARIUS	Y1569726J	000215/2012-UROC	30,00
120250951-0	MESA*BENITEZ, JUAN CARLOS	034036955Z	000144/2010-UROY	1949,49
120213605-0	MINGUEZ MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	28734426C	000163/2012-UROM	254,14
120250888-0	MONCAYO*NUÑEZ, JOSE LUIS	034075732J	000203/2012-UROC	374,37
120245970-0	MORALES*GARCÍA, JAIRO	048881865B	000347/2012-URIC	30,00
120241892-0	OCTAGON PROYECTOS, S.L.	B91479485	000329/2012-URIC	30,00
120250954-0	PINEDA*GONZÁLEZ, ELISA ISABEL	034075034M	000208/2012-UROM	50,00
120243833-0	PRADERA COUNTRY CLUB SL	B41937905	000185/2012-UROM	627,64
120210696-0	RODRIGUEZ*GONZÁLEZ, MARCO ANTONIO	034037086F	000105/2012-UROM	70,20
120250970-0	ROMERO*LEON, JUAN CARLOS	014324006C	000218/2012-URLV	209,20
120248184-0	SANTALIESTRA*LUJAN, JUAN	027737949H	000045/2012-URSE	100,00
120242399-0	SERIAN CENTRODIST SL	B91046235	000238/2012-UROC	30,00
120248194-0	TALLERES HISPALIS	B91952739	000177/2012-UROM	607,29
120244044-0	TELEFONICA SERVICIOS MOVILES SA	A78923125	000041/2011-URSU	186,84
120249921-0	TERAN*GARCÍA, EVARISTO	028690072X	000199/2012-UROM	50,00
120244038-0	TORRES*FERNÁNDEZ, ANTONIO	014324462Q	000303/2012-URIC	50,00

Nº Recibo	Nombre del Contribuyente	D.N.I.	Referencia	Importe
2012	IVTM	IVTM - Impuesto Vehículos Tracción Mecánica.		
120250303-0	BEDYNIK, KRZYSZTOF	X3989072K	C -005113-BRY	30,72
120250302-0	BEDYNIK, KRZYSZTOF	X3989072K	C -005113-BRY	7,55
120007651-0	CARIÑO*MARQUEZ, M. ROSA	034073319S	-006075-DWR	59,76
120242055-0	DELGADO*VELA, PLACIDO	014319951J	SE-009978-CN	62,78
120250872-0	PRIDA LA*SÁNCHEZ, PAOLA	015408992G	SE-005932-CY	547,90
2012	KIOSKOS	Quioscos.		
120250448-0	MEJIAS*MORENO, M. DEL AGUILA	028427437N	12000-	30,19
2012	LACTIVI	Licencia de Apertura de Establecimientos.		
120213309-0	GOMEZ*LÓPEZ, JOSE CARLOS	014321858B	0157-2012 A	1064,00
2012	MERCAIL	Mercadillo.		
120250373-0	CABRERA*CARMONA, MARIA SOLEDAD	028736885H	009 N	70,65
120250375-0	CAMPILLO*VALLE DEL, FRANCISCO JAVIER	028753951H	010 N	70,65
120250379-0	CORTES*AMAYA, JUAN MIGUEL	028505915Z	043 N	45,61
120242242-0	FAYE*DIENG, MODOU	028838925F	045 N	45,61
120250382-0	FAYE*DIENG, MODOU	028838925F	045 N	45,61
120210727-0	GARCIA*ORTIZ, FRANCISCO JAVIER	028914495E	063 N	58,13
120250396-0	LOPEZ*TORRES, MARIA CARMEN	028686713D	033 N	70,65
120242257-0	MALES*SARABINO, LUIS ALBERTO	029499408E	054 N	45,61
120250397-0	MALES*SARABINO, LUIS ALBERTO	029499408E	054 N	45,61
120242258-0	MARIN*CORTES, JOSEFA	042979932Q	031 N	70,65
120250398-0	MARIN*CORTES, JOSEFA	042979932Q	031 N	70,65
120250400-0	MARTINEZ*FAJARDO, ANTONIO	039149629H	032 N	83,17
120250401-0	MELLENDEZ*SÁNCHEZ, RAFAEL	028513773Y	038 N	70,65
120250404-0	MORENO*JIMÉNEZ, RAFAEL	044958532H	066 N	45,61
120242265-0	MOYANO*MARTIN, JOSE MANUEL	075314624C	015 N	58,13
120250415-0	ROMERO*DURAN, LUCAS	044954781Q	018 N	45,61
120242277-0	ROSENDO*AROCÁ, JUAN	034041829N	019 N	58,13
120250425-0	SILLERO*CORPAS, GREGORIO	025314633M	030 N	70,65
120250428-0	VALLE*LÓPEZ, CRISTINA	030236276Q	061 N	45,61
120242289-0	VEGA NAVARRO, REMEDIOS	015406434E	004 N	45,61
120250430-0	VEGA NAVARRO, REMEDIOS	015406434E	004 N	45,61
2012	UNIPOP	Universidad Popular.		
120245925-0	MERINO*RUBIO, ANA MARIA	075416294F	075416294F-PIL	40,00
120245910-0	ROMERO*BUSTAMANTE, ENCARNACION	028531099J	028531099J-PIL	40,00
2012	UPRIVA	Tasa por Utilización del dominio público.		
120245931-0	AIADHESA	A03031259	04022012	77,50
120213648-0	ARENAL*CORDERO, ANDRES	028380567Q	SU52012CA	25,82
120242198-0	CDAD PROP AV DUQUESA DE TALAVERA 69	H41794884	SU012012PE	30,00
2008	VELADOR	Terrazas de Verano.		
280136851-0	RODRIGUEZ*GUERRERO, JUAN JOSE	075400146M	26600-S N	109,80
120245872-0	DUARTE*RUBIO, JOSE LUIS	044953976Q	00200-014	210,44
120216102-0	KIZILCELIK, SEDAT	X9664472X	06375-20A	103,92
120216192-0	NUEVO*ALARCON, RUBEN	044953107K	02250-021	38,97
120216201-0	PEREZ*RIVAS, JOSE ANTONIO	037274507V	07800-	155,88
120216202-0	PEREZ*VARGAS, ROBERTO CARLOS	044957455E	41900-025	103,92

Alcalá de Guadaíra a 27 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

4W-15688

ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública, a los efectos de su notificación a los interesados abajo indicados, que se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento resoluciones de la Alcaldía sobre baja por inscripción indebida de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad.

Interesado	Núm. resolución	Núm. expediente
Maciej Wojciech Olszewski	516/2012	99/12
Paulina Danuta Kutkowska	516/2012	99/12
Juan Abril	523/2012	04/12
Jhor Brayhan Steven González Peña	524/2012	30/11
Miguel Ángel Ingunza Martel	525/2012	03/12
Yesly Diana Herrera Inguanza	525/2012	03/12
María Jiménez Cárdenas	526/2012	02/12
Carlos Jesús Reina Lemos	527/2012	32/11
Mohamed Zraiguinate Mohamed	535/2012	05/12
Lala Embarka Alina Sidezzine	535/2012	05/12
Mohamed Amanna	535/2012	05/12
Youssef Amanna	535/2012	05/12

Interesado	Núm. resolución	Núm. expediente
Jairo Gómez Giraldo	536/2012	11/12
Luz Adriana Agudelo Mesa	536/2012	11/12

En Alcalá del Río a 8 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

253W-15116

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública la notificación del fraccionamiento del pago de la liquidación de la Tasa por Servicio en la Escuela municipal de Música y Danza instruido a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

La correspondiente liquidación obra en la Tesorería de este Ayuntamiento, pudiendo comparecer en la misma para ser

notificado en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Entidad: Ayto. de Arahal.

Concepto: Escuela de Música y Danza.

Objeto tributario: Cuotas Escuela Música y Danza curso 09/10.

Sujeto pasivo: Carmen Luna Jiménez.

DNI: 75.418.512-V.

Pdo.: 2010.

Importe: 127,24.

Arahal a 26 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

34W-15360

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace pública la notificación del fraccionamiento del pago de las liquidaciones del expediente sancionador por infracción de la ley 7/2006, instruidos a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Las correspondientes liquidaciones obran en la Tesorería de este Ayuntamiento, pudiendo comparecer en la misma para ser notificado en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Entidad: Ayto. Arahal.

Concepto: Sancionador por infracción de la Ley 7/2006.

Objeto tributario: Sanción exp. 2/2012.

Sujeto pasivo: Antonio Manuel Cabello Moreno.

D.N.I.: 79.221.995-J.

BORMUJOS

Doña Ana M.^a Hermoso Moreno Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en base a resolución de Alcaldía número 1547, de fecha 3 de diciembre de 2012, se acordó declarar prescritas las obligaciones pendientes de pago correspondientes a los ejercicios 2006 a 2008 ambos incluidos, que se detallan a continuación, al no haberse exigido su pago por los acreedores legítimos durante los últimos cuatro años, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Relación de titulares de créditos que figuran en el expediente y que pueden verse afectados por el mismo:

Proveedor	Factura	Fecha emisión	Concepto	Importe
Guerra -I21 Servicios SL	A/53	29/02/2008	Edición y maquetación cursos	926,84 €
Guerra -I21 Servicios SL	A/183	06/08/2008	Producción y maquetación caseta municipal Feria 2008	2.562,90 €
Comoli SL	S/200700023	17/08/2007	Reposición solería en pasaje junto a nuevo edificio Policía Local	5.776,14 €
Rogelio de la Cuadra	3S/07	01/03/2007	Estudio impacto ambiental PGOU	6.878,50 €
Lavandería El Bormujano	2144	30/04/2007	Limpieza todos y mantelería	848,66 €
Eventia	2.006.000.629	01/10/2006	II Feria muestras	11.948,00 €
Ayuda a la enseñanza	OP 2006/3643	13/12/2006	Material educativo	170,22 €
Ayuda a la enseñanza	OP 2006/3642	13/12/2006	Material educativo	72,07 €
Viveros Hermanos Belmonte	B/10	02/02/2006	Suministro plantas	1840,40 €
Viveros Hermanos Belmonte	B/4	02/02/2006	Suministro Plantas	1951,68 €
Duma sistemas y comunicaciones	2008007	21/04/2008	Alquiler de micrófonos	301,60 €

El expediente se encuentra de manifiesto en la Tesorería municipal por el plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Bormujos a 4 de diciembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.^a Hermoso Moreno.

8W-15818

Pdo.: 2012.

Importe: 150,00 euros.

Arahal a 26 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

2D-15361

AZNALCÓLLAR

Don Agapito Ramírez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar.

Hace saber: Que por el Decreto de Alcaldía número 113/2012, de 16 de noviembre de 2012, el día de la fecha, se han aprobado los siguientes padrones fiscales para el año 2013:

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de dominio público local mediante cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

Dichos padrones se someten a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con las disposiciones en vigor, a fin de que, por los interesados legítimos se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, o resueltas las que se formularan, se entenderán aprobados definitivamente, fijándose el período de cobranza en período voluntario, sin recargo alguno, para la tasa por entrada de vehículos el período comprendido desde el día 3 de septiembre hasta el día 5 de noviembre, ambos inclusive, y para la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de dominio público local mediante cajeros automáticos, entre el día 1 de julio y el 20 de septiembre, ambos inclusive, o inmediato día hábil posterior si el último día es inhábil en ambos casos, incurriéndose en caso de incumplimiento, en el consiguiente recargo sobre el principal de la deuda, de conformidad con la vigente Ley General Tributaria.

Aznalcóllar a 16 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Agapito Ramírez Domínguez.

2W-15768

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 1558/12, de 6 de noviembre de 2012, se adoptó los acuerdos que literalmente transcrito dice:

Esta Alcaldía de conformidad con lo establecido en el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre.

Ha resuelto:

1º.—Durante el día de 9 de noviembre de 2012, asumirá las funciones propias de ésta a excepción de aquellas que hayan sido objeto de expresa y previa delegación, el 2.º Teniente de Alcalde, don Manuel Palma Cuevas.

2º.—De conformidad con lo establecido en el punto del art. 44 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el presente Decreto surtirá efectos el día de la fecha.

3º.—Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, el presente Decreto será publicado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo darse cuenta del mismo en la próxima sesión ordinaria a celebrar por el Pleno del Ayuntamiento y notificarse al Teniente de Alcalde sujeto a la Delegación en el mismo contenido.

En Brenes a 6 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Manuel Moreno Noa.

253W-14817

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Visto el acuerdo plenario adoptado en su sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2011, mediante el cual se fija el número de características y retribuciones del personal eventual al servicio de este Ayuntamiento y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública y 41,14 d del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

He resuelto:

Primero: Designar de doña Rosario Otero Fernández, con D.N.I. 75443240C y con domicilio en calle Albacete número 23 de esta localidad, como Secretaria de la Alcaldía, reuniendo las condiciones idóneas para el desempeño del citado puesto de trabajo, ejerciendo las funciones de confianza de la Alcaldía. Las retribuciones anuales será de 25.684,51 euros, distribuidas en catorce pagas.

Segundo: El régimen jurídico del personal eventual será el recogido en el artículo 12, del Estatuto Básico del empleado Público. El cese será libre o en todo caso automáticamente cuando se produzca el de la autoridad a la que se presta la función de confianza y, en cualquier caso, cuando expire el mandato de la Corporación. La condición de eventual no podrá constituir mérito para acceso a la función pública o para promoción interna.

Tercero: La interesada deberá tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación.

Cuarto: Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Notificar la resolución a la interesada, así como a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, a los efectos legales pertinentes.

En las Cabezas de San Juan a 30 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

2W-15606

CONSTANTINA

Habiendo transcurrido el plazo de información pública, al que por período de treinta (30) días ha sido sometida la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Constantina, sin que se haya presentado reclamación alguna, la misma queda definitivamente aprobada, según la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Constantina la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Constantina pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo, la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Constantina, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro

la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Constantina el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Constantina, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Constantina, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a). La creación de la sede electrónica.
- b). La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Constantina
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a). A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Constantina
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Constantina.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1. En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2. A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Constantina suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1. Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en

el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Constantina promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2. Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Constantina transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de la administración electrónica

Sección 1.ª De la sede electrónica.

Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Constantina.*

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Constantina se corresponde con la dirección electrónica de referencia «constantina@dipusevilla.es».

2. La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.

3. La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Constantina corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.

4. El Ayuntamiento de Constantina responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.

5. La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.

6. Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento de Constantina estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.

8. La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de

verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

9. El Ayuntamiento de Constantina publicará en la sede electrónica las declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Constantina.

El Ayuntamiento de Constantina contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. Canales de acceso.

1. El Ayuntamiento de Constantina garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.

b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Constantina, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Constantina lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2. En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3. Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. Tablón de anuncios electrónico.

1. Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Constantina, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Constantina, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en «Municipio», «dirección», a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4. El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.^a De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Constantina.

Artículo 9. Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Constantina, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Constantina, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Constantina.

b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Constantina puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5. El Ayuntamiento de Constantina mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Constantina.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Constantina podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Constantina determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Constantina..

b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Constantina utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

– La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.

– La firma electrónica establecida en la «Plataforma @firma», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.

– La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Constantina en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Constantina aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3. Asimismo, el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4. La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.ª Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Constantina.*

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el registro electrónico del Ayuntamiento de Constantina, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Constantina, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.

3. La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización descentrada en registros auxiliares.

4. El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5. El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Constantina, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de Constantina, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Constantina los buzones de correo

electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7. Tampoco tendrán la consideración de Registro Electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del registro.*

1. Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Constantina el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaria del Ayuntamiento.

2. Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo, le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1. El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Constantina.

b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Constantina, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Constantina podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5. Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6. La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del boletín en la «Plataforma BOPSevill@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14. Presentación de documentación complementaria.

1. Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2. Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3. Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

5. De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Constantina.

Artículo 15. Cómputo de plazos.

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Constantina, que figurará visible al usuario.

4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5. Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Anotaciones de los asientos en el registro electrónico.

1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

a) Un código de registro individualizado.

b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.

c) La fecha y hora de presentación o remisión.

d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.

e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.

f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.

g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

Artículo 17. Recibo de presentación.

1. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Constantina, con el siguiente contenido:

a) El número o código de registro individualizado.

b) La fecha y hora de presentación.

c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.

d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.

e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2. El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3. El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. Notificaciones electrónicas.

1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por

el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2. Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5. Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Constantina, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

– El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.

– El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8. En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1. El Ayuntamiento de Constantina, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.

2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo

38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:

– Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.

– Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Constantina.

3. Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4. Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.ª De los documentos y los archivos electrónicos

Artículo 21. *Documentos y certificados electrónicos.*

1. El Ayuntamiento de Constantina podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Constantina, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y alas determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2. El Ayuntamiento de Constantina usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Constantina.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del RDLAE.

Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Constantina.*

1. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Constantina tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2. La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Constantina se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.

b) Nivel de resolución.

c) Garantía de imagen fiel e íntegra.

d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3. La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Constantina.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.

b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.

c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de or-

ganización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizada.

Artículo 25. *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de Constantina, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.

b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsa electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. *Archivo electrónico de documentos.*

1. El Ayuntamiento de Constantina deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2. El Ayuntamiento de Constantina adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de archivos.

4. Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5. Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6. Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7. Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Constantina, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III

Gestión electrónica de los procedimientos

Artículo 29. *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.*

El Ayuntamiento de Constantina, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e in-

formaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Constantina.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
- b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
- d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
- e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.

2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
- b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.

4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Constantina habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, en un plazo no superior a años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria única. Régimen transitorio.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Constantina adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Constantina podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, a partir de su publicación en la sede electrónica.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Constantina para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Constantina a 7 de diciembre de 2012.—El Alcalde—Presidente, Mario Martínez Pérez.

8W-15819

FUENTES DE ANDALUCÍA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada en dos ocasiones sin efecto la correspondiente notificación de emplazamiento como interesado, desconociéndose el paradero actual de don Rafael José Benítez García, con DNI núm. 45.099.583-X, ante recurso contencioso administrativo interpuesto por UGT, iniciándose Procedimiento Abreviado número 555/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 con sede en Sevilla, contra las bases para la provisión de una plaza de Encargado de Cultura del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía aprobadas por Decreto de la Alcaldía número 94/2010.

Por diligencia de ordenación de aquel Juzgado procede emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso, para que puedan comparecer y personarse en el mismo acompañado de Procurador, si lo estiman conveniente, y asistidas de Abogado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente de la recepción o publicación de la presente notificación.

Lo que se le hace saber para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que el expediente está a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Andalucía a 23 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

2W-15446

GELVES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública notificación del requerimiento que se indica, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de los mismos, ésta no se ha podido practicar.

Se ha constatado que los vehículos que se relacionan a continuación, permanecen estacionados en los lugares respectivos que se indican, con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios o carecer de placas de matrícula, hallándose en esta situación al menos durante mas de un mes, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de la Policía Local.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.a del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio de la presente se le requiere a los titulares cuyos datos constan en la relación adjunta, para que en un plazo de quince días hábiles siguientes a la de la publicación de la notificación del presente escrito, proceda a la retirada del vehículo advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/98 de Residuo, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.000 euros, como responsable de infracción grave (art.34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Igualmente se le hace saber a los titulares de los vehículos, que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa si lo ceden a un gestor autorizado o lo entregan a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado ante el Negociado de Sanciones del mismo, para formalizar los trámites correspondientes (art. 33.2 de la Ley 10/1998).

Nota: Si están interesados en su cesión y posterior baja, es necesario que aporte los siguientes documentos:

- Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.
- Permiso de Circulación.
- Último sello de circulación.
- D.N.I. del titular

Con ello, se confeccionará el correspondiente acta de cesión en la cual deberá constar la conformidad del interesado.

Expediente: 046/2012.

Nombre y apellidos: Don Miguel Ángel Rivero Pozo.

Matrícula: SE-6789-CS.

Marca/modelo: Chrysler-Voyager.

Lugar estacionamiento: C/. Magallanes, junto n.º 44

Gelves a 16 de noviembre de 2012.—El Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, Juan Ramón García Domínguez.

4W-15288

GUILLENA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2012, se han aprobado las bases reguladoras del Programa Municipal PRAGMA de ayudas económicas extraordinarias dirigidas a empresas para promover la formación y experiencia laboral de desempleados con titulación académica en el municipio de Guillena, año 2012.

«BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL PRAGMA DE AYUDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A EMPRESAS PARA PROMOVER LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA LABORAL DE DESEMPLEADOS CON TITULACIÓN ACADÉMICA EN EL MUNICIPIO DE GUILLENA. AÑO 2012

La ralentización de la actividad económica, en nuestro ámbito y a nivel global, ha provocado drásticas consecuencias sobre el mercado laboral en nuestro municipio, habiéndose incrementado la tasa de desempleo de forma alarmante en los últimos años. Para paliar esta situación, el Ayuntamiento de Guillena ha elaborado el Programa PRAGMA, que tiene como fin ofrecer la posibilidad de formación y experiencia laboral a desempleados con titulación universitaria o técnica, y que consiste en el otorgamiento de subvenciones a fondo perdido a empresas emprendedoras para la realización de contratos de trabajo a jóvenes con titulación universitaria o técnica. Las presentes bases regulan el marco general de estas subvenciones.

1. Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de ayudas a fondo perdido para la realización de contratos de trabajo, de carácter indefinido o de duración determinada, mínima de seis meses, y en régimen general de la Seguridad Social, de personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.

2. Requisitos de las personas a contratar:

a) Las personas a contratar deben cumplir los siguientes requisitos:

- * Estar empadronadas en Guillena antes del 1 de enero de 2012.
- * Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo durante un periodo de al menos un mes inmediatamente anterior a su contratación y haber participado en un Itinerario Personalizado de Inserción con al menos dos horas de atención.
- * Estar en posesión de una titulación universitaria (diplomatura, licenciatura, doctorado) o técnica (grado medio o superior de formación profesional).
- * No mantener relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ni formar parte de la misma

unidad convivencial con la persona titular o socios/as mayoritarios ni con los miembros de los órganos de gobierno de la empresa o entidad beneficiaria. A estos efectos, se entiende por socio/a mayoritario el socio/a accionista o partícipe que, por poseer más de un 10% del capital social, ostenta una posición de real predominio en la formación de la voluntad social.

3. Beneficiarios.

Podrán acceder a los beneficios de ayudas a la contratación contenidos en esta convocatoria todas las empresas y profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- Que propongan la contratación y alta en el régimen general de la Seguridad Social de personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 a), a jornada completa y con una duración de al menos seis meses.
- Que el puesto de trabajo objeto de la contratación esté relacionado con la titulación académica que posea el trabajador y responda a los objetivos del Programa PRAGMA.
- Que las empresas o entidades no sean dependientes o estén vinculadas societariamente a administraciones, entes u organismos públicos.

4. Exclusiones e incompatibilidades.

Quedan excluidos del programa los siguientes supuestos:

- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Contrataciones realizadas por empresas que en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo, o por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme o laudo arbitral y referidas al mismo centro de trabajo en el que se realicen las contrataciones.

5. Cuantía de la ayuda.

Se establece una ayuda a fondo perdido por cada nuevo puesto de trabajo generado a jornada completa, con una duración mínima de seis meses, por importe de 3.000 euros.

6. Concurrencia con otras ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas provenientes de organismos públicos o privados y que subvencionen los mismos conceptos.

En ningún caso, la cantidad a abonar, en concurrencia con otras ayudas para la misma contratación, será superior al coste salarial bruto. Si se produjera tal supuesto, se reducirá el importe de la subvención a conceder en el exceso respecto al coste salarial bruto.

7. Disponibilidad presupuestaria, plazo de solicitud y priorización.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la partida denominada «PRAGMA» del Presupuesto de 2012 cuyo importe asciende a 30.000 euros.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En tanto no se haya agotado el crédito asignado a este efecto, se tramitarán ayudas a cargo del presupuesto de 2012, estableciéndose como fecha límite para la presentación de las solicitudes el 30 de diciembre de 2012.

Se procederá a resolver las solicitudes de ayuda por riguroso orden de registro de la solicitud siempre que estén debidamente cumplimentadas y el expediente esté completo, y hasta el límite del crédito presupuestario consignado al efecto en los presupuestos.

Las ayudas se otorgarán mediante concesión directa hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2012, siguiendo el orden de prelación establecido por fecha en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Guillena, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

El otorgamiento de estas ayudas mediante el procedimiento de concesión directa se justifica por el carácter social de la propia ayuda, se pretende fomentar el empleo entre las personas desempleadas. Además de este carácter social debemos añadir la dificultad de convocatoria dada la urgencia para conceder dichas ayudas, pues el crédito disponible lo es para el 2012.

8. *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes, junto a la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro del Ayuntamiento de Guillena, sito en Plaza de España número 1. Será de aplicación lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación de la solicitud implicará la aceptación del contenido de estas bases.

9. *Documentación preceptiva.*

Las peticiones de ayudas se presentarán en modelo normalizado de solicitud recogido en el anexo de esta convocatoria y firmado por la persona que ostente la representación de la empresa o entidad, junto con los siguientes documentos:

Documentación referente a la empresa:

- En el supuesto de que el/la solicitante sea una persona física: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- En el caso de personas jurídicas: Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, junto con el Documento Nacional de Identidad y poderes de representación de la persona solicitante.
- En el caso de personas jurídicas, fotocopia de las escrituras de constitución de la empresa o entidad con sus posteriores modificaciones e inscripción en los registros que corresponda.
- En el caso de las Sociedades Civiles sin personalidad jurídica propia, se incluirá el contrato privado sellado por Hacienda Foral.
- Certificado de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia del alta de la empresa o entidad en la Seguridad Social.
- Certificado actualizado de la Agencia Tributaria que acredite que la entidad solicitante de la subvención se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.
- Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones.
- Impreso de datos bancarios a efectos de domiciliación de la ayuda.
- Declaración jurada (modelo de solicitud normalizado), se trata de una declaración única que engloba:
 - Declaración de conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.
 - Declaración jurada de no hallarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.
 - Declaración jurada de la entidad solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la LGS, en lo que le resulte de aplicación.

- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas de otras instituciones públicas o privadas para la misma acción.

Documentación referente a la propuesta de contratación:

- Copia de D.N.I. de la persona sujeto del contrato.
- Copia de la titulación académica de la persona a contratar.
- Declaración jurada que acredite que la persona titular o socios/as mayoritarios y los miembros de los órganos de gobierno de la empresa o entidad beneficiaria no mantienen relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ni forman una unidad convivencial con la persona sujeto de la contratación a subvencionar.
- Demanda de empleo de la persona a contratar e informe de Andalucía Orienta respecto de su Itinerario Personalizado de Inserción.
- Declaración responsable de que la contratación no incurre en causa de exclusión o incompatibilidad de la base 4.

10. *Subsanación de deficiencias.*

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a los/as interesados/as para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 42.1 del mismo texto legal. No se considerará cursada la solicitud hasta que ésta no se encuentre debidamente cumplimentada y el expediente esté completo (arts. 7 y 8).

11. *Análisis y comprobación de las solicitudes.*

Corresponderá al Área de Desarrollo Económico, Formación y Empleo el análisis y comprobación de las solicitudes presentadas, la cual podrá requerir cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para su adecuada comprensión y evaluación. Analizada cada solicitud a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, elevará propuesta de resolución con pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada e indicando su cuantía.

12. *Resolución de concesión de la ayuda.*

A la vista de la propuesta mencionada en el apartado anterior, la Junta de Gobierno Local procederá a resolver en la sesión más inmediata. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurrido el plazo previsto para dictar la resolución sin que ésta se haya notificado a la empresa o entidad interesada, podrá entenderse desestimada la ayuda solicitada.

Se publicará, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guillena, una relación de las ayudas concedidas y denegadas en la que constarán de manera expresa los motivos de desestimación o no concesión. A efectos de publicación se atenderá al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se atenderá al artículo 63.3 del Reglamento de Subvenciones en lo que se refiere a incluir en la resolución una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones establecidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en dicha convocatoria. Mediante una nueva resolución podrán concederse nuevas subvenciones siguiendo el orden de priori-

dad de la relación de las citadas solicitudes desestimadas, hasta agotar el crédito liberado por renuncia expresa de algún beneficiario. A estos efectos, tendrá consideración de renuncia expresa el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases.

13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las empresas, profesionales y entidades beneficiarias de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Cumplir el objeto de esta ayuda, realizando la contratación con alta en Seguridad Social en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Guillena, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en su caso, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las ayudas, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Comunicar al Ayuntamiento de Guillena la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de estas ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito en el plazo de diez días desde que se conozca.

f) Comunicar al Ayuntamiento de Guillena la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Facilitar al Ayuntamiento de Guillena, cuanta información o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento conforme a lo que establece la presente convocatoria.

i) Garantizar la duración del empleo objeto de la ayuda durante el mínimo de la duración del contrato, y su alta ininterrumpida correspondiente en el régimen general de la Seguridad Social.

j) Mantener la estabilidad laboral del trabajador/a durante el periodo establecido en la solicitud de ayuda.

En caso de suspensión o extinción del contrato, si las causas de suspensión y/o extinción son imputables a la persona contratada, la persona deberá ser sustituida, por un o una nueva trabajadora que responda a lo establecido en el apartado 2; esta contratación deberá realizarse por un periodo que sumado al periodo de contratación de la persona que inició la subvención alcance el plazo que determinó el importe de la subvención, según lo establecido en el apartado 5. En dichos supuestos la ayuda económica no superará el importe de la subvención concedido inicialmente conforme a lo establecido en el apartado 5 de esta convocatoria.

El plazo máximo para la sustitución será de 21 días naturales. Si la persona contratada no es sustituida en ese plazo, la empresa deberá reintegrar la parte proporcional de la subvención correspondiente al periodo del contrato que quede sin cumplir. Si las razones de la extinción del contrato fueran imputables a la empresa, ésta deberá reintegrar la totalidad de la subvención abonada.

14. Inspección.

El Ayuntamiento de Guillena, podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación a las acciones subvencionadas, debiendo aportar las empresas o entidades beneficiarias cuanta información complementaria se les solicite.

15. Abono de la subvención.

El abono de las ayudas se efectuará en dos pagos.

El primer pago por importe del 50 % de la ayuda concedida, previa presentación de la documentación que se detalla a continuación.

a) Copia de contrato de trabajo a subvencionar donde conste duración y jornada laboral.

b) Copia del alta de la persona contratada en el régimen general de la Seguridad Social.

El abono del resto de la subvención, previa presentación de la siguiente documentación:

a) Justificante bancario del pago de los salarios del contrato subvencionado durante el periodo objeto de la ayuda.

b) Copia de las nóminas del contrato subvencionado durante el periodo objeto de la ayuda.

c) Certificado actualizado de la Agencia Tributaria que acredite que la entidad solicitante de la subvención se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.

d) Certificado actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones.

16. Publicidad de las subvenciones.

Finalizado el plazo de presentación y una vez resueltas todas las solicitudes se publicará conforme al artículo 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guillena una relación de las subvenciones concedidas conforme se detalla en el artículo 11 de esta convocatoria.

17. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente norma para ser beneficiario/a de ésta. A estos efectos se dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

18. Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, cuando las entidades beneficiarias de las mismas incumpliesen las condiciones establecidas en la presente convocatoria, en la resolución de concesión y en las demás normas que resulten de aplicación; todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan como consecuencia del incumplimiento.

Se considerarán supuestos de reintegro:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los/as beneficiarios/as con motivo de la concesión.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

- Que la subvención exceda del coste de la actividad desarrollada.

19. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

20. Protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento de Guillena, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informa que los datos personales de los solicitantes podrán ser objeto de tratamiento automatizado e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Guillena. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras administraciones públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención Ciudadana. La participación en el programa de ayudas, implica que los datos de carácter personal que se comuniquen podrán ser cedidos a Administraciones Públicas o entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Guillena y publicados en los medios de difusión general.

21. Recursos económicos.

Los fondos que componen estas ayudas tienen el carácter limitado a la disponibilidad presupuestaria del año 2012 para el presente objetivo, destinando al mismo 30.000 euros.

22. Disposición final.

1.ª La convocatoria de ayudas entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2.ª La presentación de la solicitud por parte de las empresas o entidades interesadas supone la plena aceptación de sus bases.

ANEXO

Asunto: *Programa municipal PRAGMA de ayudas económicas extraordinarias dirigidas a empresas para promover la formación y experiencia laboral de desempleados con titulación académica en el municipio de Guillena. Año 2012.*

Datos de la entidad solicitante.

Nombre. C.I.F.

Dirección.

C.P. Localidad.

Provincia. Teléfono.

Domicilio a efectos de notificación.

N.º de cuenta bancaria en que se ingresará, en su caso, el importe de la subvención.

Declara:

1.º Conocer y aceptar las bases de la convocatoria de ayudas efectuada por el Ayuntamiento de Guillena a fondo perdido para la realización de contratos de trabajo, de carácter indefinido o de duración determinada, mínima de seis meses, y en régimen general de la Seguridad Social, de personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de las bases.

2.º Que la entidad que representa no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones previstas en el art. 13.2 LGS, en lo que le resulte de aplicación.

3.º Que No o Si (indicar la opción correcta) ha solicitado o le ha sido concedida subvención alguna para la actividad

para la que se solicita la subvención por parte de Instituciones Públicas o Privadas (en el caso de que se haya solicitado u obtenido subvención deberá indicarse la entidad concedente y el importe).

Solicita le sea concedida la subvención a que se refiere la presente solicitud con objeto de proceder a la contratación laboral siguiente:

- Nombre y apellidos de la persona que se pretende contratar:
- Modalidad de contrato laboral:
- Categoría profesional:
- Objeto de la contratación:
- Duración del contrato:

Guillena a ... de ... de 2012

Firma del Presidente/a:

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 109. C) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Disposición adicional 14 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que modifica el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si lo estimasen oportuno.

En Guillena a 22 de noviembre de 2012.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

34W-15192

LEBRIJA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2012, ha sido aprobado el procedimiento y Convenio para la gestión directa para la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos, selección y tratamiento de las fracciones de residuos sólidos urbanos y vidrio, papel cartón y envases a través de la empresa municipal de vivienda, Inmuvisa, y en consecuencia, que la referida actividad, se constituya en el objeto de una encomienda de gestión a dicha sociedad municipal.

Lebrija a 30 de noviembre de 2012.—El Secretario Gral., Cristóbal Sánchez Herrera.

2W-15352

LA LUISIANA

De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada con fecha 29 de noviembre de 2012, por medio del presente anuncio se procede a dar publicidad de la adjudicación del procedimiento negociado con publicidad del contrato de obras consistente en la construcción del Pabellón Polideportivo de El Campillo (La Luisiana), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla).

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 — Domicilio: Plaza Pablo de Olavide, s/n.
 — Localidad y código postal: La Luisiana (Sevilla) C.P. 41430.
 — Teléfono: 955907202.
 — Telefax: 955907257.
 — Correo electrónico: secretaria@laluisiana.org.
 — Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.
- c) Número de expediente: Contr-NEGCP-1/2012.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: Construcción Pabellón Polideportivo de El Campillo.
- c) Lugar de ejecución/entrega: El Campillo (La Luisiana).
- d) Plazo de ejecución: 18 meses.
- e) Admisión de prórroga: Sí, una prórroga de 3 meses.
- f) CPV (referencia de nomenclatura): 45230000.

3. Adjudicatario:

- a) Denominación: Europea Roldán Construcciones, S.L.
- b) CIF: B41637547.

4. Precio del contrato: 763.070,71 € (IVA excluido).

En La Luisiana a 3 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

2W-15558

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 10 de octubre de 2012, abajo indicada; la misma se intentó el 6 de noviembre de 2012 y el 7 de noviembre de 2012 en Ciudad Aljarafe, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.
 Frías Álvarez Mercedes.
 C/ Juan Díaz de Solís 10, Bj. Iz.
 Sevilla.
 Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.
 Expediente núm.: 2005/1026.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.
 Notificación: 68444/1.
 Finca 14776, Mairena del Aljarafe.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Alonso Morcillo Ismael con NIF 28523577N domiciliado en C/ Juan Díaz de Solís 10, Bj. Iz., conceptos anotados por ampliación de responsabilidad - 2011 I.B.I.(URB) - 2011 BASURA-MAI, se ha dictado en fecha 10 de octubre de 2012 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2003 BASURA-MAI - 2004 I.B.I.(URB) - 2004 BASURA-MAI - 2005 I.B.I.(URB) - 2005 BASURA-MAI - 2006 I.B.I.(URB) - 2007 BASURA-MAI - 2008 BASURA-MAI - 2008 I.B.I.(URB) - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI MANPELA, Granadillo y Mazagal n.º 16, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo	
Principal	1.686,81 €.
Recargo de apremio	337,36 €.
Intereses de demora	345,69 €.
Reservas para Costas	160,00 €.
Total:	2.529,86 €.

Deuda ampliación embargo preventivo	
Principal	307,33 €.
Recargo de apremio	61,47 €.
Intereses de demora	19,06 €.
Reservas para Costas	160,00 €.
Total:	547,86 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 19 de noviembre de 2012.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14962

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 10 de octubre de 2012, abajo indicada; la misma se intentó el 29 de octubre de 2012 y el 30 de octubre de 2012 en Ciudad

Aljarafe, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Alonso Morcillo Ismael.

C/ Juan Díaz de Solís 10, Bj. Iz.
Sevilla.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2005/1026.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 68444/1.

Finca 14776, Mairena del Aljarafe.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Alonso Morcillo Ismael con NIF 28523577N domiciliado en C/ Juan Díaz de Solís 10, Bj. Iz., conceptos anotados por ampliación de responsabilidad - 2011 I.B.I.(URB) - 2011 BASURA-MAI, se ha dictado en fecha 10 de octubre de 2012 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2003 BASURA-MAI - 2004 I.B.I.(URB) - 2004 BASURA-MAI - 2005 I.B.I.(URB) - 2005 BASURA-MAI - 2006 I.B.I.(URB) - 2007 BASURA-MAI - 2008 BASURA-MAI - 2008 I.B.I.(URB) - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI MANPELA, Granadillo y Mazagal n.º 16, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo

Principal	1.686,81 €.
Recargo de apremio	337,36 €.
Intereses de demora	345,69 €.
Reservas para Costas	160,00 €.
Total:	2.529,86 €.

Deuda ampliación embargo preventivo

Principal	307,33 €.
Recargo de apremio	61,47 €.
Intereses de demora	19,06 €.
Reservas para Costas	160,00 €.
Total:	547,86 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 19 de noviembre de 2012.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-14961

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo concluido el período de exposición al público, «Boletín Oficial» de la provincia número 253, de fecha 30 de octubre de 2012, del expediente relativo a la imposición, ordenación, modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2013, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada de día 11 de octubre de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo conforme a lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procede a su publicación íntegra.

5-1º. Ordenanzas Fiscales 2013.

Considerando necesaria la modificación de las Ordenanzas Fiscales existentes para atender los gastos previstos para el ejercicio 2013, así como para el cumplimiento del lo establecido en el Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 31 de marzo de 2012, al amparo del artículo 7, del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, e informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el pasado 30 de abril de 2012, y en consecuencia para la nivelación del Presupuesto Municipal.

Atendido lo dispuesto en el artículo 8.1.a) del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público en lo que se refiere al tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana para 2013.

Y dado que los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autorizan a las Entidades Locales para la

imposición y ordenación de sus tributos mediante la aprobación de las respectivas Ordenanzas Fiscales.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta, con el voto a favor de los Sres. Valle Chacón, Molina Moreno, Lay García, González Muñoz, Condán Navarro, García Barragán, Begines Sánchez, Amuedo Moguer, Poley Gámez, Godino Benítez, Bornes Rincón, Ayala Valiente, Romero Bejarano, Ortega Moral, Ruiz Guzmán, Pérez Cid, Vargas Lobato y Canga Argüelles Risco, y el voto en contra de los Sres. Moguer Caro y García Fernández, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para 2013:

1.—Impuestos:

- 1.1. Sobre bienes inmuebles.
- 1.2. Sobre actividades económicas.
- 1.3. Sobre vehículos de tracción mecánica.
- 1.4. Sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 1.5. Sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2.—Tasas:

- 2.1. Por expedición de documentos administrativos.
- 2.2. Por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- 2.3. Por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- 2.4. De cementerio municipal.
- 2.5. Por licencia de apertura de establecimientos.
- 2.6. Por recogida de basuras.
- 2.7. Por la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas.
- 2.8. Por instalación de quioscos en la vía pública.
- 2.9. Por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- 2.10. Por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 2.11. Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 2.12. Por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 2.13. Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 2.14. Por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 2.15. Por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.
- 2.16. Por limpieza de alcantarillas particulares.
- 2.17. Por la prestación del servicio con la palaretro, el compresor, el camión pluma y el dumper.
- 2.18. Por el servicio de mercado y cámaras frigoríficas
- 2.19. Por el otorgamiento de licencias y otros servicios por la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 2.20. Por la utilización del aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados.
- 2.21. Por la prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles.
- 2.22. Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con elementos y actos publicitarios.
- 2.23. Por la prestación del servicio de transporte urbano de superficie.

3. Precios Públicos:

- 3.1. Por la utilización de servicios culturales, actividades deportivas, de tiempo libre y Centro de Atención Socioeducativa.
- 3.2. Por publicidad en Radio Televisión Los Palacios, emisora municipal.

Segundo.—Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia durante treinta días en el tablón de anuncios de esta Entidad e inserción del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de exposición pública, sin presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, sin perjuicio de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

1.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1º.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2, 60.1 y 61 a 77, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2º.

Son objeto de este impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitios en el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 4º.

A efecto de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, los definidos como tales en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5º.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en

cada caso, sea constitutivo del hecho imponible en este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6º.

1. Según previene el art. 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento. (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el Opaef se efectuará a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art. 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, conste en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de la declaración antes mencionada.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del art. 62 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos y rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 euros.

Artículo 8º.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Artículo 9º.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equipara-

bles a éstas conforme a la normativa autonómica. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

Artículo 10º.

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 11º.

Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación en la cuantía que se detallará, de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el bien inmueble constituya el la vivienda habitual del sujeto pasivo.

b) Que los ingresos totales de los sujetos integrantes en la familia numerosa, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen:

- El 75% del Salario Mínimo Interprofesional, en cuyo caso se aplicará bonificación del 30%.
- El 65% del S.M.I., en cuyo caso se aplicará bonificación del 50%.
- El 55% del S.M.I., en cuyo caso se aplicará bonificación del 70%

El S.M.I., que se tendrá en cuenta para el cálculo de la bonificación, será el correspondiente al año de los ingresos declarados.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado de convivencia municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediato siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación regulada en este artículo deberá ser solicitada antes del 31 de mayo del año en que deba surtir efecto.

Artículo 12º.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación solo se aplicará en el año siguiente al de su instalación, previa solicitud, que deberá ser efectuada antes del 31 de mayo del año en que deba surtir efecto.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de un instalador autorizado, que acredite la fecha de la instalación y que ésta se encuentra en perfecto funcionamiento.
- Copia del último recibo de IBI.

Artículo 13º.

Cualquiera de las presentes bonificaciones serán incompatibles con otra de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza.

V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

Artículo 14º.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 15º.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la deducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y RECARGOS.

Artículo 16º.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.
3. El tipo de gravamen será:
 - a) Para bienes de naturaleza urbana 0,5238 %.
 - b) Para bienes de naturaleza rústica 0,5406 %.
 - c) Para bienes de características especiales 1,30 %.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 17º.

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

VIII. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 18º.

Este Ayuntamiento tiene delegada en la Diputación Provincial de Sevilla la gestión tributaria de este impuesto.

Artículo 19º.

No se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitado en período voluntario, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

1.2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.º

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 60, 78 a 92, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

2. Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

3. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.

Artículo 2.º

1. Será objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en el término municipal, siempre que tenga tal consideración legalmente.

2. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en un local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales, las ganaderas, que tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales, de servicios. Por tanto, no tienen aquella consideración las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y pesqueras, que quedarán excluidas del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas viene definido en las Tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 4.º

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivamente de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

IV. EXENCIONES.

Artículo 6.º

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas.

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Para la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Socie-

dades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de Investigación, los establecimientos de enseñanzas en todos sus grados costeados íntegramente con Fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública y los establecimientos de enseñanzas en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona se destine exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales

i) Exenciones recogidas en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

2. Los beneficios regulados en las letras b), e), f) e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7.º

1. Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.

2. Las referidas tarifas, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, han sido aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto.

3. Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el Ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 8.º

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del impuesto, incrementadas por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y bonificadas, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de situación establecido por el Ayuntamiento y regulado en esta Ordenanza.

2. Tal y como preceptúa el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RD Legislativo 2/2004, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

Categoría Fiscal de las Vías Públicas Coeficiente:

Primera	1,6389
Segunda	1,4140
Tercera	1,2747
Cuarta	1,1676

3. A los efectos de aplicación de la escala de coeficientes del número anterior, las vías públicas se clasifican en cuatro categorías fiscales a efectos del tributo. En anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

4. Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en la mencionada clasificación será considerada de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 31 de diciembre del año a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente.

5. Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

Artículo 9.º

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier activi-

dad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza.

c) Se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que la actividad se ha ejercido bajo otra titularidad entre otros en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que resulte aplicable la bonificación a que se alude en el párrafo a) del apartado 2 de este artículo, esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 2.

d) Se establece una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, por el porcentaje que a continuación se indica, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediatamente anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

- Hasta 5 trabajadores el 10%.
- De 6 a 10 trabajadores el 25%.
- Más de 10 trabajadores el 50%.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el apartado c) anterior.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación aportando la siguiente documentación:

- Copia compulsada de los TC1 de los dos períodos impositivos anteriores al período de la bonificación.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 10.º

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluidos aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar

las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

VII. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 11º.

Este Ayuntamiento tiene delegada en la Diputación Provincial de Sevilla la gestión tributaria de este impuesto.

Artículo 12º.

No se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitado en período voluntario, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

1.3. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en los artículos 60.1, 92 a 99, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

II. EXENCIONES

Artículo 2º.

1. Para gozar de la exención prevista en el apartado e) del artículo 93.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán solicitar su concesión, acompañando a tal efecto fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Permiso de circulación de vehículo.
- Certificado de características técnicas del vehículo.
- Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Los vehículos que se encuentren incluidos en el párrafo segundo de la letra e) del artículo 93.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán aportar además declaración jurada haciendo constar no ser propietario de ningún otro vehículo que goce de la exención, así como que el uso al que se destina el vehículo es para el transporte de su titular y uso exclusivo.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía, quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%

2. Para disfrutar de la exención prevista en el apartado g) del artículo 93.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

III. BONIFICACIONES.

Artículo 3º

Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación se concederá de oficio por la Administración.

IV. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.

La cuota tributaria de este impuesto se obtiene por aplicación al cuadro de tarifas establecidas en el artículo 95, apartado 1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exceptuándose los ciclomotores y las motocicletas hasta 125 cc., de un coeficiente de: 1,9611.

A los ciclomotores y motocicletas hasta 125 cc., se le aplicará un coeficiente de: 2,00

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase del vehículo:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales. 24,75 €.
- De 8 hasta 11.99 caballos fiscales. 66,83 €.
- De 12 hasta 15.99 caballos fiscales. 141,09 €.
- De más de 16 caballos fiscales 175,74 €.
- De 20 caballos fiscales en adelante 219,65 €.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas. 163,36 €.
- De 21 a 50 plazas. 232,67 €.
- De más de 50 plazas. 290,84 €.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil. 82,92 €.
- De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil. 163,36 €.
- De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. De carga útil. 232,67 €.
- De más de 9.999 Kg. De carga útil. 290,84 €.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales. 34,65 €.
- De 16 a 25 caballos fiscales. 54,45 €.
- De más de 25 caballos fiscales. 163,36 €.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil y más de 750 Kg de carga útil 34,65 €.
- De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil. 54,45 €.
- De más de 2.999 Kg. de carga útil. 163,36 €.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores. 8,83 €.
- Motocicletas hasta 125 cc. 8,83 €.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. 14,85 €.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 29,70 €.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 59,40 €.
- Motocicletas de más de 1.000 cc. 118,81 €.

V. DE LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 5º

1. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

2. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

4. Quienes soliciten la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

5. Una vez resuelto favorablemente el expediente relacionado con el vehículo de que se trate, un ejemplar del documento a que alude el párrafo anterior, sellado por la Jefatura de Tráfico con indicación de la fecha de presentación y la matrícula del vehículo, se remitirá al Ayuntamiento correspondiente a través del Organismo administrativo que se encargue de dicha gestión entregándose otro al interesado y quedando el tercer ejemplar archivado en el expediente de matrícula del vehículo.

6. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la transferencia o la baja definitiva de un vehículo, así como la reforma del mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, o del cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo y que implique un cambio de domicilio con trascendencia tributaria, deberán acreditar previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 6º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 7º

No se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitado en período voluntario, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

1.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 60.2, 100 a 103, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y aprobar la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2º.

El objeto de este Impuesto lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación y obras de todas clases que se realicen en el término, y para la que sea preceptiva la licencia municipal.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nuevas plantas.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineación y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerio.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requiera licencia de obra urbanística.

Artículo 4º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción,

instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV. EXENCIÓN.

Artículo 5º.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 6º.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, según presupuesto y proyecto técnico, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, con las cuantías mínimas que resulten de la tabla de precios unitarios base que figura como anexo I de esta Ordenanza.

Cuando las viviendas residenciales a construir sean de Protección Oficial, se reducirá la base imponible en un 30%.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogo propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación y obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

VI. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7º.

El tipo de gravamen será: 4,00 %.

Artículo 8º.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen señalado en el artículo anterior.

VII. PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 9º.

El periodo de imposición es el tiempo de duración de la construcción, instalación u obra, y se computará a partir del inicio de la misma hasta su termino.

VIII. DEVENGO.

Artículo 10º.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 11º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y la cantidad sea igual o superior a la determinada por los técnicos municipales en base a los índices o módulos contemplados en esta Ordenanza.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

X. BONIFICACIÓN EN LA CUOTA.

Artículo 12.

1. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras referidas a infraviviendas, por ser declaradas de especial interés.

3. Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones y obras referidas a las Viviendas de Protección Oficial. Dicha bonificación deberá ser solicitada por el interesado promotor antes de la concesión de la licencia de obras. Si por el contrario la solicitud fuera presentada cuando se haya concedido la licencia, la bonificación no se será de aplicación.

4. Se establece una bonificación del 70% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y la de aquellas personas mayores de 65 años con ingresos familiares mensuales no superiores al S.M.I. Dicha bonificación deberá ser solicitada por el interesado promotor.

XI. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 13º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil

al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

ANEXO I. TABLA DE PRECIOS UNITARIOS BASE PARA EL EJERCICIO EN CURSO.

Residencial:

Entre Medianeras.

Familiar 1 ó 2 viviendas 460,62 €/m².

Plurifamiliar 565,59 €/m².

Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural 327,79 €/m².

En el caso de viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%.

Exento.

Familiar 1 ó 2 viviendas 512,03 €/m².

Plurifamiliar 593,44 €/m².

Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural 327,79 €/m².

En el caso de viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%.

Sótanos y semisótanos.

Sótano y semisótano sin uso definido 403,84 €/m².

Servicios terciarios.

Locales en estructura sin uso 274,23 €/m².

Locales comerciales terminados 402,77 €/m².

Adecuación de locales comerciales 179,96 €/m².

Superficies comerciales de 500 a 1500 m² 916,95 €/m².

Centros comerciales y grandes almacenes de más de 1500 m² 835,54 €/m².

Hoteles y Hostales 755,20 €/m².

Bares, cafeterías y restaurantes de < de 300 m² 593,44 €/m².

Bares, cafeterías y restaurantes de > de 300 m² 755,20 €/m².

Oficinas 508,82 €/m².

Adecuación de local existente para oficinas. 281,73 €/m².

Industrial.

Nave sin cerrar. 161,75 €/m².

Nave industrial de una o dos aguas con estructura metálica 269,94 €/m².

Nave industrial con estructura de hormigón. 324,57 €/m².

Entrepanta de nave industrial 324,57 €/m².

Demolicion.

Obras de demolición 3,86 €/m³.

Obras de urbanización.

Urbanización completa en sectores o unidades de actuación 34,28 €/m².

Urbanización completa de una calle o similar 133,90 €/m².

Tratamiento de espacios interiores de un conjunto 58,92 €/m².

Aparcamientos.

Al aire libre cubierto y urbanizado 188,53 €/m².

Sobre rasante de una o más plantas 403,84 €/m².

En semisótano o una planta bajo rasante 403,84 €/m².

Más de una planta bajo rasante 512,03 €/m².

Dotacional.

Docente.

Guarderías y jardín de infancia 673,78 €/m².

Colegios e institutos 727,34 €/m².

Bibliotecas 727,34 €/m².

Comedores 727,34 €/m².

Sanitario.

Centros médicos 668,43 €/m².

Centros de salud 1.126,90 €/m².

Clínicas y Hospitales 1.186,89 €/m².

Deportivo.

Polideportivos y Gimnasios 665,22 €/m².

Vestuarios y duchas 665,22 €/m².

Pistas deportivas descubiertas 80,34 €/m².

Piscinas al aire libre 269,94 €/m².

Piscinas cubiertas 701,64 €/m².

Religioso.

Centros religiosos 1.078,70 €/m².

Asistencial.

Residencias de personas mayores y U.E.D. 755,20 €/m².

Tanatorios 916,95 €/m².

Espectáculos.

Teatros, auditorios y palacios de congresos 1.267,23 €/m².

Cines, discotecas 1.012,28 €/m².

1.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 60.2, 104 a 110, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, acuerda establecer el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3º.

1. No estarán sujetos a este Impuesto el incremento del valor que experimente los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incre-

mento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4º.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiere el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

IV. EXENCIONES

Artículo 5º.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 6º.

1. La Base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 1,9511 %.
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 1,8687 %
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 1,6893 %
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 1,6214 %

Artículo 7º.

1. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento del valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

2. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas de adquisición diferentes, se considerará tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base de la siguiente forma:

- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 8º.

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificación de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquida-

ción definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenidos conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruya, referido a la fecha del devengo. Cuando ésta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tengan determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 9º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales correspondientes, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad pleno del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se trasmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se trasmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativo del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12º.

En los supuestos de expropiaciones forzosas los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 13º.

1. El Ayuntamiento fija un solo tipo de gravamen 23,04 %.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, la bonificación que se establezca.

VII. PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 14º.

1. El periodo de imposición es el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario, o el tiempo durante el cual una persona es titular de un derecho real de goce limitativo del dominio, y se computará a partir de la transmisión inmediata anterior del terreno o del derecho real de goce o desde la fecha de la constitución de este último.

2. En ningún caso el periodo impositivo podrá exceder de veinte años. Si el periodo impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta el porcentaje anual aplicable al periodo de hasta veinte años y se multiplicará por dicho número que es el periodo máximo.

3. En caso de transmisiones de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del periodo impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

4. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

VIII. DEVENGO.

Artículo 15º.

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que

dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado a anterior.

IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 17º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18º.

Las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19º.

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del párrafo 2 del artículo 17 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de último voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para

conocimientos o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

X. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 21º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

Artículo 23º.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.1. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulada de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que trate.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.

No se concederán exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º: Certificaciones e informes.

1. Certificaciones de acuerdos o documentos 7,39 €.
2. Certificaciones de documentos anteriores a 1.970 20,78 €.
3. Certificaciones asuntos urbanísticos 15,54 €.
4. Informes sobre ruinas y otros 46,65 €.
5. Informe sobre viabilidad de establecimiento para licencia de apertura y demás certificaciones 5,51 €.
6. Expedición de copias de diligencias o atestados de accidentes. 15,60 €.
7. Expedición de tarjetas de armas 20,00 €.

Epígrafe 2º: Instancias y solicitudes. Pliegos de condiciones.

1. Pliegos de proposiciones para tomar parte en concursos, subastas, etc. 10,93 €.

Epígrafe 3º: Compulsas de documentos.

1. Todos los poderes que se presenten en la oficina municipal para su bastanteo. 31,12 €.
2. Reconocimiento de firma 15,15 €.

Epígrafe 4º: Venta de documentos.

1. Por cada escudo del municipio 1,07 €.
2. Por cada callejero de Los Palacios y Villafranca. 1,45 €.
3. Por cada callejero de los poblados. 1,45 €.

Epígrafe 5º: Copias y fotocopias.

1. Por la copia de planos, según tamaño:
 - a) Tamaño A0 4,88 €.
 - b) Tamaño A1 3,81 €.
 - c) Tamaño A2 2,84 €.
 - d) Tamaño A3 1,99 €.
 - e) Tamaño A4. 1,07 €.
2. Por fotocopia/s cuando no exceda de 10 páginas, por cada página 0,38 €.
Por cada página que excede de 10. 0,10 €.

Epígrafe 6º: Documentación en soporte informático.

1. Disco CD:
 - a) De 050 Mb 15,15 €.
 - b) De 50100 Mb 30,47 €.
 - c) De 100200 Mb 45,47 €.
 - d) De 200300 Mb 60,74 €.
 - e) De 300700 Mb 75,90 €.
2. Disquetes 31/2 (de 01,44 Mb) 7,60 €.

Epígrafe 7º: Otros expedientes o documentos

1. Por cualquier otro expediente o documento no mencionado expresamente en los epígrafes anteriores 5,51 €.

Artículo 8º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 9º

1. La Tasa se exigirá por el procedimiento del sello municipal adherido en escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

IX. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.2. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece «Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas
- b) Autorización para transmisión de licencia entre parientes, cuando proceda su otorgamiento
- c) Autorización para sustitución de vehículos afectos a la licencia.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

- a) Por la concesión, expedición y registro de licencia, la persona o entidad a cuyo favor se expide
- b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma
- c) Por la transmisión de licencia por herencia, la persona que la adquiera.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Por la concesión de licencias 157,94 €.
- b) Por la sustitución de vehículos o, en su caso, de transmisiones hereditarias. 69,78 €.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

VII. DEVENGO.

Artículo 7º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

VIII. DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez solicitada las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.3. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo» que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

1. Las bases imponibles y las cuotas tributarias, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1ª: *Instrumentos de Planeamiento.*

Epígrafe 1.—Programas de Actuación Urbanística, Planes parciales o especiales: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada. 3,7492 €.

Cuota mínima: 122,54 €.

Epígrafe 2.—Estudios de Detalle: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo. 3,75 €.

Cuota mínima: 122,54 €.

Epígrafe 3.—Proyectos de Urbanización: Sobre el coste de ejecución de las obras 1,5104 %.

Con una cuota mínima: 131,86 €.

Epígrafe 4.—Proyecto de actuación y planes especiales sobre suelo no urbanizable sobre el presupuesto de inversión 0,1393 %.

Con una cuota mínima: 3.676,31 €.

Tarifa 2ª: *Instrumentos de Gestión.*

Epígrafe 1.—Delimitación de Polígonos, Unidades de Actuación y cambios de Sistemas de Actuación: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada. 3,7492 €.

Cuota mínima: 122,54 €.

Epígrafe 2.—Por proyecto de reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento: por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo. 3,7492 €.

Cuota mínima: 122,54 €.

Epígrafe 3.—Por la constitución de Junta de Compensación: por cada 100 m2 o fracción del Polígono de Unidad de Actuación correspondiente. 3,7492 €.

Cuota mínima: 122,54 €.

Epígrafe 4.—Por la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras: por cada entidad que se constituye. 47,53 €.

Epígrafe 5.—Por expediente de expropiación a favor de particulares: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada. 3,7492 €.

Cuota mínima: 122,54 €.

Tarifa 3ª: *Licencia Urbanística.*

Epígrafe 1.—Licencias instalaciones, de obras de edificación y urbanización no incluidas en Proyectos de urbanización, sobre el coste de ejecución de las obras:

- Hasta 12.000 Euros. 23,84 €.
- De 12.000,01 a 30.000 Euros. 0,7820 %.
- Superior a 30.000,01 Euros. 1,5211 %.
- Obras de ampliación o reforma de licencias concedidas con proyecto 1,5211 %.
- Reformados de proyectos con licencia concedida, sin incremento del presupuesto de ejecución material, o con disminución del mismo. 112,37 €.

Epígrafe 2.—Licencias de Parcelación:

- * Por la 1ª segregación o agregación, cuota fija 47,56 €.
- * Por la 2ª y sucesivas, por cada una. 9,64 €.

Epígrafe 4.—Licencia de primera ocupación, primera utilización y autorización por ocupación de vivienda: sobre el importe devengado por la Tasa de Licencias de Obras. 15,11 %.

Cuota mínima: 21,90 €.

2. Para la aplicación de las anteriores tarifas, se entenderá por coste de ejecución de las obras el que establezca el correspondiente proyecto o presupuesto de obra, con las cuotas mínimas que resulten de la tabla de precios unitarios para el ejercicio en curso.

Cuando las viviendas residenciales a construir sean de Protección Oficial, se reducirá la base imponible en un 30%.

ANEXO I. TABLA DE PRECIOS UNITARIOS BASE PARA EL EJERCICIO EN CURSO.

Residencial:

Entre Medianeras.

Familiar 1 ó 2 viviendas 460,62 €/m2.

Plurifamiliar 565,59 €/m2.

Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural 327,79 €/m2.

En el caso de viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%.

Exento.

Familiar 1 ó 2 viviendas 512,03 €/m².

Plurifamiliar 593,44 €/m².

Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural 327,79 €/m².

En el caso de viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%.

Sótanos y semisótanos.

Sótano y semisótano sin uso definido 403,84 €/m².

Servicios terciarios.

Locales en estructura sin uso 274,23 €/m².

Locales comerciales terminados 402,77 €/m².

Adecuación de locales comerciales 179,96 €/m².

Superficies comerciales de 500 a 1500 m² 916,95 €/m².

Centros comerciales y grandes almacenes de más de 1500 m² 835,54 €/m².

Hotels y Hostales 755,20 €/m².

Bares, cafeterías y restaurantes de < de 300 m² 593,44 €/m².

Bares, cafeterías y restaurantes de > de 300 m² 755,20 €/m².

Oficinas 508,82 €/m².

Adecuación de local existente para oficinas. 281,73 €/m².

Industrial.

Nave sin cerrar. 161,75 €/m².

Nave industrial de una o dos aguas con estructura metálica 269,94 €/m².

Nave industrial con estructura de hormigón. 324,57 €/m².

Entreplanta de nave industrial 324,57 €/m².

Demolicion.

Obras de demolición 3,86 €/m³.

Obras de urbanización.

Urbanización completa en sectores o unidades de actuación 34,28 €/m².

Urbanización completa de una calle o similar 133,90 €/m².

Tratamiento de espacios interiores de un conjunto 58,92 €/m².

Aparcamientos.

Al aire libre cubierto y urbanizado 188,53 €/m².

Sobre rasante de una o más plantas 403,84 €/m².

En semisótano o una planta bajo rasante 403,84 €/m².

Más de una planta bajo rasante 512,03 €/m².

Dotacional.

Docente.

Guarderías y jardín de infancia 673,78 €/m².

Colegios e institutos 727,34 €/m².

Bibliotecas 727,34 €/m².

Comedores 727,34 €/m².

Sanitario.

Centros médicos 668,43 €/m².

Centros de salud 1.126,90 €/m².

Clínicas y Hospitales 1.186,89 €/m².

Deportivo.

Polideportivos y Gimnasios 665,22 €/m².

Vestuarios y duchas 665,22 €/m².

Pistas deportivas descubiertas 80,34 €/m².

Piscinas al aire libre 269,94 €/m².

Piscinas cubiertas 701,64 €/m².

Religioso.

Centros religiosos 1.078,70 €/m².

Asistencial.

Residencias de personas mayores y U.E.D. 755,20 €/m².

Tanatorios 916,95 €/m².

Espectáculos.

Teatros, auditorios y palacios de congresos 1.267,23 €/m².

Cines, discotecas 1.012,28 €/m².

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

Estarán exentas de dicha Tasa los pensionistas, minusválidos o personas mayores de 60 años, cuyos recursos económicos no superen el S.M.I. "per capita", que estén empadronados y sean propietarios de la vivienda para la que solicitan dicha exención. Para obtener la referida exención será necesario presentar la correspondiente solicitud y justificar la situación particular con la siguiente documentación mínima:

- Volante de empadronamiento.
- Justificante de ingresos familiares.
- Certificado de minusvalía (en su caso).
- Justificante de la propiedad del inmueble.

En todos los casos, será obligación del beneficiario notificar cualquier cambio de situación que afecte a los requisitos que le dio derecho a la exención.

VII. DEVENGO

Artículo 7º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º. Depósito previo.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, de las reguladas en la tarifa 3ª de esta Ordenanza, en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1, 2, presentarán, previamente, en el Registro General, la solicitud para la constitución del depósito previo, constituyéndose, al mismo tiempo, una fianza suficiente que garantice la restitución de las infraestructuras municipales que puedan ser dañadas.

Quedan eximidos de la necesidad de constituir depósito previo, aquellos sujetos pasivos que soliciten licencia de obras para proyectos financiados totalmente o en su mayor parte por otra u otras administraciones o entes públicos o privados, para la ejecución de obras de interés social.

2. La solicitud pasará al Servicio correspondiente, para cuantificar el importe del depósito previo, a la vista de los datos facilitados por el solicitante, requiriendo a éste para el pago. Transcurrido el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, sin que se hubiese constituido el depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición, archivándose las actuaciones sin más trámites.

3. Una vez constituido el depósito previo se solicitará la correspondiente licencia, acompañando a la solicitud el justificante que acredite el haberse constituido aquel depósito, sin perjuicio de los demás documentos que procedan, requisito sin el cuál no podrá ser admitida a trámite.

4. La constitución del depósito no creará derecho alguno para el solicitante, y no faculta para realizar las obras, ni instalar andamios o carteleras, carteles o rótulos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la reglamentaria licencia municipal.

5. Las personas interesadas presentarán, una vez ingresado el importe del depósito previo, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificante del abono del depósito previo, adherida a la solicitud.
- b) Certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y el lugar del emplazamiento, en la que haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
- c) Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de la superficie afectada, número de departamento, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
- d) Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.
- e) Fotocopia del DNI para las personas físicas y la tarjeta de Identificación Fiscal, para las personas jurídicas.

Artículo 9º. Fianza.

1. Cuando se trate de la presentación de un proyecto de ejecución de obra mayor conllevará la obligación de prestar fianza por el 0,45% del importe del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 200 euros, que responderá de los desperfectos de toda índole que la ejecución de las obras pudiera ocasionar en el dominio público local.

2. En todo caso, el acuerdo de concesión de cualquier licencia, podrá modificar o fijar la cuantía de la fianza, en función de las circunstancias de las obras o instalaciones a ejecutar.

3. Cuando se apruebe un Proyecto de Actuación o Plan Especial, para actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario, en el momento de solicitar la preceptiva licencia de obras, deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de presupuesto de inversión del referido Proyecto de Actuación o Plan Especial.

Artículo 10º. Liquidaciones definitivas.

1. Concedida la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los servicios técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiera.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en la tarifa 1 y 2 de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los técnicos municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiera.

3. Si se presentara una solicitud para reformar o ampliar una licencia ya concedida, se aplicará la tarifa que corresponda según los siguientes casos:

- a) Por el exceso del PEM inicial, se aplicará el apartado d) de la Tarifa 3ª.
- b) Si el importe es igual o inferior al PEM inicial, se aplicará el apartado e) de la Tarifa 3ª.

Artículo 11º.

En caso de renuncia o desistimiento formulado por el solicitante, antes de la concesión de la licencia, quedarán reducidos los derechos al 50% de la Tasa.

Artículo 12º.

1. Una vez concedida la correspondiente licencia quedará caducada, si transcurrido un año desde su concesión, no se ha utilizado.

No obstante, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión del plazo siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga, sin devengo de nuevos derechos.

2. Concedida la licencia de obras, deberá estar en la obra a disposición de los funcionarios municipales, que podrán pedir su exhibición en cualquier momento.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Adicional.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previsto en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.4. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) La inhumación y exhumación de restos.
- c) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- d) La renovación de las unidades de enterramiento.
- e) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
- f) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de/a otros cementerios.
- g) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de estas Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades a que se refieren el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 5º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial o las que se efectúen en la fosa común.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.—Enterramientos y traslados.

1. Por la ocupación de cada nicho, osario o columbario, para cadáveres, restos o cenizas, durante 7 años y licencia para colocación de lápida. 145,41 €.

2. Por la 1ª renovación de cada nicho por un período de 7 años. 562,86 €.
3. Por la 2ª renovación y sucesivas de cada nicho por períodos de 7 años. 1.693,09 €.
4. Por la renovación de cada osario o columbario por 7 años. 169,35 €.
5. Por la inhumación de cada cadáver, restos o cenizas 29,14 €.
6. Por la exhumación de cada cadáver, restos o cenizas, cuando éstos sean trasladados o no a lugar distinto dentro del mismo Cementerio. Cuando el traslado sea a la fosa común, la cuota será cero. 29,14 €.
7. Por cada exhumación de cadáveres, restos o cenizas, cuando éstos sean trasladados a otra población o fuera del cementerio. 75,20 €.

Nota: Cuando en un nicho/osario haya mas de dos difuntos, se liquidará solamente por dos exhumaciones o inhumaciones.

Epígrafe 2.—Concesión administrativa de nichos y sepulturas.

A. Construcción antigua.

1. Por la concesión de un nicho en la primera y cuarta filas. 1.798,87 €.
2. Por la concesión de un nicho en la segunda y tercera filas. 2.931,07 €.
3. Por la concesión de un osario en primera y cuarta filas. 846,47 €.
4. Por la concesión de un osario en segunda y tercera filas. 957,65 €.

B. Construcción nueva de cinco filas.

1. Por la concesión de un nicho en primera, segunda y tercera filas. 1.798,87 €.
2. Por la concesión de un nicho en cuarta y quinta filas. 2.931,07 €.
3. Por la concesión de un osario en quinta, sexta y séptima fila 957,65 €.
4. Por la concesión de un osario en primera, segunda, tercera y cuarta filas. 846,47 €.
5. Por la concesión de un columbario 234,00 €.

C. Construcción nueva de cuatro filas.

1. Por la concesión de un nicho en primera y segunda filas. 1.798,86 €.
2. Por la concesión de un nicho en tercera y cuarta filas. 2.931,07 €.

D. Construcción nueva de osarios de cinco filas.

1. Por la concesión de un osario en primera y segunda filas. 846,47 €.
2. Por la concesión de un osario en tercera, cuarta y quinta filas. 957,65 €.

Epígrafe 3.—Concesión administrativa de terrenos para panteones durante 75 años.

Por metro cuadrado. 1.532,26 €.

VII. DEVENGO.

Artículo 7º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.

1. Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio lo solicitarán directamente en la Oficina Municipal.

2. La concesión del derecho de enterramiento con motivo de la aplicación de las tarifas recogidas en la Ordenanza, no ocasiona la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

3. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

4. La solicitud de concesión de licencias para construcción de mausoleos y panteones se acompañará de planos y memorias suscritos por Técnico competente, de los que se le devolverá un ejemplar autorizado y sellado al solicitante, al ser concedida la licencia.

5. Cuando se presenten solicitudes de concesión administrativa de un nicho ocupado dentro de los tres primeros años de la ocupación, del precio de la concesión administrativa se compensará la parte proporcional de lo abonado en su día por la ocupación del tiempo concedido en la inhumación, tomando como periodo a compensar, el transcurrido desde la fecha de solicitud de la concesión hasta la fecha de vencimiento de la ocupación concedida. Si la persona que solicita la concesión administrativa es distinta de la que abonó la tasa por la ocupación, se presentará documentación suficiente que acredite la autorización del pagador para que en su nombre pueda compensarse el importe que corresponda a la persona indicada.

6. Las liquidaciones serán objeto de ingreso directo en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento en el momento en que se practiquen y en caso de que por cualquier circunstancia no pudieran ser realizadas en tal momento, quedarán notificadas al interesado en dicho acto, dándole de plazo de pago, en periodo voluntario el establecido en el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo se recaudarán por la vía de apremio, conforme a las disposiciones que regulen este procedimiento.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º.

1. En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º. Preceptos Generales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de

establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

Artículo 2º. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medio ambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por la normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 22.1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimiento con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimientos o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) La apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que seguirá ejerciéndola en el mismo establecimiento, siempre que tanto la actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los establecimientos y actividades que se especifican en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas.

Artículo 3º. Exenciones.

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso por quienes presenten Declaración Responsable.

Artículo 4º. Tarifa.

La Base Imponible de esta tasa estará determinada por el siguiente cuadro de valores en función de la superficie del local en el que se pretenda ejercer la actividad

- Hasta 50 m². 168,55 €.
- De 51 m² hasta 100 m² 235,99 €.
- De 101 m² hasta 200 m² 292,17 €.
- De 201 m² hasta 500 m² 393,29 €.
- De 501 m² hasta 700 m² 460,72 €.
- De 701 m² hasta 1.000 m². 618,03 €.
- De 1.001 m² hasta 1.500 m² 842,76 €.
- Mas de 1.500 m². 1.685,54 €.

Nota: La base imponible se reducirá en un 50% para locales de hasta 200 m².

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible los coeficientes que se señalan en el apartado siguiente:

1. Por la verificación de los requisitos exigidos por la legislación aplicable en actividades económicas que se tramiten por Declaración Responsable 1,00

2. Por la tramitación de Licencia de apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas que se establecen en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas. 1,50.

3. En los casos de establecimientos o actividades económicas que tengan cualquier tipo de calificación ambiental de acuerdo con la normativa autonómica. 3,00

4. Por el cambio de titularidad de actividades económicas que se tramiten por Declaración Responsable. 0,60

5. Por cambios de titularidad de Licencias de apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas que se establecen en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas 1,00

6. Licencias de apertura para Actividades Ocasionales 1,00.

Notas:

1. En caso de traslado del local ya establecido, excepto en las actividades sujetas a procedimientos establecidos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuota a ingresar será el 50%.

2. En caso de ampliación de la superficie del local, manteniéndose la misma actividad, de la cuota que resulte se dedu-

cirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y ulteriores.

3. En caso de solicitud de licencia de apertura para el ejercicio de otra actividad dentro de un local con licencia concedida, a la cuota que resulte se le aplicará el 50% de bonificación.

4. En caso de solicitud de licencia de apertura para más de un actividad, dentro de un mismo local, la cuota tributaria de mayor importe se liquidará al 100% y las restantes al 50%.

Artículo 6º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o declaración responsable.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o se haya efectuado la Declaración Responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. En caso de renuncia o desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión o denegación de la licencia, la cuota a ingresar será del 50%. Esta misma situación será aplicable a las actividades sujetas a Declaración Responsable, siempre que la renuncia o desistimiento se produzca antes de que se inicie el procedimiento tendente a verificar si el establecimiento cumple con las especificaciones legales que le son de aplicación.

Artículo 7º. Gestión.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece para la exacción de esta Tasa el régimen de depósito previo.

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en presentar una declaración responsable, vendrán obligadas a presentar la oportuna solicitud en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con la documentación reglamentaria y la copia de la carta de pago de la liquidación del depósito previo, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. El depósito previo se calculará por la Administración de Rentas y Exacciones, teniendo en cuenta la documentación y los datos aportados por el interesado.

3. El ingreso del depósito previo no supone, en los casos de licencia de apertura, la conformidad con la documentación presentada ni la autorización para realizar la actividad objeto de la solicitud, y en los casos de declaración responsable tampoco presupone la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

4. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura o declaración responsable, se practicará, si procede, la liquidación definitiva o, en su caso, el depósito previo se elevará a definitivo.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Gene-

ral Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación o cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.6. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la recogida y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, garajes, cocheras, almacenes, locales o establecimientos en donde se ejerzan actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, estén o no ocupados en el momento del devengo de la tasa. Se entenderá en todo caso que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales

2. Se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos, al único efecto de estas Ordenanzas, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No están sujetos a la tasa la prestación, de carácter voluntario o a instancia de parte, los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no clasificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES.

Artículo 5º

1. Se establece una bonificación del 85% en la cuota a los pensionistas, discapacitados, o personas mayores de 60 años, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o discapacitados, cuyas rentas bruta conjuntas de los últimos doce meses, sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación, que estén empadronados en el domicilio para el que se solicita la exención y que el contrato de suministro de agua este a su nombre.

Para un solo miembro ingresos inferiores o igual al salario mínimo interprofesional.

Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2 veces el salario mínimo interprofesional.

Hasta 5 ó más miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Para obtener la referida bonificación será necesario presentar la correspondiente solicitud y justificar la situación particular de los últimos doce meses con la siguiente documentación mínima:

- Volante colectivo de empadronamiento.
- Justificante de ingresos de todas las personas de la unidad familiar.
- Certificado de minusvalía (en su caso).
- Factura de Aguas del Huesna, o en su defecto contrato de suministro.
- Declaración de la Renta.

En todos los casos, será obligación del beneficiario notificar cualquier cambio de situación que afecte a los requisitos que le dio derecho a la bonificación.

Anualmente, y dentro del primer trimestre del año, deberá justificarse que se mantienen las mismas condiciones que motivaron la concesión de la bonificación anterior.

2. Se establece una bonificación del 30% en la cuota a los titulares de familias numerosas cuyas rentas brutas conjuntas de los últimos doce meses, sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación, que estén empadronados en el domicilio para el que se solicita la exención y que el contrato de suministro de agua este a su nombre.

Para un solo miembro ingresos inferiores o igual al salario mínimo interprofesional.

Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2 veces el salario mínimo interprofesional.

Hasta 5 ó más miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Para obtener la referida bonificación será necesario presentar la correspondiente solicitud y justificar la situación particular de los últimos doce meses con la siguiente documentación mínima:

- Volante colectivo de empadronamiento.
- Justificante de ingresos de todas las personas de la unidad familiar.
- Título de Familia Numerosa.
- Factura de Aguas del Huesna, o en su defecto contrato de suministro.
- Declaración de la Renta.

Esta bonificación dejará de tener efecto a la finalización de la vigencia del título de familia numerosa presentado con la solicitud.

En todos los casos, será obligación del beneficiario notificar cualquier cambio de situación que afecte a los requisitos que le dio derecho a la bonificación.

Anualmente, y dentro del primer trimestre del año, deberá justificarse que se mantienen las mismas condiciones que motivaron la concesión de la bonificación anterior.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

Artículo 6º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como de su superficie y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- A. Viviendas unifamiliares 24,24 €.
- B. Establecimientos comerciales de alimentación al por menor:
 - B1. Hasta de 200 m2. 55,13 €.
 - B2. De 201 a 500 m2. 118,26 €.
 - B3. De 501 m2 a 1.000m2 388,66 €.
 - B4. De más de 1.000m2. 775,68 €.
- C. Bares, Cafeterías, Tabernas, Mesones, Pubs, Restaurantes, Discotecas, Hoteles, Hostales y Moteles y Farmacias.
 - C1. Hasta de 200 m2. 66,05 €.
 - C2. De 201 a 500 m2. 172,92 €.
 - C3. De más de 500 m2 359,58 €.
- D. Entidades Financieras (Bancos y Cajas de Ahorro), y Gasolineras. 361,92 €.
- E. Kioscos 21,37 €.
- F. Comercios, Industrias, Empresas de Ocio y de Servicios, etc., no englobados en los conceptos anteriores:
 - F1) Hasta 50 m2. 52,44 €.
 - F2) De 51 a 200 m2. 55,13 €.
 - F3) De 201 a 500 m2 77,14 €.
 - F4) De 501 a 700 m2 96,30 €.
 - F5) De 701 a 1000 m2 181,21 €.
 - F6) De más de 1000 m2 222,86 €.
- G. Garajes, Cocheras, Almacenes, Locales sin actividad y Obras.
 - G1) Hasta 100 m2. 27,16 €.
 - G2) De 101 a 200 m2. 39,30 €.
 - G3) De mas de 201 m2. 52,44 €.
- H. Comunidades de Propietarios 19,44 €.

I. Ferias.

- Casetas de un módulo 43,20 €.
- Casetas de dos módulos 64,80 €.
- Casetas de tres módulos 86,40 €.
- Tómbolas y similares 86,40 €.
- Puestos de venta de toda clase de artículos y casetas de tiro y similares hasta 6 metros lineales 43,20 €.
- Puestos de venta de toda clase de artículos y casetas de tiro y similares de más de 6 metros lineales 54,00 €.
- Puestos de productos alimenticios 64,80 €.
- Puestos de palomitas, algodón dulce, perritos calientes, buñuelos y similares 43,20 €.
- Carritos de venta ambulante en movimiento 21,60 €.
- Chocolaterías y churrerías hasta 200 m2. 108,00 €.
- Chocolaterías y churrerías de más de 200 m2. 162,00 €.
- Parque de atracciones completo 1.080,00 €.
- Atracciones individuales 32,40 €.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

3. Cuando el establecimiento comercial, profesional o de servicio se halle ubicado en la misma vivienda, y no supere los 20 m2., se aplicará la tarifa correspondiente a los primeros, quedando incluida en ellas la tarifa de vivienda.

4. Cuando se celebren actos públicos privados, el Ayuntamiento establecerá una fianza por el importe previsible que se fije por los técnicos municipales para la limpieza de la zona donde se celebre el referido acto. La fianza se devolverá una vez se haya realizado la limpieza por los organizadores.

VII. DEVENGO.

Artículo 7º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán:

- a) Cuando el inicio del uso del servicio se produzca con anterioridad al día 15 del segundo mes de cada trimestre, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre actual.
 - b) Cuando el inicio del uso del servicio se produzca con posterioridad al día 15 del segundo mes de cada trimestre, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.
3. Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 8º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidaran y recaudaran por los mismos periodos y en los mismos plazos

que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por el Consorcio del Aguas del Huesna, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble el Consorcio del Aguas del Huesna recaudará en un sólo recibo la liquidación por consumo de agua, uso de alcantarillado y recogida de basura.

4. La baja en el Padrón por el servicio de recogida de basuras, se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble. No obstante lo anterior, si se produjera el cese de la actividad, y el interesado optara por continuar de alta en el Contrato de Suministro, la tasa se seguiría devengando conforme a las tarifas establecidas en esta Ordenanza.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de julio de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas, que se regula por la presente Ordenanza, y cuyas normas atienden a lo permitido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado, así como por el inicio o inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1. Los titulares o propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima de los mismos, suficientemente acreditada.

2. Los usuarios o conductores de los vehículos que proqueven la prestación de los servicios.

3. Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, cuando resulten beneficiadas por las prestación de servicios.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas o que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES.

Artículo 5º.

No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa.

VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS.

Artículo 6º.

Se tomará como base de la presente exacción

a) En la retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: El vehículo y los días que esté depositado.

b) En la inmovilización por procedimientos mecánicos en la propia vía pública: el vehículo.

Artículo 7º.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera:

Epígrafe 1º. Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal. 78,00 €.

Epígrafe 2º. Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo. 14,00 €.

Tarifa segunda:

Inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico. 38,00 €.

2. Las cuotas liquidables por la aplicación de las tarifas son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

3. Se aplicará una reducción del 50% de la tasa, cuando el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha.

VII. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y LIQUIDACIÓN

Artículo 8º.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, según determina el artículo 292 del Código de la Circulación.

3. La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículos se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurra veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 9º.

1. La liquidación y recaudación de la tasa se llevará a cabo por la Depositaria del Ayuntamiento en base a los datos recibidos por la Policía Local.

2. Las cuotas exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza tendrán carácter temporal y se liquidarán por acto o servicio prestado.

3. No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

4. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que desarrollen o aclaren dichas disposiciones.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriven de las instalaciones de quioscos en bienes de dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de quioscos en la vía pública.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

VI. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para instalar quioscos en la vía pública necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

1. Base Imponible.

La base imponible de esta tasa, estará constituida por los siguientes elementos tributarios, la calle donde esté situado el quiosco, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Cuota Tributaria.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas señaladas en el párrafo siguiente.

Las Tarifas a aplicar serán:

a) En el núcleo de Los Palacios.

Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refresco. Por m² y trimestre

Calles de 1ª categoría 25,49 €.

Calles de 2ª categoría 19,23 €.

Calles de 3ª categoría 12,70 €.

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, churrerías, masas fritas, venta de helados y demás artículos de temporada de ventas de cupones de ciegos y venta de flores. Por m² y trimestre

- Calles de 1ª categoría 18,75 €.
- Calles de 2ª categoría 14,20 €.
- Calles de 3ª categoría 9,42 €.

Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m² y trimestre.

- Calles de 1ª categoría 6,16 €.
- Calles de 2ª categoría 4,93 €.
- Calles de 3ª categoría 3,16 €.

b) La cuota de Tarifa correspondiente a los quioscos que estén situados en los poblados de Maribáñez, El Trobal y Chapatales, será por m². y trimestre. 3,86 €.

3. Normas de aplicación.

a) A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, las vías públicas se clasifican en 3 categorías.

b) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría se tomará la de categoría superior.

c) Los parques, jardines y dehesas municipales serán consideradas vías públicas de 1ª categoría.

d) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

e) Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la tarifa.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7º.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo de duración del aprovechamiento.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de licencia o autorización para la instalación de quioscos.

3. Tratándose de aprovechamiento ya autorizado, se produce el devengo el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la tarifa.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.

Los interesados deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañado de un plano detallado de la superficie del quiosco y de su situación dentro del municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose

las autorizaciones una vez realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado la cual surtirá efecto a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la Tasa.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato darán lugar a la anulación de la licencia.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

6. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

7. Las cuotas tributarias serán exigidas mediante liquidaciones trimestrales, reglamentariamente notificadas a los contribuyentes, las cuales deberán ser abonadas en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo se recaudarán por la vía de apremio, conforme a las disposiciones que regulen este procedimiento.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se derive de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando solicitan licencia para la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

1. Base Imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por los siguientes elementos tributarios: El tiempo de duración del aprovechamiento y su longitud medida en metros lineales.

2. Cuota Tributaria .

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas señaladas en el párrafo siguiente.

Concepto.

Por cada metro lineal o fracción de obra, sin exceder de un metro de ancho, y por cada día de aprovechamiento. 5,83 €.

Si la obra excede de un metro de ancho, se aplicará la misma tarifa anterior, pero tomando como base la superficie de la obra.

3. Sufrirán un recargo del 10 por ciento de sus cuotas las obras que sean solicitadas o realizadas durante el primer trimestre siguiente a la fecha de terminación de las obras de urbanización de una vía pública.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7º.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo de duración de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de licencia o autorización para realizar cualquier clase de obra en la vía pública.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.

2. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

3. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

5. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga la resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

6. Se considera caducadas las licencias si, después de concedidas, transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

7. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

8. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, el coste de la reparación del pavimento o terreno removido, será, en todo caso, del exclusivo cargo y

cuenta de quien se haya beneficiado de las mismas. En garantía de esto, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido una fianza que se determinará en función de los metros que declare el interesado y las tarifas que se expresan posteriormente, siempre que éste importe sea superior a 150,25 Euros. Cuando sea inferior habrá de ingresar 150,25 Euros como fianza mínima.

Una vez realizada la reposición se comprobará la misma por el Técnico Municipal, que emitirá informe en base a las tarifas siguientes:

1.–Ud. Señalización de calicatas 30,32 €.

2.–M2. Resanado y retirada de escombros. 39,63 €.

3.-ML. Levantado y reposición de bordillo 64,38 €.

4.-M2. Acerado de losas hidráulicas con solera de hormigón de 10 cms. 45,36 €.

5.-M2. Acerado de losas de chino lavado con solera de hormigón de 10 cms. 50,40 €.

6.-M2. Acerado de losas de terrazo con solera de hormigón de 10 cms. 57,10 €.

7.-M2. Acerado de losas de hormigón prensado con solera de hormigón de 10 cms. 50,40 €.

8.-M2. Acerado de losas de pizarra con solera de hormigón de 10 cms. 120,94 €.

9.-M2. Acerado de losas de granito con solera de hormigón de 10 cms. 182,05 €.

10.-M2. Aglomerado asfáltico con base de hormigón en masa de 10 cms. 99,03 €.

11.-M2. Firme de hormigón en masa de 30 cms. 60,47 €.

12.-M2. Acerado de losas hidráulicas sobre base existente. 25,18 €.

13.-M2. Acerado de losas de chino lavado sobre base existente 30,21 €.

14.-M2. Acerado de losas de terrazo sobre base existente 36,96 €.

15.-M2. Acerado de losas de hormigón prensado sobre base existente. 30,21 €.

16.-M2. Acerado de losas de pizarra sobre base existente. 100,74 €.

17.-M2. Acerado de losas de granito sobre base existente. 161,87 €.

18.-M2. Capa de aglomerado asfáltico. 58,76 €.

19.-M2. Pavimento de albero compactado. 10,12 €.

20.-M2. Firme de adoquinado con solera de hormigón en masa de 10 cms. 87,31 €.

21.-M2. Acerado de hormigón ruleteado. 33,58 €.

Nota: Se facturará un mínimo de 0,50x0,50x0,50 en todos los conceptos.

Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras ejecutadas, el interesado abonará la diferencia conforme al informe formulado por el técnico municipal, si la garantía constituida fuera superior, se procederá a la devolución de la cantidad correspondiente.

9. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

10. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

11. La sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin Perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

12. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

13. Si como consecuencia de la actuación comprobadora realizada por el servicio técnico municipal, previo a la concesión de la licencia, resultase diferencias de bases superiores a las declaradas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez realizados los ingresos complementarios que procedan. Si resultara una base inferior a la declarada; se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

14. Si la comprobación es realizada a la conclusión de la obra, y resultase una base superior a la concedida, se practicará una liquidación complementaria que, una vez notificada reglamentariamente, se realizará por ingresos directos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

15. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y, sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, si esta no fuese de dominio público. Así el valor previsible de mercado se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos y a la categoría de la calle.

2. A estos efectos, las vías públicas de este Ayuntamiento se clasifican en 3 categorías.

Anexo a la Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. Las tarifas a aplicar serán:

a) Por ocupación mesas, veladores y sillas de cafeterías, bares restaurantes, etc., se pagará por cada mesa y cuatro sillas al año y en calles de 1ª categoría. 32,29 €.

b) Ídem, en calles de 2ª categoría. 25,86 €.

c) Ídem, en calles de 3ª categoría. 22,02 €.

4. Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autorice para todo el año natural y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa serán anuales.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado la destrucción o deterioro de la vía pública, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme la tarifa específica en el apartado 2 anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar a este Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. No se condonarán ni total ni parcialmente la indemnización y reintegros a que se refiere este apartado.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de 1 año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere disfrutado del aprovechamiento.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8º.

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficien-

cias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja, cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo señalado en la tarifa.

La declaración de baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1, a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogables, las cuotas tributarias serán exigidas mediante liquidaciones anuales, reglamentariamente notificadas a los contribuyentes, las cuales deberán ser abonadas en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo se recaudarán por la vía de apremio, conforme a las disposiciones que regulen este procedimiento.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil

al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA INSTALACION DEPUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatro, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, industrias callejeras o ambulantes, rodaje cinematográfico y similares, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

Artículo 5º.

1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno o de la vía si estos no fuesen de uso público. Así el valor previsible de mercado se calculará atendiendo a los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Feria por las fiestas patronales, feria de ganado y Semana Santa.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas particulares, familiares, de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m2 o fracción . 1,1676 €.

2. Licencias para ocupaciones de terrenos de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción. 3,5350 €.

3. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. 36,85 €.

4. Licencia para la ocupación de terrenos dedicados a carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque, y en general cualquier clase de aparato en movimiento, así como los destinados a espectáculos, circos, teatros, casetas de atracciones sin espectáculo (espejos, exposiciones, etc) por cada metro cuadrado o fracción de sitio. 24,64 €.

5. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a casetas de tiro, puestos para la venta de patatas fritas, puestos de turroneos y dulces, venta de juguetes, cerámica, velones, bisutería y análogos, así como fotografías, dibujantes, caricaturistas, por cada m2 o fracción. 23,84 €.

6. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillo, hamburguesas, chocolate, helado, refrescos, bebidas, etc. Por sitio hasta 8 m2. 259,93 €.

7. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillo, hamburguesas, chocolate, helado, refrescos, bebidas, etc. Por sitio de más de 8 m2. 367,64 €.

8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce, palomitas, buñuelos, puestos de perritos calientes y similares, por sitio. 98,45 €.

9. Licencias para la ocupación de los terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por cada m2 o fracción. 24,16 €.

10. Licencias para carritos de venta ambulante en movimiento, con todo tipo de artículos. 106,75 €.

11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a chocolatería y masa frita.

Hasta 50 m2. 335,40 €.

De 51 hasta 100 m2. 670,80 €.

De 101 hasta 150 m2. 1.006,20 €.

De 151 hasta 200 m2. 1.341,60 €.

De 201 hasta 250 m2. 1.677,00 €.

De más de 250 m2. Se aplicará el precio de 6,71 €/m2.

Nota: A estas tarifas se le aplicará una bonificación del 70% cuando corresponda a las ferias de Los Poblados (Chapatales, El Trobal y Maribañez).

Tarifa segunda. Temporales varios.

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con grandes instalaciones dedicadas a espectáculos o cualquier otro evento, por m2 o fracción y día. 0,1393 €.

2. Ocupación de terrenos municipales de uso público con instalaciones de castillos hinchables, camas elásticas e instalaciones análogas.

a) Para autorizaciones inferiores a un mes 3,00 €/día.
Cuota mínima: 30,00 €/mes

b) Para autorizaciones superiores a un mes. 50,00 €/mes

3. Ocupación de terrenos municipales de uso público carritos de perritos calientes, bocadillos, hamburguesas e instalaciones análogas.

a) Para autorizaciones inferiores a un mes 2,08 €/día.
Cuota mínima: 15,60 €/mes

b) Para autorizaciones superiores a un mes. 20,80 €/mes
Trenes turísticos por día 10,40 €/día

Tarifa tercera. Rodaje cinematográfico.

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día por m2 o fracción. 0,6963 €.

Tarifa cuarta. Mercadillo.

1. Licencias para ocupaciones de terreno con puesto para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, zapatos, tejidos, frutos secos, frutas de temporada y similares:

Núcleo de Los Palacios.

a) Cada puesto, por metro lineal o fracción y semana. 2,4638 €.

b) Por cada vehículo para la venta de artículos por semana. 3,7492 €.

c) Por un solo día con autorización municipal 20,25 €.

Núcleo de los Poblados.

a) Cada puesto, por metro lineal o fracción y semana. 0,5892 €.

b) Por cada vehículo para la venta de artículos por semana. 1,1783 €.

1. En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

En este caso el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día

de comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3. Para tener derecho a la devolución de un depósito previo en autorizaciones de menos de un año o en la celebración de las ferias, el interesado deberá solicitar la devolución presentando la renuncia a la autorización concedida diez días antes de la fecha para la que se le autorizó la instalación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.

1.a) Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En el caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de lo ingresado.

2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3.a) Las autorizaciones a que se refieren las Tarifas Segunda y Cuarta, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La declaración de baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.

La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. Todas las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros, salvo que, previamente se acuerde. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponde abonar al interesado.

5. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. contemplados en la Tarifa Primera podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de la Feria, y el tipo de licitación, será el de la tasa fijada en esta ordenanza.

Por el técnico municipal correspondiente se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su metraje y las que a su juicio, puedan destinarse a carruseles, circos, teatros, exposiciones, restaurantes, nevería, bisuterías, etc.

Del referido plano se enviará copia al Negociado correspondiente de la Administración de Rentas y Exacciones, para que forme parte del expediente respectivo.

Si algún concesionario de sitio utilizase mayor número de metros del que le fue adjudicado en subasta, satisfará por cada sitio el 100 por 100 del importe de puja, mas la tasa fijada como base.

6. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada inferior al año, por ingresos directos en la Tesorería Municipal, en el momento de solicitar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En las autorizaciones para el mercadillo, el pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal al concederse la licencia, mediante liquidación mensual girada por la Administración de Rentas y Exacciones. Dicho pago deberá hacerse efectivo antes del comienzo de cada mes. En caso contrario, se producirá la retirada de la autorización concedida.

La solicitud de nueva autorización, una vez retirada la anterior por falta de pago, conlleva el pago previo de los débitos que por este concepto existan en el Ayuntamiento, debiéndose aportar junto a la misma el justificante de pago de las cantidades adeudadas.

En caso de no instalación de un miércoles de las autorizaciones, por causas ajenas al vendedor, como pueden ser las inclemencias del tiempo o por decisión municipal, ésta última puesta en conocimiento de los vendedores con dos semanas de antelación, se procederá, previo informe de la Policía Local en el que se manifieste que dicha instalación no se ha realizado, al descuento proporcional de la cantidad abonada en la siguiente liquidación

c) El pago de la tasa por las ocupaciones adjudicadas mediante licitación pública, se hará efectivo en el acto de adjudicación o licitación.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO
DE LA VÍA PÚBLICA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º

Estará fundamentada esta tasa en la necesaria contraprestación pecuniaria que debe percibir el Ayuntamiento por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los elementos expresados en el artículo siguiente.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o terreno de uso público con instalaciones de canalizaciones, tuberías, cables, depósitos arquetas, transformadores, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, guías utilizadas en la construcción, básculas, aparatos para la venta automática y demás ocupaciones, aunque se limiten a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, así como cualquier otra instalación, sea aérea a nivel o subterránea.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 5º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º

Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7º

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder al Grupo Telefónica, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las Tarifas a aplicar serán:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año. 0,8677 €.
2. Transformadores colocados en quioscos, por cada metro cuadrado o fracción, al año. 5,0025 €.
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al año. 2,6459 €.
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año. 0,2892 €.
5. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año. 0,4606 €.

Tarifa segunda: Postes.

1. Por cada poste y año. 2,6994 €.

Tarifa tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Por cada báscula, al año. 20,11 €.
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción al año. 38,15 €.
3. Por cada cajero automático de entidades financieras cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, al año 600,00 €.
4. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes, al año 26,52 €.

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro o fracción, al año. 26,52 €.
2. Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al año. 13,31 €.

Tarifa quinta: Antenas de Telefonía Móvil.

1. Por cada antena y año. 17.833,22 €.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 8º

1. El periodo impositivo de esta tasa coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

2. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los

supuestos de inicio, el día de comienzo de la utilización privativa no coincida con el año natural, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el día de comienzo de la utilización privativa.

Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produce dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiera cesado en el uso.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 9º.

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente la correspondiente licencia, y realizar el depósito previo.

2. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

3. La declaración de baja implicará el cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial y surtirá efecto a partir del día primero del trimestre natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1, a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogables, las cuotas tributarias serán exigidas mediante liquidaciones anuales, reglamentariamente notificadas a los contribuyentes, las cuales deberán ser abonadas en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo se recaudarán por la vía de apremio, conforme a las disposiciones que regulen este procedimiento. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados,

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

Artículo 5º.

1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, si esta no fuese de dominio público. A tal fin y atendiendo a la naturaleza especial de esta utilización privativa o aprovechamiento especial, se fijan las siguientes variables que permiten definir el valor de mercado de la utilización deseada:

- a) Tiempo de duración.
- b) Superficie utilizada.

2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Ocupación de la vía pública con mercancías, o con materiales de construcción por m² o fracción y día. 0,7498 €/día
2. Ocupación de la vía pública con cubas para escombros que hayan obtenido previa licencia:
El primer día y hasta el tercero incluido, no se pagará nada.
A partir del cuarto día. 8,4089 €/día.
3. Ocupación de la vía pública con cubas para escombros que en el momento de la inspección no haya obtenido la previa licencia, desde el primer día pagará 8,4089 €/día
4. Ocupación de la vía pública con andamios, vallas, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, por m² o fracción y día. 0,1393 €/día

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 6º.

1. El periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal y el devengo se producirá en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, produciéndose las liquidaciones por periodos mensuales vencidos.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios meses, el periodo impositivo comprenderá meses naturales, salvo en los supuesto de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7º.

1. Todas las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.

2. Los interesados deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, así como el tiempo de duración del mismo. En base a la concesión de la misma se procederá por la Administración de Rentas a girar la correspondiente liquidación provisional.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, que de no existir diferencia se convertirán en definitivas.

Si existiese diferencia con lo declarado se procederá a girar una liquidación complementaria.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un mes surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, mediante la liquidación correspondiente, reglamentariamente notificada.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de la acera a los edificios o solares, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos y siempre que tenga una longitud de 2 metros o más; y la reserva de la vía pública para aparcamiento, especificado en las Tarifas contempladas en el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

1. Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Se establecerá una bonificación en la presente Tasa como incentivo al ejercicio de actividades empresariales en los polígonos industriales de esta localidad, que se aplicará a petición del interesado, según se detalla:

- Primer año: 90 %.
- Segundo año: 75 %.
- Tercer año: 50 %.
- Cuarto año: 25 %.

3. Están exentos de la tasa de entrada de vehículos y reserva de aparcamiento del espacio de vía pública que ocupa la entrada, las personas con discapacidad que estén exentas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de conformidad con el artículo 94.1 d) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se tendrá derecho a esta exención siempre que la entrada de vehículo figure a nombre del solicitante.

Las solicitudes presentadas tendrán efecto en el siguiente año al de la solicitud.

4. Aquellos garajes de plazas múltiples que por Junta de Gobierno Local sean consideradas como de interés público se bonificarán con el 95%.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

Artículo 6º.

1. El importe de la tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía, si esta no fuese de dominio público.

2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en el apartado siguiente.

3. Las tarifas a aplicar serán:

Tarifa 1.—Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares.

• Epígrafe a): Las entradas sin reserva de aparcamiento, por el espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

- Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 15,32 €.
- Por cada metro lineal o fracción de más: 5,09 €.

• Epígrafe b): Las entradas con reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

- Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 61,91 €.
- Por cada metro lineal o fracción de más: 20,62 €.

Tarifa 2.—Entrada de vehículos en edificios con aparcamientos individuales en propiedad, dentro de un aparcamiento general o comunitario.

• Epígrafe a): Las entradas sin reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

- Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 15,32 €.
- Por cada metro lineal o fracción de más: 5,09 €.
- Por cada plaza pagará además: 3,27 €.

• Epígrafe b): Las entradas con reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

- Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 61,91 €.
- Por cada metro lineal o fracción de más: 20,62 €.
- Por cada plaza satisfará además: 3,27 €.

Tarifa 3.—Entradas a parking o garajes cuyo objetivo sea la guarda de vehículos con fin lucrativo, liquidarán

- Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 61,91 €.
- Por cada metro lineal o fracción de más: 20,62 €.
- Por cada plaza pagará además: 6,58 €.

Nota: Esta tarifa da derecho a reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta de entrada.

Tarifa 4.—Entrada en locales o talleres para reparación o mantenimiento de vehículo liquidarán:

• Epígrafe a): Las entradas sin reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

- Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 15,32 €.
- Por cada metro lineal o fracción de más: 5,09 €.
- Por cada plaza pagará además: 3,27 €.

Se entiende que cada plaza de garaje ocupará una superficie de 10 m².

• Epígrafe b): Las entradas con reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

- Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 61,91 €.
- Por cada metro lineal o fracción de más: 20,62 €.
- Por cada plaza satisfará además: 3,27 €.

Tarifa 5.—Por el uso de la placa de vado permanente y durante el tiempo que se mantenga la reserva de aparcamiento. 11,25 €.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de

inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.

1. Todas las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja justificada por el interesado. En ambos casos y cuando haya sido concedida licencia con reserva de aparcamiento, la placa de vado permanente se entregará en este Ayuntamiento.

5. La presentación de baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La declaración de la baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las solicitudes para cambios de titularidad de entradas de vehículos tendrán efecto en el año siguiente al de su presentación.

6. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en el respectivo Padrón o matrícula, el cobro se efectuará en la oficina de recaudación durante el primer semestre del año.

7. En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en el que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón.

8. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.15. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicio análogos.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

1. Las familias numerosas, los pensionistas que cobren menos del Salario Mínimo Interprofesional y los discapacitados con certificado del Centro Base, gozarán de una bonificación del 50% en el importe de las tarifas del Epígrafe 1º, punto B.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones para la piscina cubierta y al aire libre, a excepción del punto A del Epígrafe 1º.

- a) Familias numerosas:
 - 1º miembro: No tiene bonificación.
 - 2º miembro: Bonificación del 25%.
 - 3º miembro: Bonificación del 50%.
 - 4º miembro y demás: Bonificación del 75%.
- b) Pensionistas que cobren menos del Salario Mínimo Interprofesional.

Bonificación del 40%.
- c) Discapacitados con el certificado del Centro Base.

Bonificación del 40%.
- d) Familias con 3 o 4 miembros.
 - 1er. miembro: No tiene bonificación.
 - 2º miembro: No tiene bonificación.
 - 3º miembro: 25% de bonificación.
 - 4º miembro: 50% de bonificación.

3. Se establece una bonificación del 50% para las familias numerosas en las que la suma de ingresos de todos sus miembros no supere el S.M.I., para todo el epígrafe 1º, con excepción del punto B.

Nota: Estas bonificaciones no son acumulables.

A los deportistas que estén realizando cualquier actividad deportiva federada y los que estén jugando cualquier Liga Local o pertenezcan a las Escuelas Deportivas organizadas por la Delegación de Deportes, gozarán de una bonificación del 30% en el importe de las tarifas del Epígrafe 1º, punto BC y Epígrafe 2º, punto D.

3. Se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la posibilidad de aprobar Convenios con las Asociaciones de Discapacitados legalmente constituidas para

la utilización por parte de sus asociados de calles de la piscina cubierta con una bonificación del 100%.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

Artículo 6º.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas a aplicar serán:

Epígrafe 1º.—Piscina municipal al aire libre.

A) *Entrada individual.*

Días laborables:

Menores 1,10 €.

Mayores 2,20 €.

Sábados, domingos y festivos:

Menores 1,70 €.

Mayores 2,80 €.

B) *Abonos.*

Abono familiar 54,79 €.

Por cada hijo menor 7,50 €.

Por cada hijo mayor 15,54 €.

Abono individual:

Menores 23,97 €.

Mayores 40,18 €.

C) *Abono mensual.*

Abono familiar 31,49 €.

Por cada hijo menor 4,28 €.

Por cada hijo mayor 8,94 €.

Abono individual:

Menores 13,23 €.

Mayores 23,09 €.

D) *Bonos nado libre.*

5 sesiones 7,39 €.

10 sesiones 13,18 €.

20 sesiones 23,24 €.

E) *Cursos de natación.*

Peques 31,01 €.

Menores 25,28 €.

Mayores 31,01 €.

Matronatación 31,01 €.

Nota: A efectos de la presente Ordenanza se entiende como Deportistas las personas que estén realizando cualquier actividad deportiva federada y lo que estén jugando cualquier Liga Local o Escuela Deportiva organizada por la Delegación de Deportes.

Epígrafe 2º.—Piscina olímpica cubierta municipal.

Cursos de natación:

A) *Peques.*

1 sesión/semanal 19,06 €.

2 sesiones/semanales 31,71 €.

3 sesiones/semanales 37,92 €.

5 sesiones/semanales 47,24 €.

B) *Matronatación.*

1 sesión/semanal 19,06 €.

2 sesiones/semanales 31,71 €.

3 sesiones/semanales 37,92 €.

5 sesiones/semanales 47,24 €.

C) *Menores.*

Iniciación - Perfeccionamiento - Waterpolo - Natación Sincronizada - Talleres de juego - Natación Especial:

1 sesión/semanal 15,22 €.

2 sesiones/semanales 25,28 €.

3 sesiones/semanales 31,71 €.

5 sesiones/semanales 42,37 €.

Natación correctiva o terapéutica:

- 1 sesión/semanal 19,06 €.
- 2 sesiones/semanales 31,71 €.
- 3 sesiones/semanales 37,92 €.
- 5 sesiones/semanales 47,24 €.

D) *Mayores.*

Iniciación - Perfeccionamiento - Waterpolo - Natación Sincronizada - Natación Especial - Gimnasia de mantenimiento, Aquarobic - Natación relax - Natación para embarazadas:

- 1 sesión/semanal 19,06 €.
- 2 sesiones/semanales 31,71 €.
- 3 sesiones/semanales 37,92 €.
- 5 sesiones/semanales 47,24 €.

Natación correctiva o terapéutica:

- 1 sesión/semanal 22,82 €.
- 2 sesiones/semanales 37,92 €.
- 3 sesiones/semanales 44,24 €.
- 5 sesiones/semanales 52,49 €.

Nado libre:

- 1 sesión/semanal 15,22 €.
- 2 sesiones/semanales 27,75 €.
- 3 sesiones/semanales 32,88 €.
- 5 sesiones/semanales 44,94 €.
- Bono 5 sesiones 17,62 €.
- Bono 10 sesiones 31,71 €.
- Bono 20 sesiones 50,56 €.
- Entrada 1 sesión 4,07 €.

Los bonos podrán ser individuales y/o familiares, en cuyo caso deberán aportar la foto familiar y los datos de sus miembros.

E) *Escolares en horario lectivo.*

Nado libre. Los escolares vendrán acompañado por un responsable del centro educativo.

- 1 sesión/semanal 7,55 €.

F) *Alquiler de calle.*

Nado libre. Sólo para clubes deportivos. Máximo 20 usuarios por calle.

- 1 calle/hora 37,92 €.

Nota: A efectos de la presente Ordenanza se entiende como Matronatación las personas que tienen edades comprendidas entre 0 y 2 años, como Peques las personas que tienen edades comprendidas entre 2 y 4 años, como menores las que tienen edades comprendidas entre 5 y 14 años y mayores las que tienen 15 años en adelante, así mismo se entiende que una sesión de los cursos de natación corresponde a un periodo de una hora.

VII. DEVENGO E INGRESO.

Artículo 7º.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados.

2. El ingreso de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trata, en el caso del punto A del epígrafe 1º, o al solicitar la inscripción, en el resto de los puntos de los epígrafes 1º y 2º.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el

Real Decreto 1.930/1988, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.16. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de limpieza de alcantarillas particulares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de limpieza de las alcantarillas particulares realizado por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por este servicio.

En concreto, serán sujetos pasivos a título de contribuyente, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto, el propietario de los inmuebles receptores de los servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas a aplicar serán:

- a) Por la limpieza de alcantarillas particulares, dentro del término municipal, por hora o fracción. 70,67 €.
- b) Por la limpieza de alcantarillas particulares, fuera del término municipal, por hora o fracción. 117,31 €.
- c) Cuando el servicio se realice fuera del horario laboral (815 horas de lunes a viernes), hora y fracción, excepto en situaciones de emergencia por inundaciones. 101,92 €.

VII. DEVENGO.

Artículo 6º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7º.

1. Toda persona o entidad interesada en que se le preste el servicio presentará solicitud detallada del servicio deseado.

Si el servicio fuera requerido por el interesado como urgente fuera del horario de oficina (815 horas de lunes a viernes), será suficiente, a efectos de practicar la correspondiente liquidación, el parte de trabajo firmado por el interesado, aplicándose a estos efectos el apartado c) de las tarifas

2. Junto a la solicitud, el interesado deberá ingresar un depósito previo que consiste en:

- a) Cuando el servicio se realice dentro del término municipal, el depósito será igual al importe de una hora según el epígrafe a) del punto 2 de las tarifas
- b) Cuando el servicio se realice fuera del término municipal y siempre que no exceda de 20 Km. de distancia, el depósito será igual al importe de una hora, según el epígrafe b) del punto 2 de las tarifas
- c) Cuando el servicio se realice fuera del término municipal sobrepasando la distancia de 20 Km., el importe a depositar será igual a dos horas, según el epígrafe b) del punto 2 de las tarifas, que además será el precio mínimo del servicio en este caso.

3. Una vez realizada la prestación del servicio, si la misma se ha efectuado en el tiempo especificado en las tarifas, la cantidad depositada se convertirá en el ingreso de la tasa

4. Si la duración del servicio excede de la establecida en las tarifas, se procederá a girar la liquidación por el exceso, dándosele los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación (art. 20) para efectuar el pago.

5. Si en el momento de realizarse el servicio, se comprueba que el problema se plantea en la red general de alcantarillado, se procederá a la devolución de la cantidad ingresada como depósito previo.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.17. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO CON LA PALARETRO, EL COMPRESOR, EL CAMIÓN PLUMA Y EL DUMPER

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios con la palaretro, el compresor, el camión pluma o el Dumper, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de cualquier servicio con la palaretro, el compresor, el camión pluma o con el dumper, realizado por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas aplicar serán:
 - a) Servicio prestado con la palaretro dentro del término Municipal, por hora o fracción. 62,40 €.
 - b) Servicio prestado con la palaretro fuera del término Municipal, por hora o fracción 101,55 €.
 - c) Servicio prestado con el compresor dentro del término Municipal, por hora o fracción. 41,45 €.
 - d) Servicio prestado con el compresor fuera del término Municipal, por hora o fracción. 61,60 €.
 - e) Servicio prestado con el camión pluma dentro del término Municipal, por hora o fracción. 58,54 €.
 - f) Servicio prestado con el camión pluma fuera del término Municipal, por hora o fracción. 97,64 €.
 - g) Servicio prestado con el dumper, por hora o fracción 20,46 €.

VI. DEVENGO.

Artículo 6º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7º.

1. Toda persona o entidad interesada en que se le preste el servicio presentará solicitud detallada del servicio deseado.

2. Junto a la solicitud, el interesado deberá ingresar un depósito previo que consiste en:

- a) Cuando el servicio se realice dentro del término municipal, el depósito será igual al importe de una hora según el servicio que se solicite de los recogidos en las tarifas.
- b) Cuando el servicio se realice fuera del término municipal y siempre que no exceda de 20 Km. de distancia, el depósito será igual al importe de una hora, según el servicio que se solicite de los recogidos en las tarifas
- c) Cuando el servicio se realice fuera del término municipal sobrepasando la distancia de 20 Km., la cantidad a depositar será igual al importe de dos horas, según el servicio que se solicite de los recogidos en las tarifas, que además será el precio mínimo del servicio en este caso.

3. Una vez realizada la prestación del servicio, si la misma se ha efectuado en el tiempo especificado en las tarifas, la cantidad depositada se convertirá en el ingreso de la Tasa.

4. Si la duración del servicio excede de la establecida en las tarifas, se procederá a girar la liquidación por el exceso, dándosele los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación (art. 20) para efectuar el pago.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1998, de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.18. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES PÚBLICO CON PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes públicos con puestos en el mercado de abastos y por la prestación del Servicio de Mercado y Cámaras Frigoríficas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.
- b) La utilización de sus servicios e instalaciones.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por este servicio.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

Artículo 6º.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas a aplicar serán:

Tarifa 1ª:—Por la ocupación de puestos.

1. Por cada puesto de carne o pescado, por cada mes. 214,94 €.
2. Por cada puesto de verduras y otros artículos no especificados anteriormente, por cada mes. 91,37 €.

Tarifa 2ª:—Por la utilización de cámaras frigoríficas.

1. Por cada puesto concedido de carne o pescado, por cada mes. 33,75 €.
2. Por cada puesto concedido de verduras y otros, por cada mes. 16,87 €.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7º.

1. El periodo impositivo coincidirá con el mes natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el día 1 de cada mes, salvo cuando en los supuestos de inicio del uso del servicio, el día de comienzo no coincida con el mes natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días naturales que restan para finalizar el mes, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por días naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los días naturales en los que son se hubiere cesado en el uso.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la ocupación de los bienes públicos y la prestación del servicio no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.

1. Todas las personas interesadas en la adjudicación de un puesto en el Mercado de Abastos y en la prestación de sus servicios deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

2. Concedida la autorización se procederá por el departamento de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento a girar mensualmente la correspondiente liquidación.

Las liquidaciones serán notificadas al contribuyente que deberá efectuar el pago en la forma y plazos determinados en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012

2.19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

I. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Por otorgamiento de la licencia. 23,78 €.
- b) Por inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos. 11,89 €.
- c) Por modificación de la hoja registral. 7,92 €.

VII. DEVENGO

Artículo 7º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada.

VIII. DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos aprobada por este Ayuntamiento.

2. La declaración presentada pasará a la Administración de Rentas y Exacciones, que realizará la liquidación del depósito previo, teniendo en cuenta los datos consignados en la declaración, y requerirá al solicitante para el pago.

3. Una vez ingresado el importe del depósito previo, se presentará, en el Registro de entrada, la solicitud de petición con la documentación reglamentaria y la copia de la carta de pago de la liquidación del depósito previo, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite la solicitud.

4. El ingreso del depósito previo no supone la conformidad con la documentación presentada ni la concesión de la licencia solicitada, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

5. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución concediendo la licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos, la liquidación del depósito previo se elevará a definitiva.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con-

forme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.20. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO DE CAMIONES Y OTROS VEHICULOS PESADOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Artículo 5º

No se reconoce exención, bonificación o reducción alguna en el pago de esta tasa, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto de reconocimiento que contravenga esta disposición.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, si este no fuese de dominio público. A tal fin la cuota de la tasa que regula la presente Ordenanza será la correspondiente a las tarifas contenidas en el siguiente apartado:

- a) Camiones y titulares/conductores empadronados en el municipio por mes 56,24 €.
- b) Camiones y titulares/conductores no empadronados en el municipio por mes 78,78 €.
- c) Camiones no domiciliados y titulares/conductores empadronados, por mes 67,49 €.
- c) En el caso de utilización ocasional (vehículo transeúnte), por día 3,43 €.

VI. DEVENGO.

Artículo 7º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se autorice la entrada del vehículo en las instalaciones del aparcamiento municipal.

VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8º.

1. Todas las personas interesadas en la utilización del aparcamiento municipal de camiones, regulado por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y no se consentirá la entrada al aparcamiento hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.

2. Los interesados deberán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento la solicitud para la ocupación de una plaza del aparcamiento, así como el tiempo de duración del mismo, aportando junto a la solicitud la ficha técnica del vehículo y el permiso de circulación.

3. Una vez aprobada la solicitud pasará a integrar la matrícula mensual del aparcamiento municipal, abonándose el importe correspondiente por meses anticipados. Si la autorización municipal no coincidiera con meses completos, se liquidarán los días que resten para completar el mes de forma prorrateada.

4. El pago de los recibos mensuales se realizará por ingreso directo en el Tesorería Municipal, mediante liquidación girada por la Administración de Rentas y Exacciones, antes del comienzo de cada mes. El hecho de no tener pagado el recibo del mes corriente impedirá el acceso al aparcamiento municipal, causando baja en la matrícula mensual y la consiguiente retirada de la licencia concedida.

5. En el caso de baja por cese, ésta deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento y surtirá efecto al día siguiente de tener entrada en el Registro General. Si la baja se produce en días distintos a final de mes, se procederá a la devolución del importe correspondiente al prorrateo de los días que resten para finalizar el mes.

VIII. NORMAS REGULADORAS DE UTILIZACIÓN.

Artículo 9º.

El aparcamiento municipal objeto de regulación de esta ordenanza será para uso exclusivo de aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados. Este aparcamiento es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Los Palacios y Villalfranca.

Artículo 10º.

Los interesados en la utilización del aparcamiento municipal deberán obtener licencia del ayuntamiento.

Esta Licencia se concederá para la utilización privativa normal de cada plaza de aparcamiento.

Las licencias se concederán para periodos mensuales, que se prorrogarán automáticamente si no hay renuncia del interesado o revocación por parte del Ayuntamiento antes de la finalización de cada mes, con un condicionado de obligado cumplimiento para el autorizado y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquel o por razones de interés público.

Artículo 11º.

Tendrán preferencia para la adjudicación de licencia, en todo caso, aquellas personas solicitantes, empadronadas en Los Palacios y Villalfranca, que no dispongan de aparcamiento propio. En caso de resultar vacantes se podrá adjudicar la correspondiente licencia, aun cuando disponga de un aparcamiento propio.

Artículo 12º.

Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la licencia.

Artículo 13º.

En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió licencia.

Artículo 14º.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de la ocupación. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el aparcamiento municipal. También responderá del pago de las sanciones que pudieran imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el total importe de la tasa liquidada por todo el tiempo de concesión de la utilización.

Artículo 15º.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el condicionado de las licencias, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiera sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el condicionado de la licencia, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

IX. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.

Los titulares de licencia para la utilización del aparcamiento municipal de camiones responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos.

Artículo 17º.

Si fueran varios los titulares de la licencia para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el Aparcamiento y en

sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Artículo 18º.

Se considerará infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se considerarán infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento.

Artículo 19º.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán de 50 euros.

Artículo 20º.

Las sanciones que pueden imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán por vía ejecutiva.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122, y 129 así como la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, modificados por la Ley 25/ 1.998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de esta ciudad, se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa en orden a la celebración en el Ayuntamiento del matrimonio civil, así como la celebración del mismo.

Se establece como lugar oficial para la celebración de matrimonios civiles el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas, a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del dominio público local.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas recogidas en el artículo siguiente.

VI. TARIFAS.

Artículo 6.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

1. Matrimonios civiles celebrados en Viernes por la tarde o Sábados por la mañana, siempre que la disponibilidad del Salón de Plenos lo permita. 117,99 €.

Los ciudadanos dados de alta oficialmente en el Padrón municipal de habitantes de Los Palacios y Villafranca abonarán una tarifa reducida de: 84,30 €.

Por circunstancias excepcionales que habrá que acreditar, se podrán celebrar matrimonios civiles los domingos, previa autorización del Sr. Alcalde Presidente.

VII. OBLIGACIÓN DEL PAGO.

Artículo 7.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la actividad a que se refiere la presente ordenanza.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la solicitud de celebración de la ceremonia de matrimonio civil.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con elementos y actos publicitarios.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación fija de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte ocupando el terreno o vuelo de dominio público local.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales, profesionales o lúdicos, entendiéndose como soporte las cartelerías o vallas publicitarias, carteles, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pancartas.

3. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los anteriormente descritos, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan.

4. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa, se presumirá salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas, a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del dominio público local con elementos o actos publicitarios.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 6º.

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin la oportuna autorización municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

2. Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se presente solicitud de baja por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

3. Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

4. Cuando se lleve a cabo el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

VII. BASE IMPONIBLE Y TARIFAS.

Artículo 6 .

1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, si este no fuese de dominio público. A tal fin y atendiendo a la naturaleza especial de esta utilización privativa o aprovechamiento especial, se fijan las siguientes variables que permiten definir el valor de mercado de la utilización deseada:

- a) Tiempo de duración.
- b) Superficie utilizada.

2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes

Epígrafe 1.

Vuelo: Por cada m2 o fracción de superficie de la instalación o elemento destinado específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

1. Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación por m2 y día.
 - a) No luminoso 0,0832 €.
 - b) Luminoso 0,1352 €.
2. Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios por m2 y día.
 - a) No luminoso 0,1612 €.
 - b) Luminoso 0,2184 €.
3. Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos diversos sujetos a edificaciones.
 - a) Por día 0,3276 €.
4. Carritos de publicidad y otros objetos móviles.
 - a) Hasta de 4 metros de longitud, incluido la ocupación del dominio público local, por mes 27,28 €/mes.

- b) Más de 4 metros de longitud, incluido la ocupación del dominio público local, por mes. 40,92 €/mes.

Epígrafe 2.

Suelo: Por cada m2 o fracción de terrenos de dominio público local ocupado con instalaciones publicitarias, por m2 o fracción y día 0,1612 €.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último caso como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario, incluyendo en su caso el marco.

Se aplicarán unas tarifas mínimas de 21 euros por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, y de 26 euros por cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7.

- 1.a) Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado 6) de este artículo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
 - b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
 - c) En el caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de lo ingresado.
2. No se consentirá ninguna ocupación del dominio público hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
 - 3.a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
 - b) La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efectos a partir del día siguiente de su presentación con el consiguiente prorrateo de la cuota.
La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
 4. Todas las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros, salvo que previamente se acuerde. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponde abonar al interesado.
 5. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada inferior al año, por ingresos directos en la Tesorería Municipal, en el momento de solicitar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración superior al año, se producirán liquidaciones por semestres vencidos.
- c) Cuando se produzcan actos publicitarios sin la autorización correspondiente, se liquidará mensualmente los de elementos móviles (carritos de publicidad, etc.) y semestralmente los de elementos fijos.
- d) El pago de la tasa por las ocupaciones adjudicadas mediante licitación pública, se hará efectivo en el acto de adjudicación o licitación.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

2.23. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE SUPERFICIE

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte urbano de superficie, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto anteriormente citado.

Artículo 2.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Los Palacios y Villafranca desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.

El hecho imponible de la tasa, está constituido por la utilización de los vehículos de transporte urbano de superficie en las líneas y condiciones establecidas por la Administración municipal.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.

Tendrán una bonificación del 50% en la tarifa establecida en el artículo 7, todos aquellos pensionistas mayores de sesenta y cinco años que se encuentren empadronados en Los Palacios y Villafranca.

IV. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE.

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a quienes se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que utilicen los vehículos de transporte urbano de superficie, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

VI. TARIFAS

Artículo 7.

1. La tarifa de esta tasa será la siguiente:
Línea 1. Circular urbano 0,75 €.
Línea 2. Chapatales 0,95 €.
Línea 3. El Trobal 0,95 €.
Línea 4. Maribáñez 0,95 €.

Servicios Especiales.

Nota: Se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el establecimiento de los Servicios que se consideren Especiales y el precio que se aplicará a cada uno de ellos.

2. La adquisición de billetes para viajar en los vehículos de transporte urbano municipales, únicamente dará derecho al disfrute del viaje en la línea y trayecto para la que fueron expedidas.

VII. DEVENGO

Artículo 8.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de acceder a los autobuses del servicio municipal de transporte.

Artículo 9.

Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7º de la presente ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización del servicio.

VIII. GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 10.

1. Las personas interesadas en el uso de los vehículos a que alude la presente ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

2. Para que la bonificación para mayores de 65 años sea efectiva será necesario la presentación de algún documento identificativo que lo acredite.

Artículo 11.

El acceso a los vehículos del servicio urbano municipal de transporte obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

IX. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 12.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en Título IV, Capítulo II de la Ley 58/2004, General Tributaria, y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

3.1. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE TIEMPO LIBRE

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios culturales, actividades deportivas y de tiempo libre promovidos por este Ayuntamiento que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.

Será objeto de este precio público la asistencia, participación o reserva del uso de cualquiera de los servicios culturales, actividades deportivas o de tiempo libre promovidos por este Ayuntamiento y especificados en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 3º.

Estará fundamentado este precio público en la necesaria contraprestación pecuniaria que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación de los servicios, actividades o reserva del uso que se especifican en el apartado Tarifas.

II. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente.

III. BASE Y TARIFAS.

Artículo 5º.

1. Para determinar la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se tomará como base el coste de los servicios o actividades y el número de personas que asistan a dichos actos culturales y de tiempo libre.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1ª.

Matriculas e inscripciones por asistencia a cursos de formación, talleres, convivencias, viajes y seminarios.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para establecer, en cada caso, el importe de dichas matrículas o inscripciones en función del coste del servicio o actividad que se organice.

Tarifa 2ª.

Asistencia a actos públicos, festivos o culturales.

Se estable un máximo de 12 euros y un mínimo de 2 euros para todas aquellas actividades, espectáculos y actos de toda índole que se celebren.

Será la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la que establezca el precio que se aplicará a cada actividad, espectáculo y acto de toda índole que se organice, así como aumentar el precio en caso de que quede justificado en función del coste del acto.

Asistencia al Teatro Municipal.

Se estable un máximo de 52 euros y un mínimo de 2 euros para todas aquellas actividades, espectáculos y actos de toda índole que se celebren en el Teatro Municipal.

Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de actos gratuitos, abonos y bonificaciones no especificadas en el artículo 6.

Tarifa 3ª.

Epígrafe 1º.—Asistencia a cursos de solfeo, danza e instrumentos impartidos por la “Escuela de Música de Los Palacios y Villafranca”.

1. Matrícula ordinaria.

1.1. Asistencia por curso. (Siempre obligatoria sin bonificación) 50,00 €.

1.2. Asignatura de Lenguaje Musical por curso 60,00 €.

1.3. Asignatura de instrumento por curso 60,00 €.

1.4. Asignatura de Música y Movimiento 60,00 €.

1.5. Asignatura de Danza 60,00 €.

2. El plazo de matriculación se realizará antes del comienzo del curso 2012/2013. Si por alguna circunstancia no se cumplieran los objetivos en dicho plazo, la Junta de Gobierno local a solicitud de la Delegación de Cultura, si lo estimara conveniente, y en función de las necesidades del Centro, podría modificar la fecha final de matriculación o abrir un nuevo plazo de matriculación.

Aquellos alumnos que no justifiquen el pago o las bonificaciones, no tendrán derecho a recibir enseñanza alguna de la Escuela Municipal de Música y Danza de Los Palacios y Villafranca.

3. Se establece la siguiente forma de pago:

- a) Al formalizarse la inscripción.
 - 100% de la matrícula.
 - 20% de la/s asignatura/s.

b) 40% de la/s asignatura/s, durante el segundo mes natural siguiente.

c) 40% restante de la/s asignatura/s, durante del cuarto mes natural siguiente.

4. Requerir para el ingreso como alumno/a en la Escuela Municipal de Música y Danza de Los Palacios y Villafranca, la siguiente documentación:

- a) Impreso solicitud de matrícula.
- b) Carta de pago de haber realizado el ingreso correspondiente a la matrícula del alumno/a.
- c) Nota de empadronamiento.
- d) 3 fotografías tamaño carné (nuevos alumnos).
- e) Fotocopia de la hoja de inscripción del libro de familia del alumno/a o del Documento Nacional de Identidad.

5. Establecer la siguiente valoración de baremación para el ingreso en la Escuela Municipal de Música y Danza de Los Palacios y Villafranca, con el fin de utilizar criterios concretos cuando sobrepase el número de solicitudes al número de plazas ofertadas por el Centro y se hiciera necesario para un mejor funcionamiento del mismo:

- a) Por ser antiguo alumno: 2 puntos.
- b) Por cada hermano, padre o madre matriculado en el curso en ejercicio: 2 puntos.
- c) Por residir en la localidad: 5 puntos.
- d) Por pertenecer a una entidad musical de esta localidad (Bandas, Agrupaciones de Música, Coro Polifónico, etc.): 2 puntos.

Epígrafe 2º.—Participación en actos deportivos.

A) Individuales.

1. Deportistas Locales.

Se estable un máximo de 25 euros y un mínimo de 2 euros para todos los actos deportivos de toda índole que se celebren.

2. Otros Deportistas.

Se estable un máximo de 30 euros y un mínimo de 2 euros para todos los actos deportivos de toda índole que se celebren.

Nota: Los deportistas que presenten su inscripción fuera de plazo, abonarán 3 euros más sobre la tarifa 1 ó 2 que le corresponda, ya sean deportistas locales u otros deportistas.

B) Por equipos.

Se estable un máximo de 200 euros y un mínimo de 30 euros para todos los actos deportivos de toda índole que se celebren.

Nota: Se delega en la Junta de Gobierno Local determinar el establecimiento de fianzas, arbitrajes, etc, según el evento deportivo.

Epígrafe 3º.—Participación en Escuelas Municipales.

Se estable un máximo de 30 euros y un mínimo de 3 euros de cuota mensual para todas las escuelas deportivas de todas la modalidades que se organicen.

Nota: A efectos de la presente Ordenanza se entiende como niños menores las personas que tienen edades comprendidas entre 5 y 14 años y mayores las que tienen 15 años en adelante.

Epígrafe 4º.—Reserva del uso de Instalaciones Deportivas.

Pabellones Municipales Cubiertos.

Pista completa sin luz, por hora 5,00 €.

Pista completa con luz, por hora 10,00 €.

Estadios Municipales de Fútbol (Marismas y San Sebastián).

Fútbol 7 césped sin luz, por hora 10,00 €.

Fútbol 7 césped con luz, por hora 15,00 €.

Fútbol 11 césped sin luz, por hora y media 15,00 €.

Fútbol 11 césped con luz, por hora y media 20,00 €.

Pistas al aire libre.

Pista sin luz, por hora 3,00 €.

Pista con luz, por hora 4,00 €.

Pistas de pádel sin luz, por hora 4,00 €.

Pistas de pádel con luz, por hora 5,00 €.

Pistas de Atletismo.

Pista de Atletismo sin luz (grupos), por hora 15,00 €.

Pista de Atletismo con luz (grupos), por hora 20,00 €.

Tarifa 4ª.

Asistencia a campamentos:

Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para establecer el importe de la inscripción para asistir a campamentos organizados de cualquier Delegación de este Ayuntamiento.

Tarifa 5ª.

Epígrafe 1º.—Participaciones en certámenes, concursos, etc.

El importe de la inscripción, en su caso, se establecerá en las correspondientes bases y serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Epígrafe 2ª.

1. Venta de artículos relacionados con la cultura y el tiempo libre.

El precio de los libros, postales, revistas, etc., así como todos aquellos soportes publicitarios (camisetas, gorras, llaveros, bolígrafos, etc.) que pudieran realizar las Delegaciones de Cultura, Deportes y Festejos, en caso de venta, será establecido por la Junta de Gobierno Local, atendiendo al precio de este.

El precio de las Publicaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento con inserción de publicidad por los interesados, será establecido por la Junta de Gobierno Local, atendiendo al producto realizado.

Contraportada de Revistas: al mejor postor, en función de las solicitudes.

2. Venta de artículos relacionados con el Taller Ocupacional para personas con enfermedad mental.

El precio de los productos elaborados por las personas que forman parte del Taller Ocupacional será establecido por la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de la Delegación correspondiente.

Epígrafe 3ª.—Publicidad en Páginas Webs del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

El precio de la inserción de publicidad en las distintas páginas Webs que pertenezcan al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, se establecerá por la Junta de Gobierno Local, en función del espacio, el tiempo y la frecuencia de su publicación.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.

1. Se aplicará una reducción del 20% a todos aquellos que estén en posesión de la Tarjeta joven y del 10 % a las Familias Numerosas, excepto en la Tarifa 3ª.

2. Se aplicará una bonificación del 100% a todos los discapacitados que cuenten con el certificado de minusvalía expedido por el Centro Base, en la tarifa 2ª, en el apartado asistencia al Teatro Municipal.

3. Para su aplicación al epígrafe 1º, de la tarifa 3ª, Escuela de Música, se establecen las siguientes bonificaciones:

En relación a las asignaturas y de acuerdo a los niveles de renta de los últimos doce meses y siempre que se cumplan algunos de los apartados a), b) ó c) se bonificará:

Para el 2º inscrito: 25%.

Para el 3º inscrito: 40%.

Para el 4º inscrito y sucesivos: 50%.

a) Para familias de hasta 3 miembros con ingresos igual o inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Para familias de hasta 4 miembros con ingresos igual o inferiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional.

c) Para familias de hasta 5 miembros con ingresos igual o inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

4. Estarán exentos del pago de la 1ª asignatura de la Escuela de Música, las personas que hayan obtenido el mejor expediente académico de primaria, secundaria, bachiller y módulos de cada centro educativo oficial incluido el centro de adultos, referido al curso escolar anterior al que se vaya a cursar.

5. Para su aplicación al epígrafe 4º, de la Tarifa 3ª, estarán exentos de pago, tanto para entrenamientos como para partidos oficiales, todos los clubes locales que se encuentren disputando alguna competición federada o torneos promovidos por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca directamente o como entidad colaboradora, las pedanías y las pistas polideportivas de las calles Francia y Alonso Sánchez Pinzón.

V. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 7º.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nacerá:

a) Por la asistencia a cursillos, talleres y seminarios mediante la correspondiente inscripción.

b) Por la asistencia a actos públicos de tipo festivo y culturales, al reservar la entrada o adquirirla en el recinto donde se celebran.

c) Por la asistencia a cursos de solfeo e instrumentos impartidos por el centro autorizado de enseñanza musical, promovido por este Ayuntamiento, mediante la correspondiente inscripción, que se efectuará a través de autoliquidación que se hará efectiva en el propio Ayuntamiento o en entidad bancaria propuesta.

d) Por la asistencia a campamentos organizados por la Concejalía de Juventud dentro del término municipal de Los Palacios y Villafranca, mediante la correspondiente inscripción.

e) Por los servicios prestados por actividades deportivas o reserva de uso de las instalaciones deportivas municipales, estando obligados al pago desde el momento en que se formalice la reserva de uso de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por la Delegación de Deportes, siendo con carácter general siempre con anterioridad al uso. El referido pago se podrá realizar mediante ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Artículo 8º.

El pago del precio público se efectuará al formalizarse las inscripciones o reservas de plazas y al efectuarse la entrada al recinto donde se celebren los actos públicos, en cuyo momento se recaudarán las cuotas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

3.2. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN RTV LOS PALACIOS, EMISORA MUNICIPAL.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de los medios de comunicación social municipal para difusión de publicidad y la producción de audio y video, tal y como se define en la tarifa contenida en el artículo 4º, que se regula en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de este precio público, la intervención del personal municipal y la utilización de los medios de Radio Unión así como los de Televisión Los Palacios, para difusión de publicidad y para la producción de obras de audio y video, por encargo, así como cualquier otro trabajo relacionado con los medios audiovisuales locales municipales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Reglamento las personas o entidades que hagan uso de los servicios antes mencionados, o quienes se beneficien de los mismos y de las instalaciones según se definen en las tarifas establecidas en el artículo 4.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en este Reglamento será la fijada en la siguiente. Tarifa:

Televisión Los Palacios, emisora municipal.

1. *Producción y Realización de Spots y Publireportajes.*
 - 1.1. Spot con una duración de hasta 60 segundos 53,75 €.
 - 1.2. Publireportaje con una duración de 1 a 3 minutos. 143,43 €.
 - 1.3. Publireportajes: Duración de 3 a 5 minutos 239,01 €.
 - 1.4. Para aquellos publireportajes o reportajes con una duración superior a cinco minutos la cuantía del importe se incrementará proporcionalmente a lo expuesto en el punto 1.3.
2. *Copia o duplicación de la producción propia.*
 - 2.1. En DVD, disco duro o memoria portátil: con una duración de hasta 1 hora 11,96 €.
 - 2.2. En DVD, disco duro o memoria portátil: con una duración de hasta 2 horas 21,47 €.
 - 2.3. En DVD, disco duro o memoria portátil: con una duración de hasta 3 horas 29,93 €.
 - 2.4. Para copias o duplicación superiores a tres horas, la cuantía del importe se incrementará de manera proporcional a lo especificado en el punto 2.3 en DVD, disco duro o memoria portátil.
3. *Emisión de Gaceta Social y Comercial.*
 - 3.1. Pantalla con animación y una duración de hasta 30 segundos, por día 4,06 €.
 - 3.2. Pantalla con animación y una duración de hasta 30 segundos contratada por un mes. 101,42 €.
4. *Patrocinio de Programas especiales: Feria, Carnaval, Semana Santa, Romería, Rocío, Fiestas de los Niños y similares.*
 - 4.1. Patrocinio de primera retransmisión en primicia mas repetición con 4 pases por retransmisión. Ya sea spot audiovisual de hasta 35 segundos o bien faldón

máximo dos líneas de texto con logo-tipo o imagen corporativa. 60,85 €.

5. *Emisión de Spot en Televisión Los Palacios.*

- 5.1. Spot de hasta 35 segundos tres pases diarios durante un mes 192,70 €/mes
- 5.2. Spot de hasta 35 segundos tres pases diarios durante tres meses... 167,35 €/mes
- 5.3. Spot de hasta 35 segundos tres pases diarios durante 6 meses... 131,85 €/mes
- 5.4. Spot de hasta 35 segundos tres pases diarios emitidos en prime time (horario prioritario), durante un mes 257,85 €.
- 5.5. Spot de hasta 35 segundos cuatro pases emitido en programas de máxima audiencia 128,81 €.
- 5.6. Spot de hasta 35 segundos cuatro pases emitido en programas de producción ajena, durante un mes. 152,13 €.
- 5.7. Spot de hasta 35 segundos cuatro pases emitido en programas de producción ajena, durante tres meses. 131,85 €/mes
- 5.8. Para aquellos spot de duración de mas de 35 segundos y mayor número de pases diarios, el aumento del importe será proporcional en función de los meses contratados.

6. *Producciones y montajes audiovisuales.*

- 6.1. Producciones y montajes audiovisuales de 10 minutos o menor duración. 20,28 €/hora
- 6.2. Para producciones y montajes audiovisuales de más de 10 minutos de duración, el importe se incrementará proporcionalmente al precio estipulado en el artículo anterior.
- 6.3. Trabajo realizado por cada técnico durante una hora en producciones y montajes audiovisuales 10,14 €/hora
- 6.4. Cada fracción de hora de trabajo realizado tendrá asignado un importe proporcional al precio establecido en el anterior artículo.

Radio Unión de Los Palacios, emisora municipal.

1. *Producción y realización de cuñas publireportajes.*

- 1.1. Cuñas:
Duración de hasta 30 segundos 17,91 €.
- 1.2. Cuñas:
Duración de hasta 60 segundos. 29,93 €.
- 1.3. Publireportajes:
Duración de 1 a 3 minutos 59,70 €.
- 1.4. Para cuñas con una duración superior a tres minutos el aumento del importe será proporcional a lo expuesto en el punto anterior.

2. *Patrocinio de programas en la matinal de Radio Unión de lunes a viernes.*

- 2.1. Emisión de tres cuñas de hasta 35 segundos en programas de 15 minutos de duración durante un mes. 105,48 €/mes
- 2.2. Emisión de tres cuñas de hasta 35 segundos en programas de 15 minutos de duración contratados durante tres meses. 81,14 €/mes
3. *Patrocinio de programas deportivos y retransmisiones.*
 - 3.1. Emisión de cinco cuñas de hasta 20 segundos de duración durante un mes. 71,66 €.
4. *Emisión de cuñas en Radio Unión.*
 - 4.1. Cuñas de hasta 35 segundos de duración con tres pases diarios contratadas durante un mes. 107,55 €.
 - 4.2. Cuñas de hasta de 35 segundos de duración con tres pases diarios contratadas durante tres meses 86,08 €/mes

- 4.3. Cuñas de hasta 35 segundos de duración con tres pases diarios contratadas durante seis meses 71,66 €/mes
- 4.3. Para cuñas de duración superior a 35 segundos y mayor número de pases, el aumento del importe será proporcional a lo expuesto en los puntos anteriores dependiendo de los meses con-tratados.

Publicidad de Agencias.

Emisión de spots en Radio Unión de Los Palacios.

- 1.1 Spot de hasta 15 segundos 3,71 €.
- 1.2 Spot de 20 segundos 4,91 €.
- 1.3 Para mayor duración del spot, el importe será proporcional al precio establecido para el spot de 20 segundos.

Emisión de spots en Televisión Los Palacios.

- 1.1 Spot de hasta 20 segundos 8,82 €.
- 1.2 Spot de 25 segundos 10,97 €.
- 1.3 Para mayor duración del spot, el importe será proporcional al precio establecido para el spot de 25 segundos.

Bonificaciones por volumen de pases fijados en las órdenes publicitarias:

Emisión de más de 100 spots	2,5 %.
Emisión de más de 200 spots	5 %.
Emisión de más de 300 spots	10 %.
Emisión de más de 400 spots	15 %.
Emisión de más de 500 spots	20 %.
Emisión de más de 600 spots	25 %.
Emisión de más de 700 spots	30 %.

Para campañas superiores a 800 spots se establece el 35%, sin que puedan aplicarse descuentos superiores.

Tendrán una bonificación del 10% en los precios de la publicidad a aquellos comercios o actividades económicas que acrediten la condición de socios de la asociación de comerciantes palaciegos ALACIPA.

En los precios establecidos anteriormente se incluye una bonificación del 10% para agencias de publicidad.

Aquellas empresas y autónomos que inicien su actividad empresarial o profesional en Los Palacios y Villafranca, tendrán una bonificación de un mes gratuito por la contratación de dos meses de publicidad en cualquiera de las modalidades previstas.

Todas las cuantías de las tarifas precedentes deberán incrementarse con el tipo legal establecido del Impuesto sobre el valor añadido (IVA.).

La Junta de Gobierno Local podrá acordar, de manera suficientemente motivada, la modificación de los precios públicos contenidos en la presente Ordenanza Municipal, así como proceder a la firma de convenios o acuerdos con asociaciones, colectivos o entidades diversas, donde se podrán establecer tarifas o abonos especiales sobre dichos precios o actividades publicitarias, en aras de facilitar el acceso de los comerciantes y actividades económicas locales al servicio de publicidad en RTV Los Palacios y Villafranca.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación.

Este precio público se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de este Reglamento y las cuotas se liquidarán por servicio solicitado.

Artículo 6.

Los interesados en la prestación de alguno de los servicios objeto de este Reglamento harán constar su demanda del servicio concreto en el modelo oficial de solicitud que será facilitado en las propias dependencias de la Emisora Municipal de Radio y Televisión, aportando además los datos de la cuenta bancaria donde la tesorería municipal efectuará el cargo por adelantado del importe del servicio a realizar o bien abonando

el precio convenido en el momento de la firma de la solicitud del servicio requerido.

Cuando se tratase de una campaña publicitaria de varios meses de duración, los cargos se efectuarán mensualmente según lo estipulado en la solicitud.

Una vez firmada la solicitud se ejecutará el servicio dando comienzo el mismo en la fecha acordada y hasta su finalización.

Cuando por causas no imputadas al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

Clasificación de los terrenos que comprenden calles, plazas, caminos y barriadas a los efectos de aplicar tributos y precios públicos.

<i>Calles o plazas</i>	<i>Núcleo pobl.</i>	<i>Categ.</i>
ABAJO		2
ABASTOS, PLAZA DE		1
ABEDUL		3
ABETO		3
ACACIA		3
ACEBUCHÉ		3
ACEQUIA, LA	EL TROBAL	3
ADELFA		3
AERONAUTICA		3
AGRICULTURA		3
AGUA		3
ÁGUILAS	EL TROBAL	2
AGUSTINA DE ARAGÓN		3
ÁLAMO		3
ALCALÁ DE GUADAIRA, PLAZA DE		3
ALEGRE	EL TROBAL	3
ALEGRIA		3
ALEMANIA		2
ALFONSO X EL SABIO		2
ALFONSO XI		2
ALFREDO NOBEL, AVDA		3
ALGODONEROS		3
ALHELÍES		3
ALJIBE	EL TROBAL	3
ALMAZARA, PLAZA DE		2
ALMENDRO		3
ALMERÍA		3
ALONSO BERRUGUETE		2
ALONSO CANO		2
ALONSO SÁNCHEZ PINZÓN		2
ALVAREZ QUINTERO		2
AMAPOLAS		3
AMÉRICA, AVENIDA DE		3
AMOR		3
ANCHA	CHAPATALES	3
ANDALUCÍA, PLAZA DE		1
ANDRÉS BELLIDO		2
ANDRÉS BERNALDEZ		2
ANDRÉS SEGOVIA		2
ANETO		1
ANTONIO CRUZADO, CRONISTA DE LA VILLA		2
ANTONIO GALA		2
ANTONIO GAUDI		2

<i>Calles o plazas</i>	<i>Núcleo pobl.</i>	<i>Categ.</i>	<i>Calles o plazas</i>	<i>Núcleo pobl.</i>	<i>Categ.</i>
ANTONIO MACHADO		2	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS		3
ANUAR AL SADAT		2	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES		3
APEROS	EL TROBAL	3	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS		3
ARENAL		2	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA		3
ARGENSOLA		2	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA		3
ARGOTE DE MOLINA		2	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA		3
ARROCEROS		3	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA		3
ARROZ, PLAZA DEL		3	CONCHA ESPINA		2
ATENAS		3	CONCORDIA, PLAZA DE LA		1
AZAHAR	MARIBAÑEZ	3	CONDE LUCANOR	EL TROBAL	3
AZORIN		2	CONSTITUCIÓN		2
AZUCENAS		3	COOPERACIÓN		3
BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO		1	COPENHAGE		3
BARTOLOME VISGLERIO		3	CÓRDOBA		2
BEGONIAS		3	CORIFE		3
BÉLGICA		2	CORTA	CHAPATALES	3
BESANA		3	CORTIJO CASABLANCA, DISEMINADO		3
BETICA		2	CORTIJO EL TROBAL, DISEMINADO		3
BLANCA DE LOS RÍOS		2	CORTIJO JUAN GÓMEZ, DISEMINADO		3
BLAS INFANTE		1	CREACIÓN		3
BOSQUE, AVENIDA DEL		3	CRISTO DE LA SALUD, PLAZA DEL		2
BRASIL		3	CRISTO REY		2
BRAZO DEL ESTE		3	CRISTÓBAL COLON		2
BRISA		3	CUBA, PLAZA DE		2
BUCAREST		3	DALIAS		3
BUENAVISTA		2	DAMASCO		3
BUENOS AIRES		2	DAOIZ		2
BULERIA		3	DESARROLLO		3
CÁDIZ, AVENIDA DE		1	DIEGO LLORENTE		1
CALAMON	CHAPATALES	3	DIEGO MARTINEZ BARRIOS		3
CALDERÓN DE LA BARCA		1	DINAMARCA		3
AFRICA, CALLEJON DE		3	DOCTOR ARRUGA		3
CAMADA		3	DOCTOR BARRAQUER		3
CAMELIA	MARIBAÑEZ	3	DOCTOR CASTROVIEJO		3
CAMILO JOSÉ CELA		2	DOCTOR CORTES LLADO		3
CAMINO DE LA PALMA, DISEMINADO		3	DOCTOR FERRAND		3
CAMPANERA	CHAPATALES	3	DOCTOR FLEMING		3
CAMPILLO DEL BANCO		2	DOCTOR JIMENEZ DIAZ		3
CAMPILLO DEL CERRO		3	DOCTOR LEAL CASTAÑO		3
CAMPIÑA DE LA AVENIDA		3	DOCTOR MARAÑON		3
CANALES	EL TROBAL	3	DOCTOR MOREDA JIMENEZ		3
CANELA	EL TROBAL	3	DOCTOR OCHOA		3
CANOVAS DEL CASTILLO		2	DOCTOR RUFINO GARCIA		3
CANTALACHINA, CAMINO		3	DOCTOR VILA ARENAS		3
CANTARRANAS		2	DOLORES IBARRURI		3
CANTE GRANDE	MARIBAÑEZ	3	DOMINGO ROMAN GALLEGO		3
CAÑADILLA		3	DONOSO CORTES		3
CAOBA		3	DOS DE MAYO		2
CARDENAL CISNEROS		3	DOS HERMANAS, PLAZA DE		3
CARDENAL SPINOLA		2	DUEÑAS, LAS		3
CARRETERA DE SEVILLA, DISEMINADO		3	DULCINEA		3
CARRETERA DE UTRERA, DISEMINADO		3	DUQUE DE ARCOS		2
CARRETERA DEL MONTE, DISEMINADO		3	DUQUESA DE ARCOS		1
CASTAÑO		3	ECHEGARAY		2
CEREZO		3	EL CABRERO		2
CERRO (EL)		3	EL CERRO		2
CERVANTES		1	EL CID		2
CHARCO		1	EL CUZCO, DISEMINADO		3
CHICA	CHAPATALES	3	EL DIQUE, PLAZA		3
CHILE		3	EL GARROTAL, DISEMINADO		3
CHOPO		3	EL GRECO		2
CHUECA		2	EL LETRADO, DISEMINADO		3
CIPRÉS		3	EL MOLINILLO, DISEMINADO		3
CIRUELO		3	EL PANTANO, DISEMINADO		3
CISMAN, DISEMINADO		3	EL PERAL		2
CISNE		1	EL SARGENTO MAYOR, DISEMINADO		3
CLARA CAMPOAMOR		3	ELCANO		2
CLARÍN		3	EMILIO CASTELAR		2
CLAVEL	EL TROBAL	3	EMPRENEDORES		3
CLAVELES		3	ENCINA		3
CODO	CHAPATALES	3	ENREDADERA		3
COLOMBIA		3	ENRIQUE GRANADOS		2
COMERCIO, PLAZA DEL	EL TROBAL	3	ESC. CAPACITAC. AGRARIA, DISEMINADO		3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN		3			

<i>Calles o plazas</i>	<i>Núcleo pobl.</i>	<i>Categ.</i>	<i>Calles o plazas</i>	<i>Núcleo pobl.</i>	<i>Categ.</i>
ESCUELAS	CHAPATALES	3	ISAAC RABIN		2
ESPAÑA, PLAZA DE		1	ITALIA		2
ESPAÑOLETO		2	JACINTO BENAVENTE		2
ESPRONCEDA		2	JAÉN		2
ESQUILMO	MARIBAÑEZ	3	JAIME BALMES		2
ESTOCOLMO AVENIDA		3	JARDINES		2
ESTRECHO	EL TROBAL	3	JAZMINES		2
EUCALIPTO	EL TROBAL	3	JESÚS DEL GRAN PODER		1
EVOLUCIÓN		3	JOAN MIRO		2
FANDANGO		3	JOAQUIN ROMERO MURUBE		1
FEDERICO BUSTILLO		1	JOAQUIN SOROLLA		2
FEDERICO GARCÍA LORCA		3	JORGE GUILLEN		2
FELIPE CORTINEZ MURUBE		2	JOSE FABIAN OLVERA		2
FELIPE II		2	JOSÉ MARÍA PEMAN		2
FELIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, PLAZA		2	JOSÉ ZORRILLA		2
FERIA		3	JOVELLANOS		2
FERNAN CABALLERO		2	JUAN ANTONIO TARDÍO, PLAZA DE		3
FERNANDA CALADO		3	JUAN DE LA CIERVA		2
FERNÁNDEZ DE MORATIN		2	JUAN DE LA CUEVA		2
FERNANDO VILLALON		2	JUAN DE RIBERA		2
FLORES	MARIBAÑEZ	3	JUAN JOSÉ BAQUERO		2
FLORES, PLAZA DE LAS		3	JUAN PABLO II		3
FORTUNY		2	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ		1
FRANCIA		2	JUAN VALERA		2
FRANCISCO DE PIZARRO		2	JUAN XXIII		2
FRANCISCO DE RIOJA		3	JULIO ROMERO DE TORRES		2
FRANCISCO GARCIA GARCIA		2	LA CAPITANA. DISEMINADO		3
FRESNO		3	LA DÁRSENA. DISEMINADO		3
FUENTE		3	LA DÁRSENA, PLAZA DE		3
FURRAQUE PASAJE		3	LA ESPARTALERA, DISEMINADO		3
GABRIEL GARCÍA MARQUEZ		3	LA HAYA		3
GABRIEL Y GALÁN		2	LA MEJORADA, DISEMINADO		3
GABRIELA MISTRAL	EL TROBAL	3	LA PARRA		2
GALLARETO	CHAPATALES	3	LAGUNA DE CARO		2
GALLO REAL	CHAPATALES	3	LAGUNA DEL MANTILLO		2
GARCÍA ROBLES		3	LAGUNAS	EL TROBAL	3
GARCILASO DE LA VEGA		2	LARGA	CHAPATALES	3
GARDENIAS		3	LARRA		2
GARZA REAL	CHAPATALES	3	LAS CABEZAS DE SAN JUAN		3
GERANIOS		3	LAS CIENCIAS		3
GIRALDA		3	LAS MONJAS, DISEMINADO		3
GLADIOLOS		3	LAS RUEDAS, DISEMINADO		3
GOLES	EL TROBAL	3	LAUREL		3
GONGORA		2	LEBRIJA		3
GOYA		2	LEGAZPI		2
GRAN CAPITÁN		2	LEONARDO DA VINCI		2
GRANADA		3	LIBERTAD		3
GRANAINA		3	LIMONERO		3
GUADALQUIVIR		3	LIRIOS		3
GUATEMALA		2	LISBOA		3
GUSTAVO ADOLFO BECQUER		3	LISTA		2
GUTIÉRREZ DE CETINA		2	LLUVIA		3
HAYA		3	LONDRES		3
HÉLICE	MARIBAÑEZ	3	LOPE DE VEGA		2
HELIOPOLIS		3	LOS BARREROS, DISEMINADOS		3
HERMANDAD	MARIBAÑEZ	3	LOS MOLARES		3
HERNAN CORTES		2	LOS PORTUGUESES, DISEMINADO		3
HERRERA EL VIEJO		2	LOS VILLARES, DISEMINADO		3
HIERBABUENA	EL TROBAL	3	LOTERÍA	MARIBAÑEZ	3
HIGUERA		3	LUIS CERNUDA		2
HISPALIS, PLAZA DE		2	LUIS DE MORALES		2
HOLANDA		2	LUIS PITEL		3
HORCAJO, AVENIDA DEL		2	LUMBRES	EL TROBAL	3
HUELVA		2	LUNA, PLAZA DE LA	EL TROBAL	3
HUERTA		1	LUXEMBURGO		3
HUERTA DON SALVADOR, DISEMINADO		3	MACARENA		2
HUERTA EL CARRITO, DISEMINADO		3	MADERA	EL TROBAL	3
HUERTA ESCOBERO, DISEMINADO		3	MADRAZO		3
HUSILLO REAL		1	MADRE DE DIOS, PLAZA	EL TROBAL	3
INDALECIO PRIETO		2	MADRID		2
INDUSTRIA		3	MAESTRO CHAPI		2
INICIATIVA		3	MAESTRO ENRIQUE RODRIGUEZ		2
ISAAC ALBENIZ		2	MAESTRO GUERRERO		3
ISAAC PERAL		1	MAESTRO SERRANO		2

<i>Calles o plazas</i>	<i>Núcleo pobl.</i>	<i>Categ.</i>	<i>Calles o plazas</i>	<i>Núcleo pobl.</i>	<i>Categ.</i>
MAGALLANES		2	PASTORES	EL TROBAL	3
MAGNOLIAS		3	PATÍN	EL TROBAL	3
MÁLAGA		3	PATO REAL	CHAPATALES	3
MALAGUEÑA		3	PAZ		3
MANAGUA, DISEMINADO		3	PEDRO ANTONIO DE ALARCON		3
MANANTIAL	EL TROBAL	3	PEDRO I		1
MANCHONEROS AVENIDA LOS		3	PEDRO PÉREZ FERNÁNDEZ		2
MANUEL AZAÑA		2	PENSAMIENTOS		3
MANUEL BEGINES AMUEDO "CAPITÁN MATOS"		3	PEREDA		3
MANUEL DE FALLA		2	PEREGRINA	EL TROBAL	3
MANUEL GOMEZ FERNANDEZ - TRESLORESLO		3	PÉREZ ESQUIVEL		3
MANUEL MACHADO		2	PERNICHE	MARIBAÑEZ	3
MANUEL MANTERO		2	PERÚ		3
MANZANO		2	PICASSO		2
MARCONI		2	PINAR, AVENIDA DEL		3
MAREA	EL TROBAL	3	PINSAPO		3
MARGARITAS		3	PIO BAROJA		3
MARÍA AUXILIADORA		3	PIO XII		2
MARÍA DOÑA		3	PIQUIO	MARIBAÑEZ	3
MARIANO BENLLIURE		2	PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS		3
MARISMAS, AVENIDA DE LAS		2	PLANTADORES		3
MARQUINA		2	POBLADORES		3
MARTÍNEZ MONTAÑÉS		2	PODADORES		3
MATEO ALEMÁN		2	POLÍGONO ALMUDEINE, DISEMINADO		3
MAYOR, PLAZA	MARIBAÑEZ	3	POLÍGONO EL MURO		3
MAYOR, PLAZA	CHAPATALES	3	POLÍGONO SANTA LUCIA		3
MENAGEN BEGIN		2	PORTUGAL		2
MENÉNDEZ PELAYO		2	POSTAS		2
METALURGIA		3	PRAGA		3
MIGUEL ANGEL		2	PRÍNCIPE DE ASTURIAS		2
MIGUEL DE UNAMUNO		2	PROGRESO		3
MIGUEL HERNANDEZ		1	PROMOCION		3
MIGUEL MURUBE, PLAZA DE		1	PROPERIDAD		3
MILLÓN	MARIBAÑEZ	3	QUEVEDO		2
MOSCU		3	RABADANES		2
MULHACEN		1	RAFAEL ALBERTI		2
MUÑOIZ SECA desde DR. MOREDA JIMENEZ		3	RAFAEL MONTESINOS		2
MUÑOZ SECA hasta DR. MOREDA JIMENEZ		2	RAIMUNDO LULIO		2
NARANJO		3	RAMÓN DE CAMPOAMOR		2
NARDOS		3	RAMÓN Y CAJAL		1
NERVION		3	RAYO		3
NICETO ALCALA ZAMORA		2	REAL DE VILLAFRANCA		1
NIEBLA		3	REALES ALCÁZARES		3
NIÑO	MARIBAÑEZ	3	REBOSO, EL		3
NOGAL		3	REDONDA	EL TROBAL	3
NTRA. SRA. DE LA AURORA		1	REGABINADORES		3
NTRA. SRA. DE LAS NIEVES		2	REMOLACHEROS		3
NTRA. SRA. DEL CARMEN		2	REPÚBLICA ARGENTINA		3
NTRA. SRA. DEL CASTILLO	MARIBAÑEZ	3	RERRE DE LOS PALACIOS, GLORIETA		3
NUEVA		3	RIGOBERTA MENCHU		2
OLIVAREROS		3	RÍO CLAMORES	MARIBAÑEZ	3
OLIVO		3	ROBLES		3
OLMO		3	RODRIGO CARO		3
ORQUESTA	MARIBAÑEZ	3	ROMA		3
ORQUÍDEAS		3	ROMERO	EL TROBAL	3
ORTEGA Y GASSET		2	RONDA DE BONANZA	MARIBAÑEZ	3
OSCAR ARIAS		3	RONDA DE CENTRO	CHAPATALES	3
OSLO AVENIDAD		3	RONDA DE DENTRO	CHAPATALES	3
PABLO IGLESIAS		2	RONDA DE LAS LETRAS	MARIBAÑEZ	3
PADRE DAMIAN		3	RONDA DE ORIENTE	EL TROBAL	3
PADRE MAJON		3	RONDA DEL SUR	MARIBAÑEZ	3
PÁLMERA		3	RONDA DEL SUR	EL TROBAL	3
PALO	EL TROBAL	3	RONDA NORTE	EL TROBAL	3
PAMPANO	MARIBAÑEZ	3	RONDA TRANSVERSAL LEVANTE	EL TROBAL	3
PAN	CHAPATALES	3	ROSAS		3
PARES	MARIBAÑEZ	3	ROSAS DE SEVILLA, DISEMINADO		3
PARIS		3	RUBEN DARIO		2
PARQUE DE LOS DESCUBRIMIENTOS		3	RUBENS		2
PARQUE NORTE, AVENIDA DEL		3	SALADO		3
PARTIDO JUDICIAL, PLAZA DEL		3	SALCILLO		2
PASEO DE EUROPA		3	SALVADOR DALI		3
PASEO DE LA DEMOCRACIA		3	SAMANIEGO		2
PASEO FRANCISCO RIVEROLA		3	SAN ANTONIO, DISEMINADO		3
PASEO PABLO NERUDA		3			

<i>Calles o plazas</i>	<i>Núcleo pobl.</i>	<i>Categ.</i>	<i>Calles o plazas</i>	<i>Núcleo pobl.</i>	<i>Categ.</i>
SAN CARLOS		2	VIRGEN DEL ROCIO		3
SAN FERNANDO		3	VIRGEN DEL ROSARIO		3
SAN ISIDRO		3	YASER ARAFAT		2
SAN JOSE	EL TROBAL	3	ZURBARAN		3
SAN JUAN BAUTISTA		3	GALLARETO	CHAPATALES	3
SAN JUAN BOSCO		3	CALAMON	CHAPATALES	3
SAN JUAN DE LA CRUZ		2	CANELA	EL TROBAL	3
SAN RAFAEL		2	ROMERO	EL TROBAL	3
SAN SEBASTIÁN		2			
SAN VICENTE DE PAUL		3			
SANTA ISABEL		2			
SANTA MARIA DEL VALLE	MARIBAÑEZ	3			
SANTA MARTA		3			
SANTA RITA		2			
SANTIAGO HERAS		2			
SANTIAGO RUSIÑOL		2			
SANTISIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA, PLAZA DEL		3			
SANTO ANGEL	EL TROBAL	3			
SANTO DOMINGO		3			
SAUCE		3			
SEGADORES		3			
SENECA		2			
SEVILLA, AVENIDA		1			
SIERRA	EL TROBAL	3			
SIGLO XXI		3			
SIMON PERES		3			
SOL		2			
SOLEA		3			
SUERTE		3			
SURCADORES		3			
TAMARINDO		3			
TARTESOS		1			
TECNOLOGIA		3			
TEIDE		1			
TERESA DE CALCUTA		3			
TEXTIL		3			
TIENTO		3			
TIRSO DE MOLINA		2			
TOLEDILLO		2			
TOMAS DE IRIARTE		1			
TORDO	CHAPATALES	3			
TORRE DEL ORO		2			
TORRES QUEVEDO		2			
TRAJANO		2			
TRIANA		2			
TRUENO	EL TROBAL	3			
TULIPANES		3			
TURDETANIA		3			
URUGUAY		3			
UTRERA, AVDA.		1			
V CENTENARIO, PLAZA DEL		3			
VALLE ICLAN		2			
VÁZQUEZ DE MELLA		3			
VÁZQUEZ DÍAZ		2			
VELARDE		2			
VELÁZQUEZ		2			
VENDIMIADORES		3			
VENEZUELA		3			
VERBENAS		3			
VICENTE ALEIXANDRE		1			
VIDA	EL TROBAL	3			
VIENTO		3			
VILLA ALFARO		2			
VILLA ROCIO, DISEMINADO		3			
VIRGEN DE ARACELI, PLAZA		3			
VIRGEN DE CONSOLACIÓN		2			
VIRGEN DE FUENSANTA		3			
VIRGEN DE LA SOLEDAD		2			
VIRGEN DE LAS NIEVES		3			
VIRGEN DE LORETO		3			
VIRGEN DE LOS REMEDIOS		3			
VIRGEN DE LOS REYES		3			
VIRGEN DE VALME		2			
VIRGEN DEL CASTILLO		2			

El acuerdo de modificación y la aprobación del callejero, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012.

En Los Palacios y Villafranca, 7 de diciembre de 2012.—
El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

34W-15820

PILAS

Don Jesús M.ª Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

Destinatario: Mustapha Bentsair.
C/ Calderón de la Barca, 49.

Por don Mustapha Bentsair, con NIE n.º X2478206W, y domicilio en C/ Calderón de la Barca, 49, de esta localidad se presentó declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles del establecimiento sito en C/ Cruz, 16 dedicado a la actividad de «ciberlocutorio».

Mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 20 de enero de 2012, este Ayuntamiento requirió a don Mustapha Bentsair, para que en el plazo de diez días hábiles, aportase documentación indispensable para continuar el trámite administrativo para la eficacia de la declaración responsable, no siendo contestado el requerimiento.

Habiéndose producido la paralización del expediente número AC 07/2010, promovido por don Mustapha Bentsair, por causa imputable al interesado ya que ha finalizado el plazo para realizar el trámite de presentación de documentación que es indispensable para dictar resolución.

El artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se advertirá al interesado que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. En ese plazo podrá el interesado realizar las actividades necesarias para reanudar su tramitación.

Visto el informe jurídico de la oficina técnica municipal de carácter favorable.

Por esta Alcaldía se propone la adopción del siguiente.

Acuerdo:

Primero.—Iniciar el procedimiento para la declaración de caducidad de la tramitación de la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles de establecimiento sito en C/ Cruz, 16, destinado a «ciberlocutorio», promovido por don Mustapha Bentsair.

Segundo.—Requerir al interesado para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 21 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Jesús M.^a Sánchez González.

34W-15077

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pruna en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2012, acordó aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y de prevención de actos incívicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que se tengan por oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo dicho acuerdo.

En Pruna a 4 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

2W-15619

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que desconociéndose el paradero actual de don Brahim Chejjar y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 4690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos, para tramitar de oficio la baja en el Padrón municipal de habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que las personas afectadas, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

La Puebla del Río, 21 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-15191

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en su reunión mantenida el día 30 de noviembre de 2012, dictaminó favorablemente la Cuenta General de esta Corporación del ejercicio 2011.

El citado expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinada por los interesados.

Durante dicho periodo de tiempo y ocho días más, se podrán formular contra la expresada Cuenta General cuantas

reclamaciones, reparos y observaciones se estimen convenientes.

Lo que se hace pública para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo n.º 2/2004 de 5 de marzo.)

La Roda de Andalucía, 3 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

34W-15521

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012 aprobó el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Tocina y Los Rosales.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo acordado en el punto segundo del acuerdo plenario.

En Tocina a 30 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

2W-15556

UTRERA

Habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente anuncio se comunica que se va a proceder a tramitar la baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>F. Nacim.</i>
Florin Moldoveanu	Y1306020W	29/09/1989
Roxana Cesarina Moise	Y1711956B	21/04/1988
Nicolas Hristea Hristea	15407311W	11/09/1967
Rosa María Antón Retamozo	Y0857426T	08/10/1970
Manuel Jesús Serrano Álvarez	75439604H	15/08/1970
P.J.S.A. (Representante Manuel J. Serrano Álvarez)	49167060Y	31/03/2009
Juan Daniel Flores Moyano	28772922Z	09/09/1980
Joao Baptista da Silva Fernandez	8557197	28/12/1968
Cristina María Bairrada Alves	X9292662H	18/11/1970
I.C.A.F. (Representante Cristina M. Bairrada Alves)	15082399	11/12/2000
Susana Grimaldi Gonzalez	44026960S	25/02/1971
B.N.G. (Representante Susana Grimaldi Gonzalez)	76086904Y	13/08/1998
J.N.G. (Representante Susana Grimaldi Gonzalez)	76086905F	15/10/2001
Dleyimi Ould Brahim	X2766306G	01/01/1975
Mohamed Ould Mahamed Salem	X3224670R	10/10/1967
Nayem Uld Enna Mahayub Bata	49124604P	15/02/1967
Oumeilenine Mint Wenna	M0201886	01/01/1982
Hamoudi Ould Sailla	X2829136K	01/01/1959
Mamatha Kalla Chelh	0908641	24/11/1954
Mustafa Mohamed Lagdaf		
Mohamed Ahmed	X7514050L	29/04/1968
Sidi Mohamed Salem Chamah	X7908569L	01/01/1976
Mih Ould Abdellahi	X3065697G	01/01/1975
Abidine Ayouli Moulay	X5585008X	20/10/1990
Manuel Roblas Moya	28650673X	17/01/1957
Vanda Sofia Jesus Silva Fontelas	X3705009P	20/12/1983
L.A.F.D.(Representante Vanda S.J.Silva Fontelas)		10/10/2005
L.M.F.D.(Representante Vanda S.J.Silva Fontelas)		06/02/2009
José Antonio Gago Márquez	28767958H	09/08/1974

Nombre y apellidos	Documento	F. Nacim.
Fernando Bessa Duarte	X8864505Y	28/05/1953
Rosario Álvarez González	52190300B	17/10/1963
Karen Junieth Ruiz Navas	C0761703	06/05/1984
Mahfoud Hassana Amar	X5251010H	03/03/1955
Mohamed Moufid Waired	X8768644D	20/08/1979

Todo ello de conformidad con los artículos 54 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Al contener el expediente datos de carácter personal y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 20/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá consultar su contenido en las dependencias municipales, concediéndoles un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para dar su conformidad a la baja y comunicar su nuevo domicilio, o en caso contrario presentar declaración jurada en la que manifieste su deseo de continuar empadronado en ese domicilio.

Transcurrido dicho plazo, sin efectuar alegación alguna, se procederá a dar de baja por inclusión indebida, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Asimismo, se informa en caso de que así proceda, que la baja en el Padrón municipal dará lugar también a la baja en el censo electoral del municipio actual, desapareciendo del mismo por no figurar inscrito en ningún otro municipio (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

Utrera a 22 de noviembre de 2012.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-15165

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Hace saber: Que en la Secretaría de este Consorcio se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias, el Presupuesto de esta entidad para el ejercicio de 2013, junto con sus bases de ejecución, plantilla del personal y relación de puestos de trabajo reservados al personal funcionario.

Fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, conforme dispone el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados legítimos mencionados en los artículos 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán entablar reclamaciones y sugerencias contra dicho Presupuesto, por las causas dispuestas en los citados artículos, y con sujeción a las normas siguientes:

1.º— Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

En el de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2.º— Oficina de Presentación: Registro General del Consorcio sito en Carretera Madrid-Cádiz. Km. 451,600.41400. C/. Avenida de la Guardia Civil s/n. Écija (Sevilla).

3.º— Órgano ante el que se reclama: Junta General del Consorcio.

El Presupuesto General de esta Entidad Local para 2013, y los acuerdos iniciales de aprobación, se considerarán definitivamente aprobados si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos para general conocimiento

Écija a 13 de diciembre de 2012.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6F-16001

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Hace saber: Visto la necesidad de aprobar y publicar el Padrón de contribuyentes de las siguientes Tasas, correspondientes al cuarto trimestre de 2012, del municipio de La Puebla de Cazalla, gestionados por su Ente Instrumental y medio propio Arciar, según la Resolución de la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija» y del Consejo de Administración de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral de Aguas del Retortillo del 13 de diciembre de 2012, vengo en resolver:

La Puebla de Cazalla.

— Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 5.129 recibos.

— Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 5.129 recibos.

— Canon de mejora CPE Compuesta de 5.129 recibos.

— Canon autonómico Compuesta de 5.129 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciar), por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Comisión Ejecutiva del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el 13 de diciembre de 2012 hasta el 20 de febrero de 2013.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el período ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 13 de diciembre de 2012.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6F-16003

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Visto la necesidad de aprobar y publicar el Padrón de contribuyentes de las siguientes Tasas, correspondientes al cuarto trimestre de 2012, del municipio de Paradas, gestionados por su Ente Instrumental y medio propio Areciar, según la Resolución de la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija» y del Consejo de Administración de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral de Aguas del Retortillo del 13 de diciembre de 2012, vengo en resolver:

Paradas

— Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 3.617 recibos.

— Tasas prestación del Servicio de Depuración y servicios conexos. Compuesta de 3.617 recibos.

— Canon de mejora CPE Compuesta de 3.617 recibos.

— Canon autonómico Compuesta de 3.617 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un

período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Comisión Ejecutiva del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el 13 de diciembre de 2012 hasta el 20 de febrero de 2013.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 13 de diciembre de 2012.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6F-16002

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es